

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
ESCUELA DE POSGRADO



TITULO:

**DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA A MUJERES
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LA ZONA RURAL,
MUNICIPIO DE LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,
ENERO-JUNIO 2023**

ESTUDIANTES	CARNET
MARISELA CAROLINA SÁNCHEZ DE LAZO	SL20021
JOSÉ EDGARDO RENDEROS ROMERO	RR08115

TRABAJO FINAL PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ

DOCENTE ASESOR

MAESTRO RICARDO ALFREDO MENJÍVAR MARTÍNEZ

**CIUDAD UNIVERSITARIA, DR. FABIO CASTILLO FIGUEROA, SAN SALVADOR
EL SALVADOR, CENTRO AMÉRICA, FEBRERO DEL 2025**

AUTORIDADES UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR

INGENIERA JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA

VICERRECTORA ACADÉMICA
DOCTORA EVELYN BEATRIZ FARFÁN

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO
MASTER RÓGER ARMANDO ARIAS ALVARADO

SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA

DEFENSORA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
LICENCIADA ANA RUTH AVELAR

FISCAL GENERAL
LICENCIADO CARLOS AMÍLCAR SERRANO RIVERA

AUTORIDADES FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

DECANO

MAESTRO JULIO CÉSAR GRANDE RIVERA

VICEDECANA

MAESTRA MARÍA BLAS CRUZ JURADO

SECRETARIO

MAESTRA NATIVIDAD TESHÉ PADILLA

DIRECTORA ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRA SANDRA LORENA BENAVIDES DE SERRANO

COORDINADOR DEL PROGRAMA

MAESTRO LUIS EDUARDO GONZÁLEZ MINERO

DEDICATORIAS

Le doy gracias a Dios todo poderoso y a su hijo amado Jesucristo por todo su amor divino al bendecirme con salud durante mis estudios y haberme concedido sabiduría y fortaleza necesaria para superar los desafíos a lo largo del camino y poder lograr este objetivo.

A mis padres Jorge Alberto y María Josefina que están en el cielo por haberme enseñado buenos principios y valores humanos que me han ayudado a formarme como la persona que soy y como profesional.

A mi esposo Manuel, por el apoyo incondicional y por el tiempo dedicado a mis hijas para que yo pudiera concentrarme en mis estudios, le doy infinitas gracias.

A mis hijas Karla, Marinita y Victoria por su paciencia, sacrificio y motivación que me brindaban al momento de flaquear, sin su apoyo incondicional no hubiese sido posible este logro.

A Carlitos y Jakob que han sido mi inspiración a seguir en este camino de formación.

A mi demás familia, hermanos, cuñada, cuñados y sobrinos por su paciencia, comprensión y su apoyo a lo largo de mis estudios.

A mis amigos por siempre por su comprensión y motivación a seguir en el camino y lograr este objetivo.

A mis asesores Doctora Karen Tejada y Maestro Ricardo Menjívar por compartir sus valiosos conocimientos, que han enriquecido grandemente mi vida profesional, por su comprensión, cariño y dedicación para que este proyecto sea posible, personas que admiro mucho y que son un ejemplo a seguir.

A mi compañero Edgardo Renderos que Dios lo puso en mi camino para que se hiciera posible este proyecto, lo cual lo realizamos con entusiasmo, dedicación, compartimos e intercambiamos ideas y conocimientos profesionales del cual me dejó mucho aprendizaje.

A todas las personas que me apoyaron brindando su aporte y conocimientos para que se realizara este trabajo.

Marisela Carolina Sánchez de Lazo

A Dios en primer lugar, por darme la sabiduría y la fortaleza de espíritu para iniciar y mantenerme firme en el recorrido de mi maestría.

A mi madre, la señora María Delmy de Renderos, la persona a la que más amo y de quien he aprendido las mejores lecciones de amor, y quien ha sembrado en mis nobles virtudes, mami, gracias por tu amor entrega, sacrificio, comprensión, dedicación, apoyo, consejo preocupación, tiempo, paciencia, confianza; gracias por entender los múltiples, no tengo tiempo que me escuchaste decir, sin ti nada de lo que he logrado hasta ahora sería posible. A Francisco Polanco, por sus enseñanzas, consejos y disciplina que me forjo que ha hecho que trate ser una persona de bien, por sus ánimos constantes y su confort psicológico y emocional que siempre dispuso para mí.

A mis asesores de tesis, el Doctora Karen Tejada y Ricardo Menjívar, por su cariño, amistad, consejo tiempo, paciencia y respeto; más que unos maestros, es unos excelentes amigos, por quien siento una profunda admiración y respeto, gratitud y cariño.

A mi compañera de la Maestría, tesis y mi amiga, Carolina Lazo, por su cariño, tiempo, comprensión, confianza, por ayudarme a responder mis múltiples interrogantes, por cambiar mis dudas por certezas, en verdad que buena suerte y que buen tino de que nos encontráramos justo en medio del camino.

Edgardo Renderos

INDICE GENERAL

AUTORIDADES UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.....	ii
DEDICATORIAS.....	iii
RESUMEN.....	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
<i>1.1. Justificación.....</i>	<i>14</i>
<i>1.2. Justificación Teórica de la Investigación.....</i>	<i>14</i>
1.2.1 Situación Problemática.....	15
1.2.2 Problemática en El Salvador	16
1.2.3. Acceso a la Justicia	16
<i>1.2. Preguntas de la Investigación</i>	<i>17</i>
1.2.1 Pregunta General	17
<i>1.2.2. Preguntas Específicas</i>	<i>17</i>
<i>1.3 Objetivos de la Investigación</i>	<i>18</i>
1.3.1 Objetivo General	18
1.3.2 Objetivos Específicos	18
<i>1.4. Diseño Metodológico.....</i>	<i>18</i>
1.4.1 Tipo de Investigación	18
1.4.2 Metodología.....	19
1.4.3 Población y Muestra.....	19
1.4.4 Técnicas de Investigación.....	21

CAPITULO II. NOCIÓN Y EVOLUCIÓN DEL DERECHO DE ACCESO DE LA JUSTICIA Y LA RELACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.....	26
<i>2.1. Fundamento Histórico del Derecho Acceso a la Justicia</i>	<i>26</i>
2.1.1 Noción del Derecho	26
2.1.2 Antecedente Histórico de Justicia	26
2.1.3 Noción de Justicia.....	27
<i>2.2 Aspectos Filosóficos del Concepto Justicia</i>	<i>28</i>
2.2.1 Justicia como Valor	29
2.2.2 Diferentes Tipologías de Justicia.....	30
2.2.3. Justicia Distributiva.....	30
2.2.4 Justicia Restaurativa	30
2.2.5. Justicia Procesal.....	31
2.2.6. Justicia Retributiva	31
2.2.7. Justicia Social	31
2.2.8. Justicia Divina	32
2.2.9. Justicia Transicional	32
2.2.10 Propósito de la Justicia	33
<i>2.3. El Acceso a la Justicia como un Derecho Humano Fundamental</i>	<i>34</i>
2.3.1. Derecho de Acceso a la Justicia.	34
2.3.2. El Acceso de la Justicia como Derecho Fundamental.....	35
2.3.3. Acceso de Justicia de las Mujeres	36
2.3.4. El Acceso de la Justicia como Derecho Humano de las Mujeres.....	37
2.3.5. Obstáculos o Barreras para el Acceso de la Justicia en El Salvador	38
CAPITULO III. EL SISTEMA PATRIARCAL, SU RELACIÓN CON EL FEMINISMO Y LA TEORÍA DE GÉNERO EN EL CONTEXTO SOCIAL	39
<i>3.1. Violencia Contra la Mujer desde la Perspectiva de Género.....</i>	<i>39</i>

3.1.2. Reseña Histórica de la Violencia Contra la Mujer.....	40
3.1.3. Evolución de la Violencia de Género.....	42
3.1.4. Misoginia en las Diferentes Épocas Históricas.....	43
3.2. <i>Definición de Violencia</i>	46
3.2.1. Definición de la Violencia de Género.....	47
3.2.2. Tipos de Violencia de Género.....	49
CAPITULO IV. MARCO JURÍDICO.....	55
<i>4.1 Legislación e Instituciones Nacionales Creados por El Salvador.....</i>	<i>55</i>
4.2. Constitución de la República.....	55
4.3. El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.....	55
4.4 <i>Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.....</i>	<i>56</i>
4.5 <i>Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres (LIE).....</i>	<i>56</i>
4.6. <i>Ley Especial Integral Para Una Vida Libre de Violencia Para las Mujeres (LEIV).....</i>	<i>56</i>
4.1.6. Acceso de la Justicia Dentro el Ordenamiento Jurídico.....	59
4.7. <i>Tratados e Instituciones Internacionales Aplicables y Adoptados por El Estado de El Salvador.....</i>	<i>61</i>
4.7.1 Creación de la Organización de las Naciones Unidas.....	63
4.7.2 Declaración Universal de Derechos Humanos.....	63
4.7.3 Creación de la CEDAW.....	65
4.7.4 Creación de Convención Belém do Pará.....	66
4.7.5 Relatoría Sobre los Derechos de la Mujer.....	68
4.8. <i>Precedentes Jurisprudenciales Sobre Caso de Violencia Contra la Mujer Aplicables en El Salvador.....</i>	<i>70</i>
4.8.1 Criterio Jurisprudenciales del Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Cojutepeque. Pn-39-2022-R3 y Ref. Fiscal: 0124-Uaemna-2022-Sv.....	70
4.8.2 Criterio Jurisprudenciales del Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Cojutepeque.....	71

4.8.3 Criterio Jurisprudenciales del Juzgado Cuarto de Familia del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana.....	73
<i>4.9 Precedentes Jurisprudenciales Sobre Caso de Violencia Contra la Mujer Aplicables desde el Ámbito Internacional.</i>	74
4.9.1 Sentencia de González y otras (Campo Algodonero) Vs. México.....	74
4.9.2 Caso María Da Penha Maia Fernandes Vs. Brasil.	79
CAPÍTULO V. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	82
<i>5.1. Análisis de Muestra e Interpretación de los Resultados.</i>	82
5.1.1. Características de los Entrevistados.	82
5.1.2. Tipos de Preguntas.	82
5.1.3. Tipo de Muestra.	82
<i>5.2. Interpretación de los Resultados.</i>	83
5.2.1 Resultado Obtenido por parte de los Funcionarios del Sistema de Justicia sobre el Acceso de Justicia y la Violencia de Género.	83
5.2.2. Situación de Violencia Psicológica y Física en las Mujeres del Municipio de La Laguna.....	84
5.2.3. Proceso de la Violencia Psicológica y Física en las Mujeres del Municipio de la Laguna, Departamento de Chalatenango.	84
5.2.4. Círculo de la Violencia que Enfrentan la Mujeres del Municipio de La Laguna, Departamento de Chalatenango.	85
5.2.5. Violencia Psicológica y Física que Enfrentan las Mujeres en el Municipio de La Laguna.....	86
5.2.6. Diferencia Entre Violencia Mental y Psicológica.	87
5.2.7. Tipo de Víctimas en las Mujeres del Municipio de La Laguna, Departamento de Chalatenango.....	89
5.2.7. Desigualdad Social Como Hecho Generador de Violencia Contra La Mujer en Municipio de La Laguna, del Departamento de Chalatenango.....	90
<i>5.3. Obstáculos identificados para un Verdadero Acceso a La Justicia</i>	<i>91</i>
5.3.1. Falta de Recursos Económicos.....	91
5.3.2. Violencia de Género.....	91
5.3.3. Distancia.....	92

5.3.4. Analfabetismo.....	92
5.3.5. Centralización de los Servicios	93
CONCLUSIONES.....	95
RECOMENDACIONES.....	99
REFERENCIAS	101
ANEXOS	109

RESUMEN

En El Salvador, las mujeres enfrentan situaciones de desigualdad, discriminación y hechos de violencia, que afectan el goce y ejercicio de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, circunstancias que les imposibilita mejorar las condiciones en las que viven y alcanzar una vida libre de violencia y sin ninguna discriminación basada en su género. Considerando que unos de los principales objetivos de esta investigación, es de indagar cuales son los factores socioculturales que inciden sobre las mujeres víctimas de violencia por razones de género, para que no hagan efectivas sus denuncias de manera oportuna, por lo que se hace necesario a través de la presente investigación identificar los obstáculos o barreras que les imposibilitan acceder al sistema de justicia a ejercer sus derechos. Habiendo concluido la presente investigación se hacen propuestas y recomendaciones que van encaminadas a la promoción, solución para el fortalecimiento del problema, creación de mecanismos idóneos que faciliten el acceso a la justicia a las mujeres que residen en dicha zona rural y remota del país. El método que se utilizó es la de “Investigación acción”, debido a que la presente investigación se basó en la problemática social que enfrentan las mujeres víctimas de violencia, del municipio de La Laguna de Chalatenango, en la cual fue de suma importancia determinar los diferentes obstáculos que se les presentan al momento de querer hacer uso del sistema judicial para ejercer sus derechos. Las técnicas que se han utilizado es la observación, ya que se hizo uso desde la observación del problema, sujeto, objeto y fenómeno, asimismo se realizó la documental en razón que se consultó diversas fuentes bibliográficas como libros, revistas, sitios web etc. y de campo porque nos apersonaremos al lugar para verificar de primera mano el problema social, en el referido municipio, en la cual se entrevistaron a mujeres de cuatro cantones, también se entrevistaron en sus sedes de trabajo a funcionarias del Órgano Judicial, a una representante de una organización civil que se dedican a proteger los derechos humanos de la mujer y al Jefe de la Policía Nacional Civil del municipio de La Laguna, Chalatenango.

Palabras clave: mujeres, desigualdad, discriminación, hechos de violencia, Derechos humanos, libertades fundamentales, genero, víctimas de violencia, justicia

INTRODUCCIÓN

El marco de la presente investigación está orientada en proporcionar el acceso de justicia de manera ágil y eficaz, a mujeres que han sido víctimas de violencia basada en su género, específicamente al sector que se encuentran territorialmente en el municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, por lo que es necesario determinar los diferentes obstáculos que enfrentan dichas mujeres cuando se les han vulnerado sus derechos y libertades fundamentales y por diferentes circunstancias no hacen efectivas sus denuncias y la trasgresión a sus derechos terminan en la impunidad y como consecuencia hay una violación perpetua de sus derechos vulnerados a raíz de las secuelas psicológicas.

Por lo tanto, el objetivo primordial del presente estudio es el abordar los diferentes factores por los cuales no existe un adecuado acceso a la justicia en nuestro país, indagar porque los temas de violencia contra los sectores más vulnerables, en este caso en específico las mujeres de zonas rurales del municipio de La Laguna del departamento de Chalatenango que sufren de violencia basada en su género no son abordados ni denunciados de manera pronta y adecuada, por tal razón es importante identificar los obstáculos que presentan las mujeres y que les imposibilita de ejercer su legítimo derecho fundamental de acceso a la justicia.

Es necesario determinar, si uno de los principales obstáculos es debido a la centralización de las instituciones pertinentes facultadas para garantizar los derechos de este sector de la sociedad, como también, se debe a los patrones socio culturales regidos por el sistema patriarcal en la cual se establece el nivel de jerarquía y la subordinación de la mujer, sistema que ha trascendido históricamente y que han incidido en la auto realización de la mujer concretamente en los factores económicos, religiosos, sociales, culturales, etc.

El Salvador mantiene un compromiso tanto a nivel nacional como internacional en la defensa de los derechos humanos de las mujeres. La impunidad sigue siendo uno de los elementos característicos que afronta el sector femenino dentro de la sociedad salvadoreña, por tal razón es importante que la administración de justicia tenga un rol

más activo y comprometedor en la implementación de instituciones que propicien un adecuado acceso de justicia, así como también es de suma importancia la aplicabilidad de normativas especializadas orientadas a la protección frente a la violencia contra las mujeres en sus múltiples manifestaciones, concediendo prioridad absoluta a los derechos de las mismas, así como también es importante la creación de políticas públicas que nos conlleven a programas sociales enfocadas a la concientización, sensibilización y empoderamiento de las mujeres sobre sus derechos.

CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Justificación

1.2. Justificación Teórica de la Investigación

El acceso a la justicia es un derecho humano y fundamental que debemos de gozar todas las personas de manera igualitaria, sin importar edad, etnia, religión, condición económica o social y lo más esencial sin ninguna discriminación basada en el género. En ese sentido, el Estado salvadoreño a efecto de garantizar el derecho de acceso a la justicia debe de visualizar que dentro de la sociedad salvadoreña se encuentran sectores con mayor grado de vulnerabilidad, como son las mujeres que residen en lugares más distantes del país, del municipio de La Laguna del departamento de Chalatenango.

Las mujeres, cuando son víctimas de violencia y quieren ejercer sus derechos, se encuentran desprovistas de un acceso de justicia eficaz, debido a la multiplicidad de obstáculos que se les presentan para denunciar, siendo, primeramente, la distancia muy larga que tienen que recorrer de su casa de habitación hacia las instituciones de protección.

El acceso a la justicia es un derecho primordial que se les debe de proporcionar un ámbito de protección, de supremacía, puesto que es la base donde se coligen la protección de otros derechos, por lo que debe de estar desprovisto de cualquier obstáculo que puedan enfrentar las mujeres cuando quieren hacer exigir sus derechos transgredidos.

El abordaje de la presente investigación radica en aportar al Estado de El Salvador herramientas que coadyuven a erradicar la violencia contra las mujeres basadas en su género, en vista que nuestro país asumió el compromiso internacionalmente proteger los derechos de la mujer de manera igualitaria y a la no discriminación, así como también garantizarles el derecho de vivir una vida libre de violencia, tal como se dispone en el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Por lo tanto, se debe proporcionar un real acceso a la justicia ágil y eficaz, y poder ejercitar sus derechos humanos ante los órganos competentes.

En ese sentido, se debe buscar información del actual estado de las mujeres que sufren esta transgresión del derecho de acceso a la justicia, y determinar si radica en la ineficacia de instituciones competentes por la centralización de las mismas y de ser así, se

debe trabajar para la creación de instituciones y ampliar su ámbito de protección a todas las mujeres en los diferentes lugares del país, especialmente, en los sectores más remotos como es en el municipio de la Laguna, del departamento de Chalatenango.

1.2.1. Situación Problemática

A lo largo de la historia de la humanidad se ha venido tolerando la desigualdad y discriminación sobre determinado grupo social por la diferencia intrínseca de sexo, predominando una relación de jerarquía, de poder ejercida por los hombres y la subordinación que exteriorizan a las mujeres. Esta estructura de superioridad e inferioridad ha prevalecido durante miles de años, lo que se conoce como el sistema patriarcal y que a lo largo de la historia ha tenido diferentes modos de producción, marcando una línea divisora entre hombres y mujeres, en cuanto a la asignación diferenciada de valores, roles, características, lugar en su entorno social, es decir que prácticamente el mismo sistema ha venido naturalizando dicha desigualdad por la diferencia subjetiva del sexo, asignando al hombre la ostentación de poder sobre la mujer mientras que a ellas se les asigna el rol natural de la crianza de los hijos y los oficios del hogar. (Lagarde, M)

Estas condiciones de desigualdad y discriminación que sufren las mujeres, mundialmente han puesto de manifiesto la vulneración del ejercicio pleno de sus derechos humanos y la afectación de su desarrollo personal y social el cual les impide mejorar las condiciones en que viven y alcanzar una vida digna y libre de violencia.

La violencia contra las mujeres desde la perspectiva de género se puede identificar a través de varios indicadores como la física, psicológica, sexual, económica, incluyendo también la reconocida como violencia feminicida y no específicamente en un solo país ni en un grupo o clase social, sino que de acuerdo a la cultura de cada colectivo, tiene matices diferentes pero el significado siempre es que el sujeto pasivo tiene que ser mujer, es decir, que se registra a escala global y en cualquier grupo, estrato o clase social, independientemente de factores económicos, sociales, culturales y políticos que se determinan en un Estado.

1.2.2. Problemática en El Salvador

En El Salvador, las mujeres enfrentan conductas discriminatorias y de desigualdad entre el hombre y la mujer, generando cualquier tipología de violencia contra la mujer por razones de género, y lo peor aún, que sus derechos vulnerados no pueden ser ejercitados ante el Estado por diferentes factores, siendo una problemática social de gran magnitud por el hecho que atenta contra los derechos humanos y sus libertades fundamentales.

Esta realidad es preocupante y que, lamentablemente, afecta a muchas mujeres en El Salvador, así como también en otros países del mundo. Las mujeres enfrentan múltiples formas de discriminación que van desde la violencia física y psicológica, hasta barreras u obstáculos, tanto sociales como legales que les impiden acceder a la justicia. Esta desigualdad tiene un impacto negativo no solo en las víctimas directas, sino en toda la sociedad, ya que perpetúa ciclos de violencia y desventaja para las futuras generaciones.

El Estado está en la obligación de proteger los derechos de las mujeres sin discriminación alguna y el hecho de que en muchas veces sus derechos sean vulnerados y que el Estado no logre brindarles una protección efectiva es una de las grandes fallas estructurales. Las mujeres deben poder ejercer sus derechos sin temor a un juicio social, ni a la falta de apoyo de las instituciones públicas comprometidas. En razón de ello surge la necesidad de reformas legales, la obtención de mayores recursos destinadas para las víctimas, y campañas de sensibilización que promuevan una cultura de respeto, igualdad y libre de todo tipo de violencia.

Según ORMUSA, (2008) establece: *“el reconocimiento de la violencia de género contra las mujeres y su interconexión con el patriarcado es un legado de un imaginario impregnado por la misoginia, que recurre y se alimenta del dogmatismo religioso para perpetuar la discriminación y la violencia contra las mujeres y atentando contra sus derechos humanos”*.

1.2.3. Acceso a la Justicia

El acceso a la justicia es un problema de derechos humanos que ha permanecido arraigado desde hace mucho tiempo en todo el mundo, a pesar de ser considerado como el núcleo duro e indispensable para la protección de otros derechos vulnerados de toda la

ciudadanía, especialmente con el sector más vulnerable de las diferentes sociedades, en el caso específico las mujeres por haber estado sometida históricamente a tratos discriminatorios de desigualdad y de violencia.

En El Salvador, el acceso a la Justicia para garantizar y proteger los derechos de los ciudadanos en general, sobre todo a las personas que se encuentra con mayor grado de vulnerabilidad, y en virtud de los compromisos adquiridos internacionalmente debe de garantizar y proteger los derechos de las mujeres que son víctimas de violencia por razones de género como prioridad absoluta.

Esta problemática social es extensiva en todo el territorio nacional, no obstante, es asimilada con mayor prominencia de acuerdo con las condiciones de vida que vive cada mujer, es decir, como su condición económica, su grado de educación, área territorial donde tiene su asentamiento, ya que en mucho de los casos la distancia, transporte, y calles en mal estado, son obstáculos para que las mujeres del área rural, específicamente de La Laguna de Chalatenango no tengan una pronta y cumplida justicia.

1.2. Preguntas de la Investigación

1.2.1. Pregunta General

¿En el municipio de La Laguna, Chalatenango, cuáles son los factores socioculturales que enfrentan las mujeres víctimas de violencia psicológica y física de la zona rural que les imposibilita ejercer sus derechos ante el sistema judicial y obtener un acceso a la justicia ágil y eficaz?

1.2.2. Preguntas Específicas

¿Cuáles serían los obstáculos que impiden a las mujeres víctimas de violencia de género de la zona rural de La Laguna, de Chalatenango tener un debido acceso a la justicia, impidiéndoles denunciar de manera pronta y adecuada esta transgresión a sus derechos?

¿Cuáles son los desafíos que enfrenta el Órgano Judicial para facilitar el acceso a la justicia a este grupo vulnerable?

¿Cuáles son las políticas públicas que implementa el estado para la promoción, sensibilización, concientización y empoderamiento de las mujeres sobre sus derechos?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar en el municipio de La Laguna, Chalatenango, los diferentes factores socioculturales que inciden que los temas de violencia de género en las mujeres no sean abordados, ni denunciados de manera pronta y adecuada por parte de las víctimas ante el sistema judicial y sus derechos vulnerados terminen en la impunidad.

1.3.2. Objetivos Específicos

- 1) Identificar los obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia de la zona rural de La Laguna del departamento de Chalatenango para que puedan tener un debido acceso a la justicia ágil y eficaz.
- 2) Determinar los desafíos que enfrenta el Órgano Judicial para proporcionar un adecuado acceso de justicia a las mujeres en condiciones de vulnerabilidad de la sociedad.
- 3) Verificar si el Estado cuenta con la ejecución de políticas públicas por medio de programas sociales orientados a la promoción, concientización, sensibilización y empoderamiento de las mujeres víctimas de violencia de género

1.4. Diseño Metodológico

1.4.1. Tipo de Investigación

La Metodología de la presente investigación es cualitativa, y la técnica utilizada es la observación del fenómeno que implica recopilar y evaluar datos no numéricos. En la mayoría de los casos se utiliza una muestra pequeña y no representativa con el fin de obtener una comprensión más profunda de los criterios de decisión y de su motivación.

Así, la orientación cualitativa ha permitido obtener un mejor entendimiento de procesos complejos, interacciones sociales o fenómenos culturales, pues recolectaron datos de experiencias vividas, emociones o comportamientos y los significados que los individuos les proporcionan. El proceso la recolección de los datos se hace a través de la aplicación de los instrumentos que viabilizan el camino que se traza desde las técnicas que se utilizaron en el proceso de investigación. En ese sentido, la metodología es de

orientación cualitativa, el método aplicado es de investigación acción y las técnicas que se utilizaron son: La entrevista, la observación y la documental. Los instrumentos para la recolección de los datos son: La guía de entrevista, la guía de observación y la ficha documental. (Gialdino, 2006)

En consecuencia, la metodología de la investigación es cualitativa ya que este tiende a buscar las causas de los fenómenos en la profundidad de las interpretaciones que los sujetos hacen sobre aquellos, por lo que trabajan con porciones de sujetos o materiales, en este caso la saturación de la muestra fue pequeña.

1.4.2. Metodología

La metodología está conformada por procedimientos o métodos para la construcción de la evidencia empírica. Esta se apoya en los paradigmas, y su función en la investigación es discutir los fundamentos epistemológicos del conocimiento. Específicamente, reflexiona acerca de los métodos que son utilizados para generar conocimiento científico y las implicancias de usar determinados procedimientos.

1.4.2.1. Método

El Método que se desarrolló fue la de “Investigación acción”, ya que esta, por definición se ocupa del estudio de una problemática social específica que requiere solución y que afecta a un determinado grupo de personas, sea una comunidad, asociación, escuela o empresa; está tomando en consideración que esta investigación es una modalidad de la investigación cualitativa, y permite articular herramientas de la investigación experimental, ya que la investigación realizada se basó sobre la problemática social que enfrentan las mujeres víctimas de violencia, de la zona rural en el municipio de La Laguna departamento de Chalatenango.

1.4.3. Población y Muestra

1.4.3.1. Población

El Estado de El Salvador como garante de brindar un acceso de justicia de manera igualitaria a toda la población en general debe de puntualizar algunas deficiencias con las que cuenta al momento de proporcionar una pronta y cumplida justicia a las mujeres víctimas de violencia basada en su género, que por su condición de vulnerabilidad se les

imposibilita acceder al Sistema Judicial a ejercer sus derechos; por tal razón es importante tomar en cuenta la opinión de funcionarios del Sistema Judicial, de la Organización Civil, así como también contar con la opinión de la población femenina de la zona rural en el municipio de Laguna del departamento de Chalatenango.

1.4.3.2. Muestra

Funcionarios judiciales, representantes de organizaciones y mujeres el municipio de La Laguna, Chalatenango; se analizó si el Estado de El Salvador por medio del Órgano Judicial cumple en su totalidad el deber de protección y el deber de garantía de manera igualitaria a todos los ciudadanos, así como también se indagó si efectivamente cuenta con los mecanismos idóneo y las instituciones adecuadas para garantizar el acceso de la justicia a las mujeres del municipio de la Laguna, del Departamento de Chalatenango.

Se analizó a través de la muestra, si en la actualidad se cuenta con la normativa idónea para garantizar los derechos de las mujeres, asimismo cuales son los obstáculos más relevantes que enfrentar y que les imposibilitan ejercer sus derechos trasgredidos, aunado a ello también se investigó la forma de inclusión de políticas públicas por medio de programas sociales que promuevan los derechos de las mujeres en la respectiva zona.

1.4.3.3. Técnicas para tomar la Muestra Presentada

En la presente investigación para obtener la información se realizaron entrevistas no estructuradas a las mujeres del municipio de la Laguna Chalatenango, en la cual se utilizó un lenguaje sencillo, sin mucho tecnicismo para que las mismas pudiesen comprender de la mejor manera al momento de hacer las preguntas.

En cuanto a los funcionarios del sistema Judicial, Representante de una ONG y Jefe de la Policía, para requerir la información se realizó una especie de guía o cuestionario, es decir, se realizaron entrevistas semi-estructurada mediante preguntas pre elaboradas, debido a que la muestra son personas con estudios superiores y conocimientos muy técnicos, como magistrada, juezas, abogado, etc.

1.4.4. Técnicas de Investigación

1.4.4.1. Documental

Esta información es de carácter informativa y documental ya que se inició desde la observación de las fuentes bibliográficas de la problemática regida, los antecedentes históricos lo cual es muy importante reflejarlos para concluir en la realidad que se investigó, así como también se indagó diversos artículos académicos, normativos legales, tanto internacional como nacional para desarrollar propuesta en pro de mejora de las condiciones de vida de las mujeres.

1.4.4.2. La Observación

La cual permitió conocer la realidad mediante la percepción directa de los objetos, sujetos y fenómenos durante la investigación.

1.4.4.3. La Entrevista no estructurada

Es la técnica con la cual se obtuvo información de una forma oral y personalizada. La información versó en torno a acontecimientos vividos y aspectos subjetivos de la persona tales como cultura, creencias, actitudes, opiniones o valores en relación con la situación problemática que se está estudiando.

1.4.3.4. Ventajas de las Entrevistas Semiestructuradas

Las preguntas de las entrevistas semiestructuradas se preparan antes de programar la entrevista, lo que da tiempo al investigador para preparar y analizar las preguntas.

En cierta medida es flexible, al mismo tiempo que mantiene las directrices de la investigación.

Los investigadores pueden expresar las preguntas de la entrevista en el formato que prefieran, a diferencia de la entrevista estructurada.

A través de estas entrevistas se pueden recopilar datos cualitativos requeridos

1.4.4.5. Desventajas de las Entrevistas Semiestructuradas

Los participantes pueden cuestionar el factor de fiabilidad de estas entrevistas debido a la flexibilidad ofrecida.

Comparar dos respuestas diferentes resulta difícil, ya que no se sigue completamente una pauta para realizar este tipo de entrevista.

1.4.4.6. Diseño de Entrevista Utilizada

Para Denzin y Lincoln (2005, p. 643, tomado de Vargas, 2012) la entrevista es “una conversación, es el arte de realizar preguntas y escuchar respuestas”. Como técnica de recogida de datos, está fuertemente influenciada por las características personales del entrevistador.

1.4.4.7. Instrumentos de Investigación

Los instrumentos son los recursos que se utilizaron para extraer y recolectar la información requerida. De acuerdo con la investigación realizada se pudo contar con la opinión de funcionarios judiciales, ya que ellos son los expertos, un representante de la sociedad civil y la población femenina de la zona.

Los instrumentos que se utilizaron en la presente investigación fue el cuestionario y la entrevista. El modelo de entrevista que se utilizó y se dirigió a los funcionarios del sistema judicial, representante de una ONG y Jefe de la Policía, fue semi- estructurada ya que se realizaron preguntas pre elaboradas y ordenadas mediante una guía o cuestionario, con las que se recogió conocimientos técnicos, experiencias y acontecimientos de la realidad.

El modelo de entrevista que se realizó a las mujeres en el municipio de la Laguna Chalatenango, fue entrevista no estructurada, ya que se hicieron preguntas abiertas como un esquema de conversatorio para generar confianza y que dichas mujeres tuviesen la plena libertad en contestar, lográndose sustraer la información requerida.

Aparte de ello, para la realización de los cuestionarios y las referidas entrevistas se generó gastos de papelería, depreciación de equipos tecnológicos, gastos de alimentación y de transporte.

1.4.4.6. Formatos de Entrevistas

FUNCIONARIOS JUDICIALES

Nombre: _____ Juzgado: _____ Municipio _____

- 1) ¿Qué entiende usted como el derecho de acceso a la justicia?
- 2) ¿Considera usted que el derecho de acceso a la justicia es un derecho humano y fundamental y porque razón?
- 3) ¿Usted considera que el derecho de acceso a la justicia se le brinda de manera igualitaria a toda la población, sobre todo aquellas que se encuentra en lugares más alejados del país?
- 4) ¿Considera usted que el Estado de El Salvador cuenta con los recursos necesarios para garantizar el derecho de acceso de justicia a las mujeres víctimas de violencia por razones de género?
- 5) ¿Cuáles serían los desafíos que tiene el Órgano Judicial para brindar un mejor acceso de Justicia a mujeres víctimas de violencia?
- 6) ¿Desde su punto de vista cuales cree que son los obstáculos que les imposibilita a las mujeres ejercer sus derechos?
- 7) ¿Considera usted que es necesario la implementación de Juzgado especializados para una vida libre de violencia y discriminación para la mujer a nivel nacional?
- 8) ¿Cuál cree usted que fue el objetivo de El Salvador de ratificar la Convención Belem Do Para y CEDAW?
- 9) ¿Cuáles son los mecanismos con los que cuenta el Órgano Judicial para promover los derechos humanos de la mujer y brindar un acceso de justicia eficaz?
- 10) ¿Considera usted que el Órgano Judicial tiene un ámbito de protección amplio en el acceso de justicia a mujeres que se encuentran en la zona rural?

VER ANEXO N°1

ORGANIZACIONES

Nombre: _____ Institución _____ Edad: _____ DUI: _____

- 1) ¿Qué entiende usted como el derecho de acceso a la justicia?
- 2) ¿Considera usted que el derecho de acceso a la justicia es un derecho humano y fundamental y porque razón?
- 3) ¿Usted considera que el derecho de acceso a la justicia se le brinda de manera igualitaria a toda la población, sobre todo aquellas que se encuentra en lugares más alejados del país?
- 4) ¿Considera usted que el Estado de El Salvador cuenta con los recursos necesarios para garantizar el derecho de acceso de justicia a las mujeres víctimas de violencia por razones de género?
- 5) ¿Desde su punto de vista cuales cree que son los obstáculos que les imposibilita a las mujeres ejercer sus derechos cuando son víctimas de violencia?
- 6) ¿Cuál cree usted que fue el objetivo de El Salvador de ratificar la Convención Belem Do Para y CEDAW?
- 7) ¿Considera usted que es necesario que se les brinde tratamiento psicológico a las mujeres víctimas de violencia?
- 8) ¿Considera usted que las leyes internas como la LIE y LEIV cumplen el deber de protección y el deber de garantía o es necesario algunas reformas?
- 9) ¿Cuál considera usted que es la relación de violencia de género y discriminación de la mujer?
- 10) ¿Cuáles son los programas que se desarrollan en su institución para empoderar, sensibilizar y promocionar los derechos de la mujer?

VER ANEXO N°2

MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA

Nombre: _____ Edad: _____ Cantón: _____ DUI: _____

- 1) ¿Ha sido víctima de violencia alguna vez?
- 2) ¿Usted sabe los tipos de violencia a la que están expuestas las mujeres?
- 3) ¿Acudió alguna institución cuando fue víctima de violencia o prefirió mantenerlo en secreto y porque razón?
- 4) ¿A que institución o lugar fue a poner su denuncia y cómo la atendieron?
- 5) ¿Cuáles son los mayores obstáculos o dificultades que usted enfrentó cuando quiso interponer su denuncia y solicitar ayuda?
- 6) ¿Qué parentesco o vínculo tenía o tiene usted con esta persona de la que fue víctima de maltrato?
- 7) ¿Económicamente que porcentaje depende usted o su familia de la persona que cometió el maltrato o abuso?
- 8) ¿Han venido instituciones de cualquier índole a dar charlas o capacitaciones respecto al acceso a la justicia y que hacer en casos de violencia, a las mujeres que viven en esta zona?
- 9) ¿Según su experiencia vivida que recomienda a las mujeres que son víctimas de violencia en su zona?

ANEXO N°3

CAPITULO II. NOCIÓN Y EVOLUCIÓN DEL DERECHO DE ACCESO DE LA JUSTICIA Y LA RELACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

2.1. Fundamento Histórico del Derecho Acceso a la Justicia

2.1.1. Noción del Derecho

El ser humano está dotado de una voluntad libre que le permite desenvolver sus facultades naturales, pero en sociedad esta libertad está forzosamente limitada por el respeto de los derechos de otros seres humanos. La teoría de estos principios constituye el derecho, en su acepción más extensa.

Etimológicamente, la palabra Derecho viene del latín “directus”, directo, dirigiere, enderezar o alinear. De este modo considerado, el derecho es el conjunto de reglas que rigen las relaciones sociales (EUGENE, 2009).

Durante los primeros siglos de Roma, el derecho estuvo íntimamente unido y subordinado a la religión; los romanos tuvieron expresiones diferentes para designar las instituciones que ellos consideraban como origen divino, y las leyes emanaban del hombre. Esta distinción acaba por debilitarse y la palabra jus se aplica al derecho en toda su integridad. El jus con arreglo a su misma etimología, no era desde luego para los romanos más que un conjunto de reglas fijada por la autoridad, y a las cuales los ciudadanos estaban obligados a obedecer. Pero esta idea se ensancha hacia la mitad del siglo VII, bajo la influencia de la filosofía griega. Los jurisconsultos admiraban, fuera de las prescripciones del legislador, la existencia de un derecho, anterior a las leyes escritas, y aplicable a todos los hombres. (Petit, 2009)

2.1.2. Antecedente Histórico de Justicia

La justicia ha existido junto con las sociedades humanas desde el inicio de los tiempos. Desde que el ser humano decidió juntarse con sus semejantes, tuvo que vivir de acuerdo con códigos éticos y morales específicos. A menudo eran reforzados por la religión o por las leyendas, cuyo fin era garantizar la supervivencia pacífica (o al menos estructurada) de la comunidad. Por ejemplo, hubo leyes respecto al liderazgo del grupo,

respecto al reparto de la comida y al proceder ante la enfermedad o la muerte. Y con base en ello podía determinarse lo que era justo y lo que no.

La justicia formal en Occidente nace con el derecho romano. Luego, en la Edad Media, la justicia dependía de la religión cristiana y sus instituciones, que privilegiaban ante todo la fe y el apego a los preceptos religiosos tradicionales. (ETECE, 2023)

El enorme poder de la Iglesia se observó en instituciones tan aterradoras como la Santa Inquisición, que podían “enjuiciar” y castigar (más bien torturar y ejecutar) a miles de personas a lo largo de Europa y las Américas, a quienes se les acusaban de magia negra, pactos demoníacos y otras conductas contrarias a la fe; lo curioso es que, según ellos, sólo Dios podía juzgar las almas de los hombres.

Sin embargo, con el fin del feudalismo y el inicio de las sociedades burguesas, surgieron los Estados-Nación. Con ellos apareció la idea del estado de derecho, o sea, del recurso de la justicia para todos los ciudadanos por igual, administrado por una institución imparcial que mantenga el Estado. Así, los tribunales, las cortes y los juicios empezaron a permitir la defensa del acusado y a sostener la presunción de inocencia. Así se llegó a los modelos de justicia que hoy en día se tiene. (Humanidades, 2016)

2.1.3. Noción de Justicia

La justicia es un principio universal que rige la aplicación del derecho para conseguir que se actúe con la verdad dando a cada uno lo que le corresponde.

La palabra justicia, proviene del latín *iustitia* que a su vez se deriva del vocablo *ius*-derecho- y significa “**justo**”. Cualidad del hombre justo, para merecer la calificación de justo no basta serlo, en efecto en un momento dado: se necesita conformar su conducta al derecho sin rebeldía.

La justicia es un concepto ético que tiene diversas definiciones y que a su vez es subjetivo, para cada persona la justicia significa una cosa distinta, pero como definición general es actuar con objetividad, verdad e igualdad, otorgando lo que cada uno merece.

En el diccionario de la lengua española se establece que justicia es un valor determinado como bien común por la sociedad; que nació de la necesidad de mantener la armonía entre sus integrantes; por lo que para la Real Academia de la Lengua Española

establece que es: El conjunto de pautas y criterios que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de estos.

A través de la historia, grandes filósofos como Platón, Aristóteles, Immanuel Kant, entre otros han formulado el concepto de justicia relacionado con lo justo. Ya desde la Antigua Grecia, Platón decía que el individuo debía salir de la oscuridad, de la caverna del desconocimiento, ya que la persona se hace justa en la misma medida en que posee conocimiento.

En este sentido, el individuo que tenga mayor conocimiento puede ser más justo, lo que traduce la idea de que los gobernantes deben tener amplios conocimientos para saber gobernar y para realmente hacer justicia. Platón establecía que la justicia es una armonía social, y por ende podría ser únicamente impartida por los individuos más sabios, encargados de la conducción de la sociedad en su modelo republicano.

2.2. Aspectos Filosóficos del Concepto Justicia

Los criterios de los grandes filósofos asociaban la justicia de la siguiente manera: Platón (siglo V a. C.) identificaba la justicia con la felicidad; o bien se podría definir con el viejo aforismo jurídico según el cual implica “Dar a cada quien según corresponde”.

Para Aristóteles (siglo IV a. C.) la justicia era una igualdad proporcional, o sea, dar a cada quien lo suyo o lo que le corresponde, con base en su contribución a la sociedad, sus necesidades y sus méritos.

Según Domicio Ulpiano (siglo III d. C.), la justicia ha de ser una constante y perpetua voluntad de darle a cada ciudadano lo que le corresponde.

De acuerdo con Tomás de Aquino (siglo XIII d. C.), la justicia es la ley natural, el conjunto de derechos que Dios le otorga al hombre apenas nace. Aquí se fundamentó lo que hoy son los Derechos Humanos. También consideraba que la justicia debería ser sinónimo de Derecho, pero la realidad de los hechos demuestra lo contrario; y a veces el Derecho deja de ser justo por impulsos motivados en el ambiente. "Luchar por la justicia es la lucha Interna del Derecho, dejando en claro que el Derecho es un medio que sirve

para garantizar los Intereses de la vida, ayudar a las necesidades, realizar sus fines”. (UNAM, s.f.)

Para Immanuel Kant, la justicia de un Estado debe velar por tres principios fundamentales: la libertad de los individuos, la igualdad entre ellos y la independencia de cada miembro de una comunidad.

Hans Kelsen, jurista y filósofo austríaco de gran relevancia en el siglo XX, indicaba que la justicia es un derecho natural que prevalece sobre el derecho positivo, ya que si va en contra de los derechos fundamentales del ser humano no se puede hablar de justicia.

Recientemente, el autor Bernal Moreno en su obra “La idea de la justicia”, da una concepción sobre esta, explicando que la esencia de la justicia es el criterio ético que obliga a cada quien a dar al prójimo lo que se le debe conforme a las exigencias ontológicas de su naturaleza, en orden a su subsistencia y perfeccionamiento individual y social. La justicia está destinada a dirigir obligatoriamente la acción humana, que nos manda a dar, atribuir o reconocer a todo ser humano, basándose en la dignidad humana, sin hacer distinción o discriminación alguna entre los sujetos. (Moreno J. K., 2005)

2.2.1. Justicia como Valor

La justicia es un conjunto de valores esenciales sobre los cuales debe basarse una sociedad y el Estado. Estos valores son el respeto, la equidad, la igualdad y la libertad.

En otro sentido, la justicia como valor es el principio moral de cada individuo que decide vivir dando a cada quien lo que le corresponde o pertenece. Así mismo la justicia forma parte de los valores sociales, morales y democráticos.

La justicia es una virtud que todos los individuos deben poner en práctica de manera coherente y en busca tanto del bien propio como de la sociedad. Lo que se espera es que cada individuo respete las normas sociales establecidas y contribuya al mantenimiento de un entorno armónico.

La justicia es un valor fundamental que debe ser promovido y cultivado en todos los niveles de la sociedad. Para lograr una sociedad justa, es necesario que cada individuo actúe con rectitud e imparcialidad en sus relaciones y decisiones.

La familia juega un papel crucial en la formación de valores, incluyendo el valor de la justicia. Los padres y cuidadores tienen la responsabilidad de transmitir a sus hijos principios éticos y morales, fomentando el respeto por los demás, la equidad y el compromiso con la justicia.

La educación en las escuelas también desempeña un papel importante en la promoción de valores como la justicia, brindando a los estudiantes la oportunidad de aprender sobre los derechos humanos, la igualdad y la responsabilidad social.

En un sentido formal, la justicia es el conjunto de normas codificadas que el Estado, a través de los organismos competentes, dicta, hace cumplir y sanciona cuando son irrespetadas, suprimiendo la acción o inacción que generó la afectación del bien común.

2.2.2. Diferentes Tipologías de Justicia

La justicia posee diferentes enfoques desde su ámbito de aplicación, de acuerdo al Equipo de Enciclopedia Significado en su sitio web menciona las siguientes:

2.2.3. Justicia Distributiva

Se basa en la distribución equitativa de la riqueza o recursos, de tal manera que todos los ciudadanos se vean beneficiados. Se trata de una forma de administrar la justicia que proviene del pensamiento aristotélico y cuya aplicación ha resultado controversial en la práctica, dado que no hay unanimidad sobre los criterios que se deben considerar para que dicha distribución sea de provecho para todos los involucrados.

2.2.4. Justicia Restaurativa

Este tipo de justicia se concentra en el bienestar de la víctima más que en el castigo del victimario. En este sentido, lo que se busca es reparar de forma material o simbólica el daño causado. Según este enfoque, víctima y victimario deben involucrarse en la búsqueda de justicia. Para ello, el victimario debe entender y reconocer el daño que ha causado.

Un ejemplo de justicia restaurativa son los Programas de Reconciliación Víctima y Ofensor (*Victim-Offender Reconciliation Programs*), establecidos en comunidades de

Estados Unidos y Canadá en los que las partes involucradas se reúnen, hablan sobre lo sucedido y la manera en la que les afectó, y acuerdan la forma de restaurar el daño causado.

2.2.5. Justicia Procesal

Este tipo de justicia establece normas y reglas que deben ser respetadas por todas las personas por igual, y establece sanciones de diversa índole en caso de que los ciudadanos incurran en falta. Para ejercer este tipo de justicia es necesario tener un criterio imparcial, mientras que para ser procesado por ella se requiere la representación de un experto en la materia, es decir, un abogado. La administración de la justicia procesal se lleva a cabo en los tribunales y en los organismos creados por el Estado para tal fin.

2.2.6. Justicia Retributiva

La justicia retributiva establece que cada persona debe ser tratada de misma forma en la que trata a otros, por lo tanto, al incurrir en una falta debe ser castigada. Lo que se espera de este tipo de justicia es que el efecto retroactivo persuada a otras personas de incurrir en delitos.

Un ejemplo de justicia retributiva serían las violaciones a los derechos humanos, en los que, si bien no siempre los perpetradores reciben el castigo de manera inmediata, eventualmente son castigados por la justicia local o por organismos internacionales.

2.2.7. Justicia Social

El término "justicia social" no tiene un origen claro, pero se sabe que comenzó a implementarse en el siglo XVIII en Europa para referirse a las normas que debían cumplirse a fin de mantener el orden social. En ese sentido, parte de las obligaciones de un monarca eran disponer cuáles serían las leyes o reglas que permitieran la convivencia y sus respectivas sanciones en caso de ser violentadas.

Sin embargo, el término adquirió nuevas connotaciones a finales del siglo XIX con el surgimiento de la Revolución Industrial, el consecuente capitalismo y las nuevas dinámicas económicas y sociales. En ese entonces, el movimiento socialista británico se encargaría de adoptar el concepto para proponer una repartición equilibrada de los bienes dentro de una sociedad, lo cual recuerda a la visión aristotélica de la justicia distributiva.

En 1919, al terminar la Primera Guerra Mundial, la Organización Mundial del Trabajo incorporó esta noción en el primer artículo de su constitución, expresando que solo es posible la paz permanente si está basada en la justicia social.

Mientras que, en 1931, la Iglesia Católica menciona por primera vez el término en su Doctrina Social, usada por el Papa Pío XI, quien expresó que la justicia social debía ser aplicada de tal forma que redujera la brecha entre los acaudalados y lo más pobres.

Por otro lado, en el año 2007 la Organización de las Naciones Unidas proclamó el día 20 de febrero de cada año como Día Mundial de la Justicia Social.

2.2.8. Justicia Divina

La justicia divina es aquella que es aplicada por Dios, en función del cumplimiento de ciertas normas o doctrinas. En el cristianismo, estas reglas están recogidas en la tabla de los diez mandamientos, una suerte de decálogo en el que se dictan las pautas de comportamiento que han de seguir los seres humanos para llevar una convivencia armoniosa.

El incumplimiento de los mandamientos, desde el punto de vista cristiano, trae consigo una sanción o castigo divino, mientras que su cumplimiento amerita la salvación y el amparo de Dios. La máxima expresión de la justicia divina es el Juicio Final, que hace referencia al acontecimiento en el cual todos los seres humanos serán juzgados por los actos que han cometido en la tierra, y desde donde serán enviados a sufrir castigo eterno o serán recibidos en el reino celestial, según haya sido su comportamiento.

Por su parte, en el hinduismo la justicia divina está asociada al concepto del karma, una ley que es ejecutada en cada ser humano según sus acciones. Es una suerte de justicia retributiva en la que cada acción tiene una consecuencia, por lo que lo ideal es procurar el buen obrar según los principios de esta doctrina religiosa, para evitar que las consecuencias sean negativas y afecten la vida presente o futura, representada en el concepto de la reencarnación. (Reservado, s.f.)

2.2.9. Justicia Transicional

Esta justicia se refiere una serie de mecanismo y procesos de transición por medio del cual los estados involucrados deben atender el legado de conflicto y represión que ha

sufrido la población de hechos graves de alto impacto y como consecuencia se han violados a gran escala los derechos humanos de las víctimas, con la justicia transicional se busca combatir la impunidad, resarcir a las víctimas por los daños sufridos e impedir la repetición de los eventos que lo ocasionaron con miras de una transición de una dictadura a una democracia, o de un conflicto armado a la paz, por lo que es necesario equilibrar las exigencias jurídicas como es las garantías de los derecho de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y medidas de no repetición.

Para las Naciones Unidas, la justicia de transición comprende toda la gama de procesos y mecanismos relacionados con el intento de una sociedad de asumir el legado de violaciones y abusos pasados a gran escala para garantizar la rendición de cuentas, hacer justicia y lograr la reconciliación. Su objetivo es reconocer a las víctimas de abusos pasados como titulares de derechos, aumentar la confianza entre los individuos en la sociedad y la confianza de los individuos en las instituciones del Estado, y reforzar el respeto de los derechos humanos y promover el Estado de Derecho. La justicia transicional busca así contribuir a la reconciliación y a la prevención de nuevas violaciones.

La justicia transicional tiene sus raíces en el derecho internacional de los derechos humanos. Los Estados tienen la obligación de proporcionar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos un recurso efectivo, satisfaciendo sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Estos enfoques pretenden avanzar en todas las dimensiones de la justicia transicional de forma complementaria. (Unidas., s.f.)

2.2.10. Propósito de la Justicia

El fin último de la justicia es la paz. Si en una sociedad cada ciudadano recibe lo que se merece y no es víctima de los demás, se sentirá protegido y respaldado por la sociedad, sin ser necesario que emprenda ningún tipo de violencia por mano propia. Este estado de paz social es inalcanzable sin justicia, pues la impunidad promueve la violencia o la venganza. (Humanidades, 2016)

2.3. El Acceso a la Justicia como un Derecho Humano Fundamental

2.3.1. Derecho de Acceso a la Justicia.

El tema del acceso a la justicia ha evolucionado a lo largo del tiempo y ha experimentado cambios significativos, especialmente a partir de los siglos XVIII y XIX. En un principio, se consideraba simplemente como una declaración de la posibilidad de defender los derechos individuales, donde el Estado debía proporcionar los mecanismos necesarios para garantizar un servicio público y protector.

Sin embargo, con el paso del tiempo, el concepto de acceso a la justicia se ha expandido para abarcar no solo la protección de los derechos individuales, sino también los derechos colectivos, que incluyen los intereses difusos de la sociedad en su conjunto. Esto implica que el acceso a la justicia no solo se refiere a la capacidad de las personas para acceder a los tribunales y buscar soluciones individuales, sino también a la garantía de que los intereses colectivos y difusos sean tomados en cuenta y protegidos por el sistema de justicia. (Meléndez J. E., 2000)

Este cambio de enfoque ha llevado a reconocer la importancia de proteger no solo los derechos individuales, como es la vida, la libertad y la propiedad privada, sino también los derechos colectivos, como los relacionados con el medio ambiente, la salud pública, los derechos de los consumidores, entre otros. Esto implica que el acceso a la justicia busca garantizar un servicio público y protector que aborde tanto los casos individuales como los asuntos de interés general para el beneficio de toda la comunidad en su conjunto.

No obstante, en los últimos tiempos ha habido avances significativos en el acceso a la justicia en las sociedades democráticas, los procedimientos a seguir y los modelos de análisis de la justicia para satisfacer las numerosas demandas y expectativas de los usuarios del sistema judicial, en ese sentido los Estados han asumido compromisos internacionales para garantizar el acceso efectivo a la justicia para todas las personas

Por lo que los Estados están comprometidos en la implementación de reformas y medidas orientadas a la simplificación de procedimientos legales, para acceder al sistema de justicia, el fortalecimiento de la asistencia jurídica gratuita, el fomento de mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Así como también los Estados están haciendo uso

de organismos de supervisión y mecanismos de rendición de cuentas para asegurar que los sistemas de justicia funcionen de manera eficiente, transparente e imparcial.

Además, se ha promovido la capacitación y especialización de los operadores judiciales, para la adopción de tecnologías que agilicen los procesos judiciales. Sin embargo, aún existen desafíos, que se deben de superar y se continúa trabajando para asegurar su plena realización, ya que el acceso a la justicia se ha convertido en un principio fundamental del Estado de Derecho.

2.3.2. El Acceso de la Justicia como Derecho Fundamental

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que va más allá de la mera posibilidad de acceder a los tribunales. Debido a que la jurisdicción estatal, implica la prevención de conflictos, la promoción del derecho y la utilización de mecanismos colaborativos de solución de controversias que involucren a todos los operadores del sistema de justicia de proveer tal derecho. El objetivo es garantizar una respuesta efectiva por parte del sistema de justicia para resolver conflictos de relevancia jurídica y asegurar la protección de la tutela efectiva de los derechos humanos de todas las personas.

Por lo tanto, es de suma importancia que todos los ciudadanos conozcan y ejerzan sus derechos, y que se aseguren que sus conflictos sean tratados y resueltos de manera eficaz y oportuna, dentro de un plazo razonable, en consecuencia, el acceso a la justicia no solamente se basa en la existencia de los tribunales, sino que abarca la necesidad de brindar servicios de justicia adecuados y efectivos. Los Estados tienen la responsabilidad de establecer y promover mecanismos que permitan a los ciudadanos acceder al sistema judicial de manera equitativa y asequible.

De tal manera, es de suma importancia que haya una adecuada educación jurídica y la conciencia ciudadana sobre los derechos y los procedimientos legales para ejercerlos. Esto contribuye a fortalecer el acceso a la justicia al empoderar y sensibilizar a las personas para hacer valer sus derechos y exigir una respuesta justa y oportuna ante cualquier vulneración. En ese sentido, el acceso a la justicia se ha convertido en un principio esencial del Estado de Derecho.

Los Estados tienen la responsabilidad de garantizar que los ciudadanos tengan la capacidad de conocer y ejercer sus derechos, y de asegurar que los conflictos sean tratados y solucionados eficaz y oportunamente dentro de un plazo razonable.

El acceso a la justicia puede ser considerado bajo tres aspectos diferenciados pero complementarios entre ellos. En primer lugar, implica la posibilidad de llegar al sistema judicial, es decir, tener acceso a él. En segundo lugar, implica la posibilidad de obtener un fallo judicial justo y en un tiempo razonable, recibiendo un servicio adecuado. En tercer lugar, implica el conocimiento de los derechos por parte de los ciudadanos, así como los medios para ejercer y hacer valer esos derechos. Es importante que las personas estén conscientes de que el acceso a la justicia es un derecho y que es la obligación del Estado de brindarlo y promoverlo. (Gherardi, pág. 5)

2.3.3. Acceso de Justicia de las Mujeres

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que todos los seres humanos deben tener, sin importar su sexo, raza, edad o religión. Es esencial para un Estado de Derecho garantizar que las reglas y procedimientos legales permitan un acceso equitativo a la justicia.

El sistema de justicia juega un papel crucial en el establecimiento de la confianza de los ciudadanos y ciudadanas en el cumplimiento del ordenamiento jurídico. Es importante que el sistema de justicia atienda especialmente a los grupos más vulnerables, ya que a menudo enfrentan obstáculos adicionales para acceder a la justicia y hacer valer sus derechos. (IIDH, 2009)

El respeto y cumplimiento del derecho al acceso a la justicia es primordial, y bajo ninguna circunstancia puede haber justificación para que los Estados vulneren este derecho, especialmente en el caso de las mujeres víctimas de violencia por razones de género, ya que está intrínsecamente relacionado con su dignidad humana, puesto que el acceso a la justicia es el cauce para hacer valer sus derechos cuando han sido transgredidos, en ese sentido es responsabilidad de los Estados reconocer la realidad de estas situaciones y trabajar con la integración de políticas públicas para promover el respeto y el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres.

Las mujeres víctimas de violencia merecen todas las garantías necesarias para vivir con dignidad y libres de violencia. Esto implica brindarles apoyo, protección y acceso a los mecanismos legales y recursos adecuados, de manera eficiente y oportuna. También es importante promover la sensibilización y difusión sobre los derechos de las mujeres y la importancia de abordar la violencia de género de manera integral.

2.3.4. El Acceso de la Justicia como Derecho Humano de las Mujeres

El acceso a la justicia es un derecho humano, como el derecho a la educación, a la salud, al trabajo. Obstaculizar el acceso de las mujeres a la justicia es violatorio de los derechos humanos garantizados por la Constitución de la República y los Instrumentos Internacionales de protección de derechos humanos; es una forma de excluir a las mujeres del ejercicio de la ciudadanía. (Birgin & Gherardi, 2008)

Por lo tanto, el acceso a la justicia de las mujeres se considera un derecho humano fundamental, ya que les permite reclamar la violación de otros derechos reconocidos en la legislación nacional e internacional, cuando han sido víctimas de algún tipo de violencia por razones de género. El Estado debe garantizar que las mujeres tengan igualdad de oportunidades para acceder a los tribunales y obtener protección efectiva de sus derechos.

El acceso a la justicia es fundamental para buscar justicia y reparación en casos de violencia y otras violaciones de sus derechos. Esto no significa que el Estado deba brindar exactamente los mismos servicios a todos, sino que debe eliminar cualquier forma de discriminación que pueda obstaculizar el ejercicio del derecho de las mujeres al acceso a la justicia.

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece la obligación de los Estados de eliminar la discriminación contra las mujeres en el ámbito de la justicia y garantizar su acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones. Esto implica no solo brindar los servicios necesarios, sino también promover activamente la conciencia y el conocimiento de este derecho entre las mujeres, para que puedan hacer valer sus derechos y buscar reparación en caso de violencia o cualquier otra violación de sus derechos protegidos.

En consecuencia, los Estados tienen la responsabilidad de garantizar un acceso equitativo a la justicia, especialmente para los grupos más vulnerables, como las mujeres víctimas de violencia por razones de género, ya que dicho sector de la sociedad merece vivir con dignidad y disfrutar del pleno goce de sus derechos humanos, y el acceso a la justicia juega un papel fundamental en la promoción de la igualdad y justicia hacia las mujeres. La falta de acceso a la administración de justicia significaría la pérdida de un derecho fundamental en las mujeres.

2.3.5. Obstáculos o Barreras para el Acceso de la Justicia en El Salvador

Los problemas sociales que se rigen en todo el continente es la falta de acceso a la justicia, puesto que, al no tener un goce del ejercicio pleno de dicho derecho, imposibilita a los ciudadanos a ejercer y reclamar sus derechos que le han sido vulnerados, por lo que en una sociedad democrática de derecho los Estados deben garantizar el ejercicio y goce del derecho de acceso a la justicia a todos los ciudadanos.

Por lo tanto, los Estados democráticos deben de erradicar todas las barreras u obstáculos que presentan los ciudadanos sobre todo las personas que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, especialmente las mujeres que sufren violencia de género, basada en la desigualdad y discriminación.

En El Salvador, como en muchos otros lugares, a pesar de los avances legales en materia de derechos de las mujeres, persisten una serie de obstáculos y barreras que dificultan su acceso a la justicia y limitan su capacidad para ejercer y disfrutar plenamente de sus derechos, sin embargo, se pueden identificar lo más comunes como, la burocracia y exceso de formalismo que se lleva en los diferentes juzgados, ya que los trámites procesales son engorrosos y genera un costo significativos para las víctimas, así como también la falta de confianza en el sistema judicial y las entidades involucradas, la centralización de las instituciones que brindan los servicios de justicia (Juzgados, Fiscalía, Policía) la ausencia de servicios de atención especializada para la mujer, la ubicación geográfica, largas distancias, las condiciones económicas, la falta de educación el desconocimiento sobre sus derechos, la desigualdad y discriminación por estereotipo de género.

CAPITULO III. EL SISTEMA PATRIARCAL, SU RELACIÓN CON EL FEMINISMO Y LA TEORÍA DE GÉNERO EN EL CONTEXTO SOCIAL

3.1. Violencia Contra la Mujer desde la Perspectiva de Género

La violencia de género es considerada como todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico y emocional, laboral, económico o patrimonial o la coacción o privación arbitraria de las libertades, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se produce en el ámbito público como en el privado

De acuerdo con ONU Mujeres la violencia contra las mujeres se define como todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. La violencia contra las mujeres abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado

El artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como Convención Belem do Pará, señala que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer en el ámbito público como en el privado.

La violencia de género ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Este tipo de violencia se basa y se ejerce por la diferencia subjetiva entre los sexos. En pocas palabras, las mujeres sufren violencia por el mero hecho de ser mujeres, y las víctimas son mujeres de cualquier estrato social, nivel educativo, cultural o económico.

La violencia de género es aquella que se ejerce sobre las mujeres por parte de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones de afectividad (parejas o ex-parejas). El objetivo del agresor es producir daño y conseguir el control sobre la mujer,

por lo que se produce de manera continuada en el tiempo y sistemática en la forma, como parte de una misma estrategia. “Definición de Violencia de Género (España, 2004)

La violencia de género va más allá del maltrato físico o verbal evidente. Sino que pertenece a toda forma de violencia que se ejerce desde los espacios más pequeños o disimulados por tal razón se le llama "microviolencias" los cuales son comportamientos sutiles, pero igualmente perjudiciales que perpetúan desigualdades de género y crean un ambiente en el que se normaliza la discriminación y la opresión hacia las mujeres. Estas conductas pueden pasar desapercibidas fácilmente porque a menudo están arraigadas en las estructuras sociales y en las interacciones diarias, es decir que son normalmente aceptadas por el colectivo.

Estas microviolencias pueden parecer pequeñas, pero su acumulación puede crear un ambiente hostil y limitante para las mujeres; reconocer y abordar estas conductas es crucial para lograr una sociedad más igualitaria y justa; es importante fomentar la educación, la sensibilización y la conversación abierta sobre estas cuestiones para desafiar las normas dañinas y trabajar hacia un cambio cultural positivo.

3.1.2. Reseña Histórica de la Violencia Contra la Mujer

De acuerdo a Coomeva Mujer en su sitio web, ha establecido que la violencia de género surge desde los primeros años de la humanidad y que los casos de violencia contra las mujeres han tenido diferentes matices y parecen hallarse desde las sociedades prehistóricas. El modelo de sociedad patriarcal, ha sido el gran perpetuador de la discriminación femenina. (Coomeva, s.f.)

La violencia de género es universal en tiempo y espacio, en el tiempo porque ha estado y sigue estando presente encabezando las causas de defunción en las mujeres, y en el espacio porque se infiltra en todas las sociedades, cualquiera que sea nivel social y su grado de desarrollo. Todas las mujeres históricamente han vivido en mayor o menor intensidad cualquier forma de violencia, en la mayoría de los casos sin darse cuenta donde está presente y esto sucede en la gran parte de las sociedades, es decir que a menudo no es reconocida y se acepta como parte del orden establecido.

Son muchos y antiguos los ejemplos de desigualdades y discriminaciones hacia la mujer. En la literatura griega aparecen comportamientos violentos contra la mujer como norma natural, como el hecho de que Zeus golpeará frecuentemente a su esposa Hera.

En el año 400 A.C., las leyes de Bizancio establecían que el marido era un “Dios” al que la mujer debía adorar. En la India, si un esposo moría, su mujer era quemada viva junto al cadáver, siendo esto una de sus obligaciones como esposa. Además, eran motivo de repudio las mujeres que no podían tener hijos o la que parían sólo hijas. En comunidades de Irán y Etiopía nacer mujer era una deshonra; incluso este vocablo era sinónimo de bajeza, debilidad y desgracia.

En Grecia, cuando la pareja era acusada de cometer un delito, la pena sólo se imponía a la mujer. Según las normas islámicas, la mujer casada es propiedad privada del marido. El Corán estipula como deber del hombre pegarle a la esposa rebelde, así como el encierro perpetuo de las infieles en la casa. Se exonera de responsabilidad penal al esposo cuya mujer falleciere como resultado de una golpiza con fines educativos.

En Inglaterra esta práctica se llamó “Regla del Dedo Pulgar “, pues el esposo tenía derecho a golpear a su pareja con una vara no más gruesa que el dedo pulgar, para someterla. (Coomeva,s.f)

El origen de la violencia de género o del “machismo” en la antigua Roma, donde el padre de familia tenía la autoridad sobre todas las personas con quienes convivía; la mujer era inferior y, por tanto, podía venderla, castigarla o matarla, según sus deseos.

En el matrimonio tradicional la mujer estaba destinada a dar hijos, principalmente varones, así como criarlos y ocuparse al mismo tiempo de las tareas del hogar, asimismo, en la Legislación Romana que era la base de la sociedad occidental, la mujer era una posesión del marido y como tal no tenía control legal sobre su persona, sus recursos e hijos.

En la Edad Media se afianzaron muchas de las ideas de desigualdad y violencia contra las mujeres que aún siguen vigentes. Los nobles golpeaban a sus esposas con la

misma regularidad que a sus sirvientes, las tierras, se heredaban por líneas masculinas que implicaban poder político, favoreciendo aún más la subordinación de la mujer.

3.1.3. Evolución de la Violencia de Género

Haciendo noción de los diferentes contextos y comenzando en los tiempos antiguos, la violencia es considerada como parte de la cultura, y en cierto modo, se acepta como integrante de la formación familiar. El comportamiento violento y agresivo ha estado presente a través de toda la historia y ha quedado grabado en documentos que van desde las antiguas escrituras hasta las tablas estadísticas actuales. “La violencia es tan vieja como el mundo, está vinculada a los orígenes, evolución y desarrollo del hombre.

Desde la antigüedad se tienen referencias sobre ello, en escritos de filósofos y pensadores como: Amaximandro, Heráclito, y Sofos del mismo modo que es reflejado por artistas, en diferentes manifestaciones de otros tiempos, ya sean narrativos o escultores” (Luis Pedro Menacho Chiok, 2006, pág. 14)

En la religión cristiana por ejemplo se apoya la idea de que la mujer por naturaleza es más débil e inferior a los hombres, donde en la Biblia podemos ver que Dios sitúa a Eva bajo la autoridad de Adán, y San Pablo pedía a las cristianas que obedecieran a sus maridos” (Luis Pedro Menacho Chiok, 2006). ¿Pero en realidad será eso lo que indica La Biblia? Durante siglos se ha establecido la obediencia que deben tener las mujeres hacia sus maridos. Dicho eso, para justificar la discriminación de la mujer, así también se ha escuchado a muchas personas decir que La Biblia es machista.

Realmente ¿era la intención de Dios que la mujer fuera despreciada y maltratada por el hombre? Génesis 1:27 dice: “Y creó Dios al hombre a su imagen, a imagen de Dios lo creó; varón y hembra los creó”. Así que tanto el hombre como la mujer fueron creados con la capacidad de reflejar la personalidad de Dios. Y a pesar de tener una constitución física y emocional diferente, su Creador les encargó la misma comisión y les otorgó los mismos derechos (Valera, pag.1569).

En el contexto de la edad media bajo la legislación feudal, las tierras eran una fuente crucial de poder económico y político, generalmente se heredaban a su descendencia hombres. Esto se debía a que la sociedad medieval estaba organizada de

manera patriarcal, y las estructuras políticas y jurídicas favorecían a los hombres en casi todos los aspectos, generando más desigualdad y subordinación de las mujeres y consecuentemente violencia en razón de género. (Montero, 1997, pág.3)

En 1839 (año del nacimiento de Hostos) escribió: “La relativa inferioridad de la mujer en este sentido es incontestable, poco capacitada como está en comparación con el hombre, para la continuidad en intensidad del esfuerzo mental, o bien debido a la debilidad intrínseca de su raciocinio, o a su ligera sensibilidad moral y física, que son hostiles a la abstracción científica y a la concentración” (Visioso, 2001, pág. 3).

3.1.4. Misoginia en las Diferentes Épocas Históricas

La misoginia como parámetro principal de la violencia de género ha sido una forma sistemática de odio irracional de una parte de la humanidad contra otra, un odio inexplicable por parte de los hombres hacia las mujeres, basada únicamente por la condición de género. Nacer mujer trae consigo la pesada carga de siglos de odio y de desprecio.

Este odio, desprecio, discriminación, segregación, invisibilización se denomina Misoginia y constituye uno de los constructos más antiguos de los cuales se tenga información, aún más antiguo que el racismo y el fanatismo religioso. La misoginia se ha manifestado de diversas maneras en distintos momentos y la historia se constituye en el relato de los hombres desde el patriarcado, cuya ideología es la misoginia. (Castillo, 2011)

De acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española define a la Misoginia como “aversión u odio hacia las mujeres”. Aversión significa “rechazo o repugnancia” y odio significa “antipatía hacia alguien cuyo mal se desea”.

La misoginia, definida como la aversión u odio hacia las mujeres, existe desde tiempos inmemoriales, los griegos fueron los precursores en la construcción de la misoginia, puesto que su visión desvirtuada y dañina sobre las mujeres ha persistido hasta en estos tiempos, su origen fue básicamente desde que se registró en el mito de Pandora que se documentó por escrito en el siglo VII A. C.

El mito de Pandora es realmente revelador de cómo se formaron las actitudes hacia las mujeres en la antigua Grecia. Según la versión más conocida, Pandora fue creada

por Zeus y enviada a Epimeteo como castigo por Prometeo haber robado el fuego de los dioses para dárselo a los humanos. Pandora trajo consigo una jarra (a menudo mal traducida como caja) que contenía todos los males del mundo. Cuando Pandora la abrió, liberó estos males, dejando solo la esperanza dentro.

Este mito ha sido interpretado de muchas maneras, pero una interpretación común es que Pandora es un símbolo de la curiosidad y la debilidad de las mujeres, y su apertura de la jarra simboliza la introducción de males en el mundo, atribuyendo así una responsabilidad negativa a las mujeres en general.

Desde entonces, la misoginia en la cultura occidental ha estado influenciada por esta narrativa antigua y otras interpretaciones negativas de las mujeres en la mitología y la literatura griega. Es interesante notar cómo estos conceptos han persistido a través de los siglos, influyendo en la percepción y el tratamiento de las mujeres en diferentes sociedades y épocas, incluso hasta la actualidad.

La violencia de género hasta en estos tiempos sigue poniendo de manifiesto la discriminación y desigualdad de las mujeres, las cifras relativas a la violencia contra las mujeres son sobrecogedoras. Según estadísticas recientes de la Organización Mundial de la Salud, un tercio de las mujeres del mundo han sufrido actos de violencia, siendo cualquier tipo de violencia, al menos una vez en la vida.

La violencia contra las mujeres es un importante tema de salud y derechos humanos. Tomando como referente la población femenina mundial, por lo menos una de cada cinco mujeres ha sido maltratada física o sexualmente por un hombre o varios hombres en algún momento de su vida. (Moreno L. A., 2012)

La preocupación de la comunidad internacional por la violencia contra la mujer en el hogar aumenta sistemáticamente. Trascendental ha sido su incorporación como tema central de análisis en la agenda de diversos e importantes foros de las Naciones Unidas, pero esta preocupación es reciente. El primer paso fue la conferencia mundial del Año Internacional de la Mujer, celebrada en 1975 en Ciudad México, porque, aunque no hizo hincapié en la violencia contra la mujer en la familia, adoptó un plan mundial de acción para que las mujeres disfrutaran de iguales derechos, oportunidades y responsabilidades y

contribuyeran al proceso de desarrollo en pie de igualdad con los hombres (Unidas O. d., 1995, pág. 229).

El tema continuó recibiendo cada vez mayor atención en 1984 y 1985, en especial en la Conferencia Mundial de Nairobi para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, y el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que tuvieron lugar en 1985.

En las estrategias de Nairobi se reconoció que la violencia contra la mujer es un tema complejo y un obstáculo para el logro de la paz y de los demás objetivos del Decenio de la ONU para la mujer, que son la igualdad y el desarrollo. Un importante momento de concertación fue la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la resolución 40/36 de 29 de noviembre de 1985 sobre la violencia en el hogar, resolución que patrocinaba una acción concertada y multidisciplinaria, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, a fin de combatir el problema e instó a que se introdujeran medidas criminológicas específicas para lograr una respuesta equitativa y humana de los sistemas de justicia a la victimización de la mujer en la familia (Unidas O. d., 1995).

Un hecho importante en materia de protección a favor de las mujeres fue la aprobación el día primero de diciembre de 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, donde uno de los aspectos más relevantes de la Declaración es que amplía el concepto de violencia contra la mujer, así como las recomendaciones de los Estatutos orientadas a neutralizar la impunidad existente y a restar validez a pretextos y justificaciones de situaciones violentas contra las mujeres (Pérez, 1997, pág. 7).

Otro hecho extraordinario y de trascendencia, fue la IV Cumbre Mundial de las Naciones Unidas sobre las mujeres que se celebró en Beijing, China, en septiembre de 1995; la Cumbre aprobó la Plataforma para la Acción; documento a cuyo cumplimiento, se comprometen los gobiernos, organismos nacionales e instituciones internacionales. También se exhorta a la sociedad en general, los agentes sociales, las organizaciones no

gubernamentales y el sector privado a que presten su decidido apoyo a las medidas diseñadas en el mismo.

Sin embargo, es de hacer notar que a pesar de todos los mecanismos y la creación de normas tanto internas como de carácter internacional orientadas para erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, en la época actual todavía persisten obstáculos considerables para que las mujeres accedan a la justicia, lo que redundaría en una impunidad generalizada para la violencia. No obstante, aún se precisan esfuerzos enormes para garantizar la realización del derecho de las niñas y las mujeres a una vida libre de violencia.

3.2. Definición de Violencia

La raíz de la palabra violencia es la combinación de dos palabras en latín: “vis” (fuerza) y el participio “latus”, de la palabra “fero” (acarrear, llevar), “acarrear fuerza hacia”, violencia significa “fuerza intensa” (Valentir Anders, 2023). La violencia (del latín violentia) es un comportamiento deliberado, que provoca, o puede provocar, daños físicos o psicológicos a otros seres, y se asocia, aunque no necesariamente, con la agresión física, sin embargo, también puede ser psicológica, emocional o política, a través de amenazas, ofensas o acciones. Algunas formas de violencia son sancionadas por la ley o por la sociedad, otras son crímenes.

Distintas sociedades aplican diversos estándares en cuanto a las formas de violencia que son o no aceptadas. Por norma general, se considera violenta a la persona irrazonable, que se niega a dialogar y se obstina en actuar en contra de quien considere débil emocional o físicamente. Suele ser de carácter predominantemente egoísta, sin ningún ejercicio de la empatía. Todo lo que viola lo razonable es susceptible de ser catalogado como violento si se impone por la fuerza (Montagu, 1989, pág. 551).

La violencia en sus distintas manifestaciones, constituye un tema que afecta a todos, tanto los hombres como mujeres, niños o niñas suelen ser objeto o sujetos de hechos violentos que les afectan, esta situación se desarrolla en todos los ámbitos de la vida y forma parte de las experiencias cotidianas (Amanto, 2004, pág. 32), la mayor parte de veces existe en forma invisible o disimulada, de pronto nos sorprende una noticia

relatando el cometimiento de acciones delictivas en la calle, centros comerciales, teatros o en cualquier otro lugar público o privado.

3.2.1. Definición de la Violencia de Género

La violencia de género es el ejercicio, el mecanismo y la modalidad de relación de poder mediante el que un género domina, somete y controla el cuerpo, la subjetividad, el deseo, la sexualidad, la reproducción, la libertad y la identidad de otro género, en función a la condición y posición socio cultural, política y económica que detenta. En sociedades patriarcales y machistas como la nuestra, la violencia de género contra las mujeres es ejercida de manera generalizada y sistemáticamente impune, naturalizada y tolerada inclusive por el Estado, la sociedad y la familia, a costa de la vida de las mujeres (María, 2009-2015, pág. 2624).

Desde este enfoque se pueden analizar diferentes formas de violencia incluidas algunas que no tienen que ver con la mujer víctima, y se relaciona acá con la diversidad, la violencia a los transexuales, por ejemplo, fundamentalmente explicado al dominio de un género contra otros más débiles a mediados de los años ochenta plantearon la violencia invisible en relación a la desigualdad, discriminación y violencia como un circuito de retroalimentación. (Fernández E. G., 1989).

El hecho de que lo que hoy consideramos como violencia de género ha existido siempre es una realidad innegable. Ahora bien, si en otros momentos históricos dicha violencia quedaba amparada por el *ius corrigendi* que podía ejercitar el marido sobre su mujer, al trascender estas conductas del ámbito privado y encontrarse con el constante progreso de la mujer en múltiples ámbitos, surge la conciencia social acerca del problema de la violencia machista (Castilla, 2005, p.19)

La violencia por razones de género adquiere muchas formas: física, sexual, psicológica, libertades restringidas, coerción y amenazas, entre otras; se producen tanto en el ámbito público como en el privado. Pese a que los hombres, las mujeres y los niños pueden ser víctimas de cualquiera de las formas de violencia mencionadas, las formas de exteriorizarse, así como la magnitud de la afectación que se produce varía de acuerdo al caso concreto, la variante más preponderante muestra al hombre como principal agresor,

confirmándose que en este tipo de hecho se utiliza el poder de dominación legitimado por las culturas androcéntricas que persisten en nuestra sociedad (Castaneda, 2013, pág. 34).

La Declaración de la Asamblea General sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Convención de Belém do Pará, proveen una lista no taxativa de las formas y manifestaciones de violencia contra la mujer y los ámbitos en los que ocurre: la familia, la comunidad y el Estado, se incluyen la violencia física, psicológica, sexual, así como los tipos de violencia ejercidas por razones de etnia, tortura, secuestro y todos los tipos de abuso y explotación sexual.

En el Art. 2 de la Convención de Belém do Pará se afirma que: “la violencia contra la mujer incluye violencia física, sexual y psicológica:

a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprenda, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, tráfico de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde sea que ocurra”. (Morey, 2007, pág. 25)

Este enfoque destaca la complejidad y la interseccionalidad de la violencia que enfrentan las mujeres, mostrando que no solo puede variar el tipo de violencia (física, psicológica, sexual, económica, etc.), sino también el contexto donde ocurre (hogar, trabajo, comunidad).

La combinación de tipos y modalidades permite dar cuenta en la práctica de la especificidad, las condiciones y los ámbitos en que sucede la violencia. La mayor parte de las veces las mujeres son víctimas de varios tipos de violencia en un ámbito determinado, así como la mayoría de las mujeres viven violencia en diversos ámbitos de manera simultánea a lo largo del ciclo de vida (Castaneda, 2013).

La Convención Belém do Pará en su artículo uno define que “debe entenderse como violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que

cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, asimismo en el artículo dos establece que se “entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica [...] a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual”. (Convención Interamericana, 1996)

En razón que El Salvador es parte signataria de dicha Convención, nuestro objetivo de estudio versará en lo que respecta la violencia física y psicológica, ya que dichas tipologías de violencia son de las más comunes que enfrentan las mujeres diariamente y de las cuales cada vez están más expuestas.

Por otra parte, la definición establecida por la ONU, abarca la tipología de violencia como la violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que se ejerce contra las mujeres. Esto porque la violencia contra la mujer incluye la violación por el marido, los malos tratos y abusos sexuales a las niñas en la familia, las amenazas, las agresiones y acosos sexuales en el trabajo y la escuela, el tráfico de mujeres, la prostitución forzada, la coerción o privación arbitraria de libertad, tanto en la vida pública como privada (Cultura de Paz ONU, pág. 60).

3.2.2. Tipos de Violencia de Género

En los diferentes tipos de violencia del que se trate, tienen algo común del sujeto que lo realiza, y es que lo que pretende es denigrar a la víctima para hacerla sentir que no vale y que no sirve para nada, ya que de esa forma el agresor se siente superior. Según el artículo 9 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, se contemplan los siguientes tipos de violencia, siendo las siguientes: 1) Económica, 2) Femicida, 3) Física, 4) Psicológica y Emocional, 5) Patrimonial, 6) Sexual y Simbólica, no obstante, para el caso que no ocupa en la presente investigación se acota lo relacionado a la violencia física y psicológica (emocional), la cual la citada ley las define de la siguiente forma:

3.2.2.1. Violencia Física

“Es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral”.

La violencia física son actos que atentan o agreden el cuerpo de la persona tales como empujones, bofetadas, golpes de puño, golpes de pies, etc. Según las estadísticas, la mayoría de las personas han sufrido alguna vez en su vida violencia de este tipo; la cual se hace presente en todos los lugares, tanto que se hace natural ver a dos personas golpeándose y más aún se ve normal que un padre eduque a su hijo a través de los golpes y los insultos. En ésta se incluyen los golpes de cualquier tipo (a veces a los senos, al vientre y a los genitales), las heridas, las mutilaciones, las cachetadas, pellizcos etc., los medios utilizados por las personas agresoras pueden ser las armas de fuego u objetos punzocortantes como cuchillos y navajas.

También se pueden emplear otros objetos o el propio cuerpo, por ejemplo: aventar algún objeto al cuerpo de la mujer, golpear con los pies, con la cabeza, con los brazos, etc. (Fernández A. M., 1993, pág. 44) Se considera también, que existe violencia física, si la persona con quien la víctima se encuentra en una relación íntima experimenta lo siguiente:

- a) Le da empujones, pellizcones, la pateo, le grita fuertemente.
- b) Le pega, le da de cachetadas, la muerde, la corta, la quema
- c) Le tira objetos, con los cuales sabe que ocasionará un daño físico en el cuerpo, esto con el propósito de conseguir lo que persigue para satisfacción de su ego.
- d) Detención bruscamente contra su voluntad.
- e) Lástima o amenaza con arma mortal, sea de fuego, arma blanca o cualquier objeto peligroso.
- f) Daños físicos: incluye lesiones leves, incapacidades y lesiones permanentes.

g) Le ocasiona problemas emocionales: ansiedad, hipervigilancia y depresión hacia el peligro, negación, cambios cognoscitivos, recuerdos que emergen espontáneamente, incapacidad para expresar enojo, hostilidad guardada, miedo de confianza, impotencia, agresión a menores, aislamiento (Ulloa, 1993, pág. 28)³⁴.

Puede decirse también que la violencia física es una invasión del espacio físico de la otra persona y puede hacerse de dos maneras; la primera, es el contacto directo con el cuerpo de la otra persona mediante golpes, empujones y jalones, como ya se indicó anteriormente. De tal manera que las lesiones son tomadas como delito cuando sea mayor de cinco días la curación de la víctima de violencia, aunque sea dentro del vínculo familiar sea este tío, primos, abuelos. La segunda, se refiere a limitar sus movimientos, encerrándola, provocándole lesiones con armas de fuego, forzándola a tener relaciones sexuales y produciéndole la muerte.

Por otro parte, este tipo de violencia también afecta a la víctima en el ámbito social, pues en muchas ocasiones se sienten avergonzadas de salir a la calle por los moretones y cicatrices que le quedan. La existencia de la violencia física que afecta a las mujeres, debe ser entendida según Ramón García Albero, como: “cualquier forma de agresión, generada contra la persona a través de muchas posibilidades, doblegando siempre la dignidad y el respeto obligando entre quienes conviven en familia.

Se trata de un ataque claro que puede ser siempre violencia incluso disimulado, pero ha de ser siempre física que naturalmente no tiene por qué dejar señales exteriores que valorar (hematomas, heridas, sangre, etc.). Es, en suma, la clásica bofetada que se propina sin más consecuencias físicas” (Albero, 2008, pág. 173). Patricia Morey refiere que: “La violencia más evidente es la física, que atenta contra la integridad corporal de una persona y se asocia con la actividad delictiva, los robos y ataques directos, que incluyen el feminicidio” (Morey, 2007, pág. 25).

José Augusto de Vega Ruiz, incluye entre las manifestaciones más comunes de la violencia física: jalones de cabellos, bofetadas, lanzamiento de objetos, escoriaciones, patadas, entre otras, acciones que lleven como finalidad causar un menoscabo en la integridad personal de la víctima (Ruiz, 1999, pág. 173). En el caso de producir lesiones

concretas las posibilidades son varias: si el resultado lesivo de las acciones supera los cinco días de curación, constituye delito de conformidad a lo establecido en el Art. 142 del Código Penal y si dicho plazo es inferior a cinco días de curación constituye la falta penal de lesiones y golpes o también puede presentarse un concurso con otros hechos de igual o mayor gravedad.

Algunos penalistas comentan sobre las causas de los malos tratos realizados en el ámbito familiar, los que tiene como resultado un hecho delictivo. Pues reconocen que se deriva de aspectos culturales encubiertos en el seno de la familia y que, por tanto, darles respuestas penales a esos hechos es inadecuado, por el principio del derecho penal como última ratio, debiéndose aplicar salidas procesales distintas que tengan como finalidad la aplicación de políticas sociales tendientes a proteger a las víctimas, como medida preventiva de otros hechos similares (Sánchez, 2000, pág. 59). Cabe mencionar que la violencia física es el último recurso que el hombre utiliza, ya que por lo general antes ya ha intentado controlar a su pareja de otras maneras más sutiles, como la violencia emocional y verbal (Melara, 2008, pág. 66).

Es importante destacar que la violencia física es una violación de los derechos humanos y es considerada un delito en la mayoría de los países. Además, puede tener un impacto a largo plazo en la salud mental y emocional de las mujeres afectadas, así como en su calidad de vida en general. La violencia física es considerada una forma grave de abuso y puede tener consecuencias devastadoras para las víctimas, tanto a nivel físico como emocional.

3.2.2.2. Violencia Psicológica

es aquella donde se ejercen comportamientos y actitudes violentas hacia la mujer, en donde causa daños tanto mentales y emocionales para la persona. Este tipo de violencia podría provocar problemas de salud a corto, mediano y largo plazo tales como ansiedad, depresión, autoestima, entre otros.

Esta tipología de violencia inicia con los comportamientos y conductas inadecuadas estereotipados por razones de género y suele ser la puerta de entrada que da cabida para que se emplee los otros tipos de violencia como la física o sexual, ya que el

agresor va midiendo su territorio para poder ir en avances para ejercer el dominio y la forma de violencia.

La reconocida psicóloga estadounidense Lenore Walker define a la violencia psicológica como: “un conjunto de comportamientos y actitudes que tienen por objeto controlar, dominar, manipular y humillar a la pareja mediante el uso de la intimidación, el miedo, la vergüenza, la culpa y la negación”, teniendo como resultado lo ya planteado que esta tipología de violencia conlleva la afectación de la psicología de la víctima. (Walker, 1979).

Ahora se sabe que hay otras formas de Violencia que pudieran hacer daño a las mujeres (Zubizarreta, 2007, pág. 14) consiste en una serie de prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoca en las mujeres alteración auto cognitiva y auto valorativo que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica.

Las víctimas de este tipo de violencia por lo general continúan sufriendo calladamente y por ello no reciben nunca la ayuda que tanto necesitan. Una persona golpeada en su cuerpo puede comprobar las lesiones y recibir ayuda. Sin embargo, la que es golpeada sistemática progresivamente en su psiquis, en su espíritu, no tiene muchas veces formas claras de mostrar lo que ocurre. Cuando esto pasa solamente en la privacidad del hogar generalmente pasa desapercibido durante muchos años (Serrano, 2000, pág. 69). Esta incluye maltrato verbal en forma repetida, acoso, reclusión y privación de los recursos físicos, financieros y personales.

Para algunas mujeres, los insultos incesantes y la tiranía que constituyen el maltrato emocional quizá sean más dolorosos que los ataques físicos, porque socavan eficazmente la seguridad y la confianza de la mujer en sí misma. Un solo episodio de violencia física puede intensificar enormemente el significado y el impacto del maltrato emocional. Se ha informado que las mujeres opinan que el peor aspecto de los malos tratos no es la violencia misma sino la "tortura mental" y "vivir con miedo y aterrorizada" (Corsi,

1994, págs. 23-26). Es conocido también este tipo de violencia como violencia emocional, es una forma de maltrato, por lo que se encuentra en una de las categorías dentro de la violencia doméstica.

La intención que trae consigo la violencia psicológica es humillar, hacer sentir mal e insegura a una persona, deteriorando su propio valor. Difiere del maltrato físico ya que éste es sutil y es mucho más difícil de percibirlo o detectarlo, este trastorno puede tener bases en la infancia de las personas cuando se llevan a cabo la falta de atención por parte de los padres o familiares, y la violencia intrafamiliar (Salud, 2000).

Los medios empleados por los agresores son: la burla, la ironía, la mentira, la ridiculización, el chantaje, los sarcasmos, el silencio, las ofensas, las bromas hirientes, el aislamiento y las amenazas de ejercer otra violencia como la física y la sexual (Corona, 1995, págs. 35-40).

La violencia moral o psicológica se convierte en la mayor forma de control y de opresión social, a través de la cual se logra establecer una relación basada en la dominación, se caracteriza por ser sutil, difusa, rutinaria e irreflexiva y omnipresente en las categorías sociales subordinadas generando mayor intimidación en la víctima.

Se reproduce mediante acciones que pretendan poner en ridículo a la víctima, intimidación, desvalorización de las capacidades personales, aspectos sexuales y laborales de los afectados, así mismo se constituye de omisiones, cuyo fin sea mantener controlada a la persona y sometida a la voluntad del agresor (Castaneda, 2013, pág. 40).

CAPITULO IV. MARCO JURÍDICO

4.1. Legislación e Instituciones Nacionales Creados por El Salvador

El Salvador desde que asumió el compromiso internacional para erradicar la violencia contra las mujeres se ha convertido en uno de los grandes desafíos del Estado salvadoreño para lograr la paz social y garantizar a las mujeres sus derechos humanos y a tener una vida digna y libre de toda forma de discriminación y de violencia, con base a ello ha realizado reformas legislativas y administrativas para la implementación de leyes orientada a la protección de los derechos de la mujer, ha creado leyes especializadas y la implementación de políticas públicas con la creación de instituciones de carácter administrativas que promueven programas sociales donde se suscitan el empoderamiento de la mujer para la defensa de sus derechos.

4.2. Constitución de la República

Entre los instrumentos de carácter nacional que rigen los derechos de la mujer, nos encontramos con nuestra carta magna en los artículos 3 y 32 contienen el principio de igualdad ante la ley y a la igualdad en materia de derechos civiles. También se reconoce a la igualdad jurídica de los cónyuges, ya sea en cuanto al régimen patrimonial como en el que se refiere a los derechos y deberes recíprocos respeto de los hijos e hijas, así como también en los arts. 38, 42, 47, 55, 58, 71, 72, 78 y 90 contiene disposiciones que fundamentan el derecho de igualdad entre hombres y mujeres en el trabajo en el ejercicio de la nacionalidad y de los derechos políticos (Meléndez F., 2016).

4.3. El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer

Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer tiene por objeto diseñar, dirigir ejecutar, asesorar por el velar por el cumplimiento de la política nacional de la Mujer, promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña.

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), en su calidad de institución rectora de las políticas públicas de igualdad, tiene como parte de sus atribuciones divulgar, promover y propiciar el efectivo cumplimiento de los Convenios ratificados por El Salvador, relativos al mejoramiento de la condición de la mujer; así como mantener vínculos de cooperación, información con organismos nacionales e

internacionales, celebrar con ellos contratos o convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

4.4. Ley Contra la Violencia Intrafamiliar

La Ley contra la Violencia Intrafamiliar tiene como objeto establecer los mecanismos procedimentales adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros sean que estos compartan o no la vivienda.

4.5. Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres (LIE)

La presente Ley garantiza el cumplimiento del principio constitucional de igualdad, el Estado de El Salvador ratifica su compromiso con la plena aplicación del principio constitucional de igualdad de las personas, aplicables a la legislación nacional y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los compromisos asumidos en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW

4.6. Ley Especial Integral Para Una Vida Libre de Violencia Para las Mujeres (LEIV)

En el año 2010, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Especial Integral Para una Vida Libre de Violencia Para las Mujeres, que es un hito importante en la protección de los derechos de las mujeres y la prevención de la violencia de género en el país. (Asamblea, 2010)

Esta ley tiene como objetivo principal prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones, y establece medidas integrales para brindar protección, atención y reparación a las víctimas de violencia.

Estos esfuerzos por parte de El Salvador, a través de la adhesión a tratados internacionales y la aprobación de leyes específicas, reflejan el compromiso del país en la lucha contra la violencia de género y la promoción de la igualdad de género. Sin embargo, es importante seguir trabajando para implementar efectivamente estas normas y garantizar

su cumplimiento en la práctica, así como para abordar los desafíos persistentes en la protección de los derechos de las mujeres y la prevención de la violencia de género.

Esta Ley ha sido definida para regular las formas más extremas de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres. Se interpreta a la luz de esta definición que la violencia contra las mujeres por razones de género es un factor medular que imposibilita a las personas gozar de autonomía, en tanto que les inhabilita de ejercer su ciudadanía, deteriora su capital social y restringe su derecho de decidir sobre sus cuerpos. (Vaquerano, 2016)

El artículo 1 de la ley tiene por objeto establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de la aplicación de políticas públicas orientadas a la detección prevención, atención protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad.

El artículo 2 dispone: “**Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**”

“El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia comprende ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”

Asimismo, se refiere el goce, ejercicio y protección de los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución y en los instrumentos Nacionales e Internacionales sobre materia vigentes, incluso el derecho a:

1. Que se le respete su vida y su integridad física, psíquica y moral.
2. Que se respete la dignidad inherente a su persona y se le brinde protección a su familia.
3. La libertad y a la seguridad personal.

4. No ser sometida a torturas o tratos humillantes.
5. La igualdad de protección ante la ley y de la ley.
6. Un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen frente a hechos que violen sus derechos.
7. La libertad de asociación.
8. Profesar la religión y las creencias.
9. Participar en los asuntos públicos incluyendo los cargos públicos.

Se consideran que las violaciones de los derechos humanos son a consecuencia de las diferentes formas de violencia a las que están sometidas las mujeres afectándoles su vida, integridad física y psíquica, así como también la seguridad ciudadana.

La referida Ley estipula en el artículo 9 las tipologías de violencia a la que están expuestas las mujeres salvadoreñas las cuales son las siguientes:

a) Violencia Económica

Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas.

b) Violencia Femicida

Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres.

c) Violencia Física

Es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral.

d) Violencia Psicológica y Emocional

Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas.

e) Violencia Patrimonial

Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial.

f) Violencia Sexual

Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima.

g) Violencia Simbólica

Son mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad. (LEIV)

4.1.6. Acceso de la Justicia Dentro el Ordenamiento Jurídico

En relación con el tema de acceso a la justicia, es importante tener en cuenta que se trata de un derecho humano fundamental, que permite a los seres humanos poder hacer valer sus derechos de forma justa y equitativa ante la ley sin prejuicio de discriminación

por sexo, raza, edad o religión. Esto implica que el acceso a la justicia no puede limitarse únicamente al ámbito constitucional, sino que también debe estar vinculado a los tratados internacionales las cuales debe de ir en armonía con las leyes internas de cada país.

En cumplimiento de los estándares internacionales el acceso a la justicia debe ser garantizado por el Estado de manera igualitaria, sin discriminación por motivos de sexo, raza, religión, etnia, condición u otros. Esto implica que todas las personas, sin importar su identidad o características, deben tener la misma oportunidad de acceder a los tribunales y buscar protección efectiva de sus derechos. (Vargas, González, & Lovera, 2011)

El acceso a la justicia no solo se refiere a la capacidad de las personas para acceder a los tribunales y recibir una protección efectiva de sus derechos, sino que también involucra el fomento de la conciencia jurídica, el ejercicio de los derechos y obligaciones, así como el amparo y la protección de las personas más vulnerables de la sociedad.

El Salvador reconoce el derecho de acceso a la justicia en la Constitución de la República, derivados de los tratados internacionales de derechos humanos, como parte signataria de estos tratados lo cual se convierten en normas de “Ius Cogens” por lo tanto, el Estado salvadoreño tiene la obligación de aplicar las leyes internas en concordancia con los principios y normas establecidos en dichos tratados. (Convención, 1969)

De acuerdo con los parámetros constitucionales el acceso de la justicia se concretiza en diversos artículos entre ellos partimos primeramente del artículo 1 de la Constitución de la República, el cual establece:

“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.”

La Constitución afirma que la persona humana es el origen y fin de la actividad del Estado por lo que está reconociendo la importancia que le otorga a los seres humanos tanto hombre como mujeres los cuales son los principales destinatarios y está reconociendo, además que el Estado y las instituciones públicas están al servicio de las personas y de la sociedad en general. (Meléndez F., 2016)

El artículo 2 de la Constitución, estipula: “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”.

A partir de dicha disposición legal se concretizan una serie de derechos fundamentales reconocidos en la Constitución los cuales llevan inherentes los valores más importantes que tienen los seres humanos, sin ellos no se puede considerar a alguien como un ser humano pleno.

El valor de la dignidad humana es considerado el principio fundamental que subyace a todos los demás derechos reconocidos en la mayoría de las constituciones y declaraciones de derechos humanos. Este valor reconoce el valor inherente y la igualdad de todas las personas, sin importar sus características personales o circunstancias y establece la base para una sociedad justa, inclusiva y respetuosa de los derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 172 inciso primero de la Constitución se establece que le corresponde al Órgano Judicial la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Así como también el artículo 182 numeral quinto establece que son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia “*Vigilar que se administre una pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptara todas las medidas que estime necesarias*”.

A partir de las disposiciones constitucionales supra relacionadas se colige el derecho de acceso a la justicia. En consecuencia, es responsabilidad del Estado salvadoreño asegurar que se respeten y promuevan los derechos de acceso a la justicia en armonía con los estándares internacionales, tanto en su legislación interna como en la práctica. Esto implica tomar medidas efectivas para eliminar cualquier forma de discriminación y garantizar un acceso equitativo y efectivo a la justicia para todas las personas en el país y con mayor énfasis a las mujeres víctimas de violencia, por ser considerado un sector vulnerable de la sociedad.

4.7. Tratados e Instituciones Internacionales Aplicables y Adoptados por El Estado de El Salvador

La Constitución de la República en el artículo 144 establece que los tratados celebrados por El Salvador con otros Estados o con Organismos Internacionales

constituyen leyes de la República al ser ratificados y entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y la Constitución. Esta disposición refleja el pensamiento del constituyente respecto de la importancia de los tratados internacionales en el reconocimiento de derechos y deberes para los habitantes y el Estado.

De esta manera, los tratados internacionales tienen un valor y una autoridad equivalentes a las leyes nacionales. Esto implica que los tratados internacionales pueden establecer derechos y obligaciones que deben ser respetados y cumplidos por el Estado y los individuos.

Esta disposición constitucional busca armonizar las normas jurídicas y evitar violaciones a la norma, vacíos, lagunas y confusiones en su aplicación, por lo que ante una posible contradicción entre la norma secundaria y los tratados internacionales, se establece una prevalencia de los derechos y deberes reconocidos en los tratados internacionales.

El Salvador ha adoptado varios instrumentos de carácter internacional orientados a la protección de la mujer contra la violencia y la discriminación. En materia de discriminación pueden mencionarse esencialmente los siguientes: Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, la Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer y El Protocolo Facultativo de La Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra La Mujer.

Referente a la protección de carácter internacional de la mujer contra la violencia doméstica se encuentra entre ellos la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará).

También pueden mencionarse otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos que contienen disposiciones de protección a los derechos de la mujer entre ellos tenemos la siguientes: Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículos 2, 7, 16, 25 y 26, siendo el instrumento base donde se coligen la mayoría de los tratados internacionales, así como también tenemos la Declaración Americana de los Derechos y

Deberes del Hombre (arts. II, VII y XXX), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 2, 3, 6, 23, 24, 25 y 26) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 2, 3 y 10), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 1, 4, 17 y 24); el Protocolo a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 3, 6, 9, 15 y 16) y la Convención Sobre Los Derechos Del Niño (Arts. 2 y 4).

4.7.1. Creación de la Organización de las Naciones Unidas

La creación de la Carta de las Naciones Unidas que se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año dentro de sus propósitos y principios en su artículo 1, destaca la importancia de que las relaciones entre las naciones se basen en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la autodeterminación de los pueblos. Esto significa que todas las personas, independientemente de su tamaño, riqueza o poder, tienen los mismos derechos y deben ser tratadas en igualdad de condiciones.

A su vez, el artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas establece que la Organización tiene el propósito de promover el respeto universal a los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Este artículo resalta la importancia de garantizar que todos los individuos tengan acceso a sus derechos humanos básicos, sin discriminación alguna.

La Carta de las Naciones Unidas establece principios fundamentales que promueven la igualdad de derechos entre las naciones y el respeto universal a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Estos principios buscan fomentar la paz, la cooperación y la justicia en las relaciones internacionales, así como garantizar la protección de los derechos de todas las personas, sin importar su raza, sexo, idioma o religión.

4.7.2. Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en París, es uno de los

documentos fundamentales en la promoción y protección de los derechos humanos a nivel internacional.

En los considerandos de la Declaración se establece que la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Esto significa que todos los individuos, sin distinción alguna, poseen derechos inherentes y que estos derechos deben ser respetados, protegidos y garantizados por los Estados y la comunidad internacional.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece un conjunto de principios y derechos fundamentales que deben ser aplicados de manera universal. Contiene 30 artículos que abarcan una amplia gama de derechos y libertades, tales como el derecho a la vida, la libertad de pensamiento, expresión y religión, el derecho a un juicio justo, la prohibición de la tortura y la esclavitud, el derecho a la igualdad y no discriminación, entre otros.

Esta normativa internacional ha sido una base fundamental para la creación de posteriores tratados y convenciones de derechos humanos a nivel regional e internacional. Ha influido en el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos y ha servido como marco de referencia para la promoción de la dignidad y los derechos de todas las personas en todo el mundo.

El acceso de la justicia lo encontramos específicamente en los artículos 7, 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos el cual se establece lo siguiente:

Art. 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración contra toda provocación a tal discriminación.”

Art. 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley

Art. 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la

determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Asimismo, el derecho de acceso a la justicia está consagrado de forma genérica en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14, contemplan el derecho de acceso a la justicia de manera general.

El acceso a la justicia implica que todas las personas tienen derecho a acudir a los tribunales y otros mecanismos judiciales para buscar una solución a sus controversias legales. Este derecho incluye el acceso equitativo, efectivo y oportuno a la justicia, sin discriminación y con garantías de un debido proceso.

En el caso del enfoque de género, se reconoce que las mujeres han sido históricamente vulnerables a la discriminación y a la violación de sus derechos. Por lo tanto, es necesario garantizar un acceso a la justicia con enfoque de género, que tome en cuenta las desigualdades y barreras que enfrentan las mujeres para acceder a un sistema de justicia equitativo.

4.7.3. Creación de la CEDAW

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

A nivel mundial el movimiento de los derechos de la mujer ha tenido que luchar durante decenios para persuadir a la comunidad internacional de que la violencia contra las mujeres es un problema de derechos humanos y no sólo un asunto privado en el que el Estado no debería intervenir: en 1992, el Comité de la CEDAW, en su Recomendación General No. 19, declaró que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación, dirigida contra la mujer por su condición de mujer o que afecta a las mujeres de manera desproporcionada. Esta violencia inhibe gravemente la capacidad de la mujer para disfrutar de los derechos y las libertades en plano de igualdad con los hombres.

En diciembre de 1993, en la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, se reconoció que la violencia contra la mujer vulnera sus derechos y libertades fundamentales y se pidió a los Estados y la comunidad internacional que se esforzaran con miras a erradicarla. Ese mismo año, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, se reconoció que la erradicación de la violencia contra la mujer en la vida pública y privada es una obligación de derechos humanos.

La Comisión de Derechos Humanos de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, condenó la violencia de género por primera vez en 1994 y ese mismo año designó a un Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. La Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, que tuvo lugar en Beijing en 1995, ratificó las conclusiones de la Conferencia de Viena y situó a la violencia contra las mujeres como uno de sus ámbitos esenciales de preocupación.

El hecho de colocar a la violencia contra la mujer en el marco de las violaciones de derechos humanos representa un importante cambio conceptual. Esta medida significa que las mujeres no están expuestas a la violencia de manera accidental o porque padecen alguna vulnerabilidad congénita, sino que esa violencia es el resultado de una discriminación estructural muy arraigada, que el Estado tiene la obligación de abordar. De modo que prevenir y afrontar la violencia contra las mujeres no es un acto caritativo. Se trata de una obligación jurídica y moral, que exige medidas y reformas de índole legislativa, administrativa e institucional.

4.7.4. Creación de Convención Belém do Pará

La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), creada 1928, detectó un vacío en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), en cuanto a que no contemplaba el tema de violencia contra las mujeres y acordó diseñar una estrategia multidimensional y multifocal que abordara este tema a través de consultas a expertas, incluyendo la participación de la sociedad civil a nivel nacional y de las instancias decisorias de la OEA.

En julio de 1990 la CIM convocó a una consulta y en octubre adoptó la “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”.

En 1991, la Asamblea General de la OEA aprobó la resolución AG/RES. 1128 (XXI-0/91)” Protección de la Mujer contra la Violencia” mediante la cual se resuelve apoyar la iniciativa de la CIM de elaborar un anteproyecto de Convención Interamericana para la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer. En junio de 1992 la Asamblea General de la OEA urgió a los países a remitir sus observaciones y de abril a octubre de 1993 se revisó el proyecto de convención.

En 1994 se convocó a una Asamblea Extraordinaria en Belém do Pará, Brasil, con miras a considerar el proyecto de convención. El texto fue aprobado por votación nominal con 19 países a favor y dos abstenciones y se consideró por aclamación remitirlo a la Asamblea General de la OEA. Durante la Asamblea, 8 países firmaron la Convención de Belém do Pará dando inicio al proceso de ratificación y entrada en vigor. Actualmente la Convención cuenta con la ratificación de 32 de los 34 miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida también como la Convención Belém do Pará, fue adoptada el 9 de junio de 1994, (Brasil) fue el primer tratado internacional del mundo de Derechos Humanos que abordó la temática de la violencia contra las mujeres y que consagró el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito privado como en el público. (OEA-CIM, 2017)

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como la Convención De Belém do Pará, fue firmada por El Salvador en 1994. Este tratado regional establece medidas específicas para combatir la violencia contra las mujeres, reconociendo que esta violencia es una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos. La Convención De Belém do Pará insta a los Estados parte a adoptar medidas legales, judiciales y administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como a brindar protección y atención a las víctimas.

4.7.5. Relatoría Sobre los Derechos de la Mujer

Según La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Relatoría Sobre Derechos de la Mujer, específicamente en el tema relacionado al Acceso a la Justicia para la Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, ha considerado que el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, ha sido consagrado y establecido como un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional. La promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, refleja un consenso y reconocimiento por parte de los Estados sobre el trato discriminatorio tradicionalmente recibido por las mujeres en sus sociedades.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará") ha sido el instrumento más ratificado del sistema interamericano, y que la mayoría de los Estados americanos hayan ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante "CEDAW") y su protocolo facultativo, refleja el consenso regional de que la violencia contra las mujeres es un problema público y prevalente, meritorio de acciones estatales para lograr su prevención, investigación, sanción y reparación.

La respectiva relatoría sobre el Acceso a la Justicia para la Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas ha referido en su informe que el marco jurídico de carácter internacional contiene normas aplicables al derecho de las mujeres para acceder a recursos judiciales idóneos y efectivos cuando son víctimas de violencia. El sistema interamericano de derechos humanos se basa en la premisa de que el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos constituye la primera línea de defensa de los derechos básicos, que incluye los derechos de las mujeres en casos de violencia.

En las Américas, los principios vinculantes de igualdad y no discriminación representan el eje central del sistema interamericano de derechos humanos y de los instrumentos vinculantes y aplicables al presente análisis, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". Estos instrumentos afirman el derecho de las mujeres a acceder a un recurso judicial sencillo y eficaz que cuente con las debidas garantías cuando denuncian hechos de violencia, así como la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar estos hechos (CIDH, s.f.)

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer y la Recomendación general No. 19 de la CEDAW adoptaron el concepto de obligación de diligencia debida de los Estados. Según esta obligación, los Estados tienen el deber de adoptar medidas positivas para prevenir la violencia contra las mujeres y protegerlas, sancionar a quienes cometen actos de violencia y compensar a las víctimas de dichos actos. El principio de la diligencia debida es esencial, ya que proporciona el eslabón ausente entre las obligaciones de derechos humanos y los actos de los particulares.

Se ha logrado un progreso considerable en numerosos países del mundo. Se han establecido marcos jurídicos de amplio espectro e instituciones y políticas específicas para promover los derechos de las mujeres y protegerlas de la violencia. En el mundo entero hay una conciencia cada vez mayor de la índole y las repercusiones de la violencia contra la mujer. Cada año la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión sobre la condición de las mujeres reciben informes acerca de prácticas innovadoras y promisorias, en los ámbitos de la investigación, el procesamiento judicial y la prestación de servicios. (Naciones Unidas, s.f.)

Posteriormente, El Salvador se adhirió a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) en 1997. La CEDAW es un tratado internacional que busca eliminar la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y garantizar su igualdad de derechos en los ámbitos político, social, económico y cultural. Los Estados parte se comprometen a tomar medidas legislativas, judiciales y administrativas para garantizar la igualdad de género y eliminar la discriminación contra las mujeres.

4.8. Precedentes Jurisprudenciales Sobre Caso de Violencia Contra la Mujer Aplicables en El Salvador

Con los presentes procesos judiciales ventilados en los diferentes juzgados del país se puede verificar si en efecto hubo un real acceso a la justicia y protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, o por si el contrario existió una obstaculización de acceso a la justicia.

4.8.1. Criterio Jurisprudenciales del Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Cojutepeque. Pn-39-2022-R3 y Ref. Fiscal: 0124-Uaemna-2022-Sv.

El Juzgado Especializado de Instrucción Para una Vida Libre De Violencia y Discriminación para las Mujeres, con sede Cojutepeque del departamento de Cuscatlán, conoció del proceso penal en contra de (NN) inicialmente por el delito de “Feminicidio Agravado Imperfecto o Tentado” en perjuicio de la víctima (NN) por lo que en la audiencia preliminar de fecha 15 de febrero del año 2023, en su resolución modificó la calificación jurídica del delito de Feminicidio Agravado Imperfecto o Tentado, regulado en el artículo 45 literal a), b), c) y 46 literal e) de la LEIV al delito de Homicidio Agravado Imperfecto o Tentado del Artículo 129 en relación al 24 del Código Penal y consecuentemente se declara incompetente de conocer bajo el criterio que no se reúne en el cuadro factico el parámetro diferenciador como es la Misoginia, entendida como el odio y desprecio hacia las mujeres por el hecho de ser mujer, por lo que al carecer de dicho elemento esencial no se puede conocer bajo la jurisdicción especializada, en ese sentido en su parte resolutive en síntesis expone lo siguiente:

“Por las razones antes expuestas, disposiciones legales aplicables y con fundamento en los artículos (...) RESUELVE (...)

“...C) MODIFÍQUESE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA del delito de Feminicidio Agravado Imperfecto o Tentado, tipificado y sancionado en el Art. 45 literales a) b) y c), en relación al Art. 46 literal d), ambos de la LEIV, por el delito de Homicidio Agravado Imperfecto o Tentado, tipificado y sancionado en el Art. 128 en

relación al Art. 129 N°1 del C. Pn. Atribuido al imputado (NN), en perjuicio de la víctima identificada con las iniciales (NN).

D) DECLARASE INCOMPETENTE ESTE JUZGADO EN RAZÓN DE LA FUNCIÓN POR LA ESPECIALIDAD DE LA MATERIA para seguir conociendo del proceso instruido contra del imputado (NN) debido a que los hechos atribuidos han sido calificados como Homicidio Tentado en perjuicio de la víctima identificada con las iniciales (NN).

4.8.2 Criterio Jurisprudenciales del Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Cojutepeque.

Ref. judicial Pn-07-2023-R1 y Ref. Fiscal 00374-UAEMNA. 2022-SV En el referido proceso judicial, en su resolución de fecha 26 de enero de 2023 argumentó que ha recibido proceso judicial procedente del Juzgado Primero de Paz del departamento de (NN) en contra del imputado (NN) por el delito de 1) EXPRESIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, tipificado y sancionado en el Artículo 55 literal e) de la LEIV y 2) por el delito de AMENAZAS tipificado y sancionado en el artículo 154 del Código Penal, ambos delito en perjuicio de la víctima (NN), sin embargo en síntesis acoto que el ente acusador ejercido por la F.G.R. al momento de sustentar la calificación jurídica del delito de AMENAZAS, se limitó únicamente a desarrollar el tipo penal y no realizó un estudio exhaustivo y una análisis sobre el elemento del dolo misógino, que si bien es cierto, el delito de AMENAZAS es un tipo penal común se debe establecer la particularidad de la amenaza realizada en contra de la víctima en atención a su género, por lo que resolvió autorizar la consunción del delito de EXPRESIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, al delito de AMENAZAS y consecuentemente se declara incompetente de conocer dicho juzgado en razón de la ESPECIALIDAD.

En ese sentido en su parte resolutive expresa:

“... Por tanto, de conformidad a los artículos (...) la suscrita Jueza, RESUELVE

A) AUTORICESE la recalificación, bajo el principio de consunción del delito de Expresiones De Violencia Contra Las Mujeres, tipificado y sancionado en el Art. 55 letra e) LEIV, al delito de Amenazas, tipificado y sancionado en el Art. 154 C. Pn. Conforme

a lo dispuesto en el Art. 7 número 3) C. Pn, en relación a la conducta que se le reprocha al imputado (NN) en perjuicio de la víctima señora (NN).

B) **DECLÁRESE INCOMPETENTE** este juzgado especializado en **RAZON DE LA FUNCION POR LA ESPECIALIDAD DE LA MATERIA** para conocer del proceso penal, instruido en contra del imputado quien se le atribuye la comisión del ilícito penal calificado provisionalmente como: **AMENAZAS**, tipificado y sancionado en el Art. 154 C. Pn., en perjuicio de la víctima...”.

Al haberse declarado incompetente dicho juzgado Especializado para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer, se puede considerar que eso podría ser un obstáculo de un acceso a la justicia de las mujeres víctimas, puesto que al remitir el proceso judicial de un juzgado a otro en la mayoría de los procesos se genera inconformidad en las partes procesales, principalmente en las víctimas directamente, debido a que ellas han perdido tiempo en sus trabajos, en los que haceres del hogar como también han incurrido en gastos de transporte etc. Situación que conllevan que las mujeres víctimas desistan de seguir colaborando con el sistema judicial, aparte de ello, es necesario que los JUZGADOS ESPECIALIZADO PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LA MUJER haga un buen análisis sobre los casos que llegan a sus sedes judiciales desde la perspectiva de género en razón que, al remitir los procesos a tribunales de competencia común, estos no cuentan con equipos multidisciplinarios que apoyen de manera eficaz un tratamiento psicológico, como medida de reparación de los daños ocasionados por las situaciones vividas.

Aunado a lo anterior, es importante que la Fiscalía General de la República como ente acusador se especialice en el área en comento a fin de ser específico y preciso en sus acusaciones, delimitando que los delitos donde las mujeres son víctimas se comenten con los parámetros de discriminación y violencia contra las mujeres desde la perspectiva de género, (misoginia) de modo que, al momento de judicializar el caso no haya ningún tipo de cuestionamiento por parte de las judicaturas si es o no competencia de un juzgado especializado de la LEIV, de tal manera, se evita las declaratorias de incompetencia que no hace más que dilatar los procesos y por ende una retardación de justicia.

4.8.3. Criterio Jurisprudenciales del Juzgado Cuarto de Familia del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana.

El Juzgado Cuarto de Familia del distrito de Santa Ana con Referencia Judicial NUI. SA-F4-58 –(LC.V.I.) 2024. 07, conoció del proceso de Violencia Intrafamiliar de tipo Psicológica y Emocional por parte de (NN) en perjuicio de la víctima (NN), en el mismo se consignó por parte de la juzgadora que se entiende como **VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y EMOCIONAL “acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones comportamientos creencia y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzca un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales”**, artículo 3 literal a) de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

Asimismo, estableció, que dentro de los fines de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar se deben establecer mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar en las relaciones familiares, por lo que se debe aplicar las medidas preventivas, cautelares y de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar y proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja.

En ese sentido el referido Juzgado de Familia resolvió tener por establecida la VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE TIPO PSICOLÓGICA Y EMOCIONAL, de conformidad a lo establecido en el artículo artículo 3 literal a) de la Ley Contra La Violencia Intrafamiliar. **DECRETANDO MEDIDAS DE PROTECCION**, a favor de la solicitante.

De igual manera consideró la juzgadora que de acuerdo al cuadro fáctico suscitado en síntesis el procesado manifestó “...SI NO ESTÁ CON EL NO ESTARÁ CON NADIE, PREFIERE VERLA MUERTA QUE, CON OTRO HOMBRE, QUE NO LE IMPORTA QUE LO METAN EN LA CÁRCEL, QUE PRIMERO LA MATARÁ ELLA Y DESPUÉS SE MATARÁ ÉL...”

En razón de ello certificó los pasajes más relevantes a la Fiscalía General de la República para que iniciará investigación por el delito de **AMENAZAS**.

De acuerdo a lo antes expuesto se puede verificar que en proceso de Violencia Intrafamiliar ventilado en el Juzgado Cuarto de Familia del distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana, se puede constatar que se le dio una protección debida a la víctima solicitante, pues, por parte de la suscrita le otorgó medidas de protección, la refirió para que se le practicara evaluación Psicológica y por último certificó a la Fiscalía General de la República para que se iniciara investigación, por lo que se proporcionó un acceso de justicia ágil y eficaz por parte de la funcionaria judicial.

4.9. Precedentes Jurisprudenciales Sobre Caso de Violencia Contra la Mujer Aplicables desde el Ámbito Internacional

Dentro del sistema interamericano ya hubo pronunciamiento sobre casos de discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género, específicamente en la sentencia de González y otras (Campo Algodonero) Vs. México y el caso de María da Penha Vs. Brasil, en ambos casos las víctimas y sus familiares estuvieron desprovistos de un real y acceso a la justicia de manera eficaz por parte de los estados intervinientes y consecuentemente se violentaron derechos y garantías judiciales estipulados en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y las obligaciones contraídas en la Convención Belém do Pará.

4.9.1. Sentencia de González y otras (Campo Algodonero) Vs. México

La reconocida sentencia como “Campo Algodonero”, es una decisión histórica dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el 16 de noviembre de 2009. Esta sentencia se refiere al caso de mujeres que fueron víctimas de feminicidio y desapariciones forzadas en la ciudad Juárez, México, en un contexto de violencia de género, de las tres víctimas, una era mujer adulta y dos mujeres menores de edad.

Los hechos del caso sucedieron en Ciudad Juárez, una ciudad fronteriza que ha sido fuertemente golpeada por el crimen organizado y que además ha presentado un aumento crítico de feminicidios desde 1993. **Laura Berenice Ramos Monárrez** tenía 17 años de edad y era estudiante del quinto semestre de la preparatoria. La última noticia que se conocía de ella, era una llamada que hizo a una amiga el sábado 22 de septiembre de

2001 para avisar que estaba lista para ir a una fiesta. La denuncia instaurada que desapareció el martes 25 de septiembre de 2001, **Claudia Ivette González** tenía 20 años de edad y trabajaba en una empresa maquiladora. Según una amiga cercana, casi siempre salía con el tiempo limitado ya que le ayudaba a su hermana con el cuidado de su menor hija, motivo por el cual llegaba a veces tarde al trabajo. El 10 de octubre de 2001 llegó dos minutos tarde a la maquila, por lo que le fue impedida la entrada. Ese mismo día desapareció. **Esmeralda Herrera Monreal** tenía 15 años de edad y contaba con grado de instrucción tercero de secundaria. Desapareció el lunes 29 de octubre del 2001 luego de salir de la casa en la que trabajaba como empleada doméstica. (Michelle Bachelet, s.f.)

Sus familiares presentaron las debidas denuncias de desaparición, pero lamentablemente no se iniciaron investigaciones, pues las madres de las tres víctimas en la audiencia pública ante la Corte IDH manifestaron que en el primer contacto con las autoridades se les informó que debían de transcurrir 72 horas para dar como desaparecidas a sus hijas. Las autoridades se limitaron a elaborar con debida diligencia los registros de desaparición, los carteles de búsqueda y la toma de declaraciones. Días después, el 6 de noviembre de 2001 se encontraron los cuerpos de las tres víctimas en un campo algodnero, los cuales presentaban signos de abuso sexual. A pesar de los recursos interpuestos por sus parientes, no se investigó ni sancionó a los responsables.

En consecuencia, el 6 de marzo de 2002 se presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) la petición inicial del caso. Después, la Comisión presentó un informe donde realizó diversas recomendaciones al Estado mexicano; este último se comprometió a adoptarlas y en un primer informe reportó su cumplimiento parcial, argumentando que para poder cumplirlas en su totalidad era necesario que la Comisión le aumentara el plazo para dar resultados. La CIDH, al ver la disposición del Estado mexicano, le concedió dos meses más; sin embargo, durante este periodo el gobierno federal se preocupó muy poco por cumplir en su totalidad con las recomendaciones realizadas por la Comisión.

Por tal motivo, el 4 de noviembre de 2004 la Comisión, con fundamento en los artículos 51 y 61 de la Convención, entabló una demanda en contra del Estado mexicano

ante la Corte IDH. En la demanda se relaciona con supuesta responsabilidad internacional del Estado de México por la desaparición y ulterior muerte de las jóvenes Claudia Ivette Gonzales, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodonerero de ciudad Juárez el día 6 de noviembre de 2001. Asimismo, solicitó que se responsabilizara al Estado de México por la falta de prevención de estos crímenes, pese al pleno conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género que había dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas, la falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición, la falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos, así como la denegación de justicia y la falta de reparación adecuada.

La Comisión manifestó que los cuerpos de las jóvenes fueron objeto de un particular ensañamiento por parte de los perpetradores de los homicidios. Se añadió que *“la forma en que fueron encontrados los cuerpos de las tres víctimas sugiere que fueron violadas y abusadas con extrema crueldad”*, Por lo tanto solicitó a la Corte que declare al Estado responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 19 (Derechos del Niño) y 25, (Protección Judicial) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, así como también el incumplimiento de las obligaciones que derivan del artículo 7 de la Convención para Prevenir y Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención Belém do Pará.

De acuerdo a la investigación recolectada y la prueba controvertida en audiencia pública La Corte Interamericana de Derechos Humanos responsabiliza internacionalmente a México en el caso **Campo Algodonero** (2009) por la violencia de género y los feminicidios ocurridos en Ciudad Juárez, Chihuahua, en el contexto de los años 1990 y principios de los 2000. En este caso, la Corte resolvió que México había violado los derechos humanos de varias mujeres que fueron asesinadas y de sus familias, debido a la falta de una adecuada investigación y protección frente a la violencia, dentro

de sus consideraciones determinó que el estado de México había violentado derechos estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como también determinó que aparte de las obligaciones genéricas contraídas en dicha Convención tenía un obligación reforzada de prevenir, investigar y sancionar adecuadamente los feminicidios a partir de los compromisos contraídos en la Convención Belém do Pará .

En ese sentido la Corte IDH determinó que se habían violado varias de sus obligaciones internacionales, encontrando responsable al Estado de México de la violación de los derechos específicamente los estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dentro de los cuales están:

Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos)

Artículo 11 (Derecho a la honra y dignidad)

Artículo 19 (Derecho del niño)

Artículo 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno)

Artículo 25 (Protección Judicial)

Artículo 4 (Derecho a la vida)

Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal)

Artículo 8 (Garantías Judiciales).

Asimismo, la Corte IDH dentro de sus conclusiones determinó lo siguiente:

Obligación del Estado de proteger a las mujeres: México fue considerado responsable por no haber tomado las medidas adecuadas para proteger a las mujeres de la violencia, especialmente en un contexto de creciente feminicidio en la región. La Corte subrayó que el Estado debía haber adoptado medidas más eficaces para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género.

Deficiencias en las investigaciones: La Corte señaló que las investigaciones sobre los crímenes no fueron diligentes ni eficaces. Se criticó la falta de enfoque adecuado en las investigaciones y la falta de recursos para esclarecer los crímenes, lo que contribuyó a la impunidad.

Feminicidio y violencia de género: La Corte destacó la gravedad de la violencia de género que afecta a las mujeres en Ciudad Juárez y la falta de un esfuerzo

efectivo por parte del Estado para prevenir, investigar y sancionar estos crímenes. Se señaló que el asesinato de mujeres en esa región era parte de un patrón de violencia sistemática, caracterizado por la impunidad y la inacción estatal.

Falta de debida diligencia: La Corte subrayó que el Estado mexicano no cumplió con su obligación de investigar de manera seria y exhaustiva las desapariciones y asesinatos de las mujeres, lo que generó una sensación de impunidad.

Violación del derecho a la vida: La Corte concluyó que México había violado el derecho a la vida de las víctimas, ya que las autoridades no habían adoptado medidas eficaces para prevenir los feminicidios, ni investigaron adecuadamente los crímenes.

Violación de los derechos de las víctimas y sus familiares: Las autoridades no realizaron investigaciones diligentes ni adecuadas sobre los asesinatos, lo que agravó el sufrimiento de los familiares y violó el derecho a la justicia y la reparación.

Obligación de prevenir y sancionar la violencia de género: La Corte resaltó la necesidad urgente de que el Estado adopte medidas para erradicar la violencia de género y asegurar la protección de las mujeres. México fue condenado a tomar medidas para prevenir futuros feminicidios y asegurar el acceso a la justicia para las víctimas.

Reparaciones a las víctimas: En la sentencia, la Corte ordenó que el Estado mexicano debía ofrecer diversas reparaciones a las víctimas y sus familias, como medidas de no repetición, disculpas públicas, cambios en las políticas nacionales de seguridad y justicia, y compensaciones económicas por los daños sufridos.

Medidas ordenadas por la Corte IDH:

Adoptar medidas de no repetición: México debía tomar acciones para garantizar que situaciones similares no se repitieran en el futuro, lo que incluía reformas en el sistema de justicia, la investigación y sanción de los responsables de los feminicidios y desapariciones

y el fortalecimiento de la protección de las mujeres de Ciudad Juárez.

Reparación integral: La Corte ordenó que México proporcionara medidas de reparación integral a las víctimas y sus familiares, lo que incluyó el pago de compensaciones económicas, medidas de satisfacción, y garantías de no repetición.

Esta sentencia fue un hito en la lucha contra la violencia de género en América Latina y en la lucha por la justicia para las mujeres víctimas de feminicidio y la responsabilidad del estado en la protección de los derechos humanos de las mujeres. También puso en evidencia las deficiencias en la respuesta del Estado mexicano ante este grave problema. (González y Otras ("Campo Algodonero") Vs. México, 2009)

4.9.2. Caso María Da Penha Maia Fernandes Vs. Brasil

El presente caso se llevó ante el Tribunal de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en fecha 16 de abril del 2001, bajo la Referencia 12.051. El 20 de agosto de 1998, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión”) recibió una denuncia presentada por la señora María da Penha Maia Fernandes, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y el Comité Latino Americano de Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) (en adelante “los peticionarios”), basada en la competencia que le acuerdan los artículos 44 y 46 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención” o “la Convención Americana”) y el artículo 12 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará o CMV).

La denuncia alega la tolerancia por parte de la República Federativa de Brasil (en adelante “Brasil” o “el Estado”) de la violencia perpetrada en su domicilio en la ciudad de Fortaleza, Estado de Ceará, por Marco Antonio Heredia Viveiros en perjuicio de su entonces esposa María da Penha Maia Fernandes durante años de su convivencia matrimonial y que culminó en una tentativa de homicidio y nuevas agresiones en mayo y junio de 1983.

María da Penha, como producto de esas agresiones padece de paraplejia irreversible y otras dolencias desde el año 1983. Se denuncia la tolerancia estatal por no

haber tomado por más de quince años medidas efectivas necesarias para procesar y penar al agresor, pese a las denuncias efectuadas. Se denuncia la violación de los artículos 1(1) (Obligación de Respetar los Derechos); 8 (Garantías Judiciales); 24 (Igualdad ante la Ley) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con los artículos II y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (“la Declaración”), así como de los artículos 3, 4(a), (b), (c), (d), (e), (f) y (g); 5 y 7 de la Convención de Belém do Pará.

La Comisión tramitó reglamentariamente la petición. Dado que el Estado no ofreciera comentarios a la misma, pese a los repetidos requerimientos de la Comisión, los peticionarios solicitaron se presuman verdaderos los hechos relatados en la petición aplicando el artículo 42 del Reglamento de la Comisión.

En este informe la Comisión analiza los requisitos de admisibilidad y considera que la petición es admisible de conformidad con los artículos 46(2)(c) y 47 de la Convención Americana, y 12 de la Convención de Belém do Pará.

En cuanto al fondo de la cuestión denunciada, la Comisión concluye en este informe, redactado de acuerdo con el artículo 51 de la Convención, que el Estado violó en perjuicio de la señora María da Penha Maia Fernandes los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, garantizados por los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, en concordancia con la obligación general de respetar y garantizar los derechos, prevista en el artículo 1 de dicho instrumento y en los artículos II y XVII de la Declaración, así como el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará. Concluye también que esta violación ocurre como parte de un patrón discriminatorio respecto a tolerancia de la violencia doméstica contra las mujeres en Brasil por ineficacia de la acción judicial.

La Comisión recomienda al Estado que lleve a cabo una investigación seria, imparcial y exhaustiva para determinar la responsabilidad penal del autor del delito de tentativa de homicidio en perjuicio de la señora Fernandes y para determinar si hay otros hechos o acciones de agentes estatales que hayan impedido el procesamiento rápido y efectivo del responsable; recomienda también la reparación efectiva y pronta de la

víctima, así como la adopción de medidas en el ámbito nacional para eliminar esta tolerancia estatal frente a la violencia doméstica contra mujeres.

Se trata del primer caso en que se aplicó la convención de Belém do Pará en el sistema interamericano, con decisión en que se responsabiliza un país en materia de violencia doméstica contra las mujeres. Solo debido al uso efectivo del sistema internacional y nacional, es que en marzo de 2002 el proceso penal fue concluido en ámbito interno y, en octubre del mismo año, el agresor fue arrestado. El caso fue también reportado al comité CEDAW en 2003, el cual recomendó al Estado adoptar “sin demora una legislación sobre violencia doméstica”. El 7 de agosto de 2006, como resultado de una acción contra de la sociedad civil y del Estado, se aprueba la ley 11.340 (Ley María da Penha), que crea mecanismo para refrenar la violencia doméstica y familiar contra la mujer. (María da Penha Vs. Brasil, 2001)

CAPÍTULO V. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

5.1. Análisis de Muestra e Interpretación de los Resultados

El análisis de muestras y la interpretación de resultados, son procesos cruciales en diversas disciplinas, desde la investigación científica hasta la atención médica. Por lo que se hace necesario realizar en la investigación realizada, el análisis desde la descomposición de datos para identificar patrones y relaciones, mientras que la interpretación busca dar sentido a esos resultados, extrayendo conclusiones significativas y tomando decisiones basadas en la evidencia, que se ha recabado.

5.1.1. Características de los Entrevistados

La población muestra fue conformada por personas adultas en edad productiva, seleccionada de acuerdo a su experticia, nivel de incidencia y toma de decisiones y experiencia con la realidad vivida en los casos atendidos sobre vulneraciones a derechos humanos, aquellos relacionados a la integridad física y psicológica de las mujeres del municipio de la Laguna.

5.1.2. Tipos de Preguntas

Las preguntas van orientadas en primer lugar a indagar sobre aspectos generales de las personas entrevistadas, género, edad, entre otros; y, en segundo lugar, a conocer los hechos que han colocado en peligro la integridad psicológica y física, así como, identificar cuáles garantías se encuentran en amenaza o han sido vulneradas, quién ha sido el presunto vulnerador y qué acciones según la persona entrevistada pudieran resarcir su derecho o proteger sus garantías.

5.1.3. Tipo de Muestra

De acuerdo a lo manifestado de la muestra poblacional (tipo de muestreo) se pudo determinar por parte de los representantes de las instituciones los diferentes enfoques del acceso de la justicia y la violencia de género a las que están expuestas las mujeres, en lo esencial a la población del municipio de la Laguna, Chalatenango que son las directamente involucradas en la presente investigación, por otra parte, en cuanto al tipo de muestreo que respecta a la mujeres entrevistadas se logró determinar los diferentes factores y

obstáculos que las limitaron a poder ejercer sus derechos cuando fueron vulnerados (Entrevistas se encuentra en Anexo)

5.2. Interpretación de los Resultados

En este apartado, se realiza el análisis de los resultados obtenidos a través de la recolección de los datos, con ayuda de los respectivos instrumentos, para su posterior interpretación de acuerdo con el enfoque de Derechos Humanos.

5.2.1. Resultado Obtenido por parte de los Funcionarios del Sistema de Justicia sobre el Acceso de Justicia y la Violencia de Género

De acuerdo a lo manifestado por parte de las funcionarias del Órgano Judicial, consideran que el acceso de justicia es un derecho humano y fundamental porque les permite a los ciudadanos hacer valer los derechos de manera igualitaria, sin distinción de nacional, raza, sexo, o religión tal como lo establece la Constitución. Así como también mencionaron que hay avances significativos con el tema de acceso de justicia, ya que por parte de la institución se cuenta con la implementación de programas como el Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales el cual se trabaja con los Jueces de Paz y los líderes comunitarios para ayudar a las personas en la promoción y protección de los derechos fundamentales de la mujer y de tal manera proveer de un acceso de justicia eficaz a la población de las áreas rurales del país específicamente de La Laguna, Chalatenango.

Por otra parte, se cuenta con la Unidad Técnica de Atención a Víctimas y la Unidad de Género que sirve para apoyar y asesorar a las mujeres víctimas de violencia, sin embargo, por parte del Órgano Judicial aún hay desafíos que se deben superar, como contar más recursos para apoyar la labor de los juzgados y equipos multidisciplinarios existentes, impulsar la creación de más tribunales especializados de LEIV, así como también es necesario contar con más recursos que posibilite la permanencia y expansión de los programas con los que cuenta la Corte Suprema de Justicia como es el de Facilitadores Judiciales y el programa de Difusión del Contenido de la Ley Especial Integral para una Vida de Violencia para las Mujeres, ya que con dichos programas ayuda grandemente a promocionar los derechos de la mujer mediante la educación jurídica y de

tal manera puedan superar los obstáculos y factores que inciden en las mujeres para que las mismas no denuncien cuando sus derechos han sido vulnerados.

Así como también manifestaron el funcionario de la Policía Nacional Civil y la representante de la Colectiva de Mujeres para el Desarrollo Local, que los obstáculos que más presentan las mujeres para que no denuncien cuando han sido víctimas de violencia en lo medular es el desconocimiento de sus derechos, la falta de recursos económicos y la desigualdad social, es por ello que se trabaja con programas sociales que empoderen a la mujer para una adecuada educación jurídica, así como proyectos que puedan fortalecer su plan de vida y pueda ser independiente tanto como económicamente, políticamente y personalmente.

5.2.2. Situación de Violencia Psicológica y Física en las Mujeres del Municipio de La Laguna

De acuerdo con lo expresado por las personas objeto de estudio, se ha podido constatar que la mayoría de las mujeres del municipio de la Laguna, Chalatenango (tipo de muestreo) enfatizó que en muchas veces de su vida han sido víctimas de violencia física y psicológica, por las condiciones en la que se encontraban, es decir bajo un sistema predominante de los hombres y la subordinación de las mujeres (patriarcado) por lo que durante mucho tiempo callaron por considerarlo normal, no obstante, no sabían la dimensión que esto provocaba en contra de sus vidas e integridad física, ni mucho menos el daño psicológico ocasionado, puesto que este mecanismo de sometimiento ha sido en cierta medida aceptable por el mismo hecho del patrón sociocultural.(entrevistas anexos)

5.2.3. Proceso de la Violencia Psicológica y Física en las Mujeres del Municipio de la Laguna, Departamento de Chalatenango

Otra de las problemáticas que se identificaron con la investigación es que la violencia tanto física como psicológica a la que han estado expuestas las mujeres del municipio de La Laguna, Chalatenango es violencia en razón de su género, ya que la misma ha sido desarrollada en el seno de la familia y en la mayoría de los casos ha sido ejercida por el esposo, compañero de vida o su pareja sentimental, este tipo de violencia también se le denomina violencia doméstica o violencia en la pareja

5.2.4. Círculo de la Violencia que Enfrentan la Mujeres del Municipio de La Laguna, Departamento de Chalatenango

Es importante mencionar que en la investigación se identificó de acuerdo a lo expresado por la muestra poblacional entrevistas *in situ* donde la mayoría de las mujeres del municipio de La Laguna, concluyeron que a pesar de haber sido víctimas de violencia en un momento de su vida siguieron conviviendo con sus esposos, compañeros de vida o sus parejas, sobreviviendo todo ese tiempo un círculo de violencia doméstica y que hasta la fecha aún permanecen acompañadas con sus agresores por las diferentes circunstancias que de alguna manera han justificado de acuerdo a su saber y entender.

No obstante, lo relacionado en la investigación se conoció que es un círculo de la violencia doméstica; el cual es un modelo que ha sido utilizado para comprender y explicar las dinámicas de la violencia en las relaciones íntimas. Este modelo generalmente opera por ciclos y se divide en tres fases las cuales son la acumulación de la tensión, el estallido de la violencia en donde viene la agresión y la fase de la reconciliación o la llamada luna de miel y se ha utilizado durante mucho tiempo para describir cómo se desarrolla y se mantiene la violencia en las relaciones abusivas. Sin embargo, en la actualidad, se reconoce que no todas las relaciones violentas siguen este patrón de manera estricta y que existen variaciones significativas en la forma en que se manifiesta la violencia doméstica.

La noción de que algunas relaciones pueden caracterizarse por una situación continua de frustración y amenaza es válida y refleja la complejidad de las relaciones abusivas. No todas las víctimas y agresores experimentan las mismas dinámicas, y algunas relaciones pueden carecer de una fase de "reconciliación" o "luna de miel" después de un episodio de violencia. En algunos casos, la tensión puede persistir constantemente o aumentar con el tiempo sin un alivio aparente. Es importante reconocer que cada situación de violencia doméstica es única y puede variar en términos de patrones y ciclos.

5.2.5. Violencia Psicológica y Física que Enfrentan las Mujeres en el Municipio de La Laguna

a) Violencia Psicológica

La mujeres entrevistadas del municipio de La Laguna manifestaron que han sufrido muchas agresiones verbales por parte de sus parejas, por lo que las identificamos como víctimas de violencia psicológica ya que esta tipología tiene diferentes matices o formas de presentarse, sin que las mujeres víctimas no tienen conocimiento pleno que están siendo víctimas de violencia psicológica, es decir que usualmente pasa desapercibida, siendo que las conductas machistas y discriminatorias ejercidas por parte de los hombres las han considerado normales, hasta ellas se creen culpables y piensan que se merecen esos tratos degradante por no haber realizado bien el rol de amas de casa, como lavar, planchar, hacer la comida, cuidar a sus hijos, etc.

En esos sentido manifestaron las entrevistadas que los agresores realizaron diferentes conductas para ejercer la distintas formas de ejercer la violencia psicológica tales como:

Manipulación: durante las entrevistas realizadas y de acuerdo a lo manifestado por las mujeres del municipio se pudo concluir que, la persona agresora ejerce manipulación o control sobre la persona afectada con el fin de limitar sus decisiones propias, prohibir amistades e incluso familiares.

Humillar: Se pudo concluir que las diferentes esposos o compañeros de vida de las entrevistadas ejercen violencia psicológica con sus parejas ya que tienden a humillarlas en público, ridiculizarlas y en algunas ocasiones hacen comentarios negativos de su aspecto físico, de su forma de pensar, y en la mayoría de los casos hacen comentarios amenazantes para tener el dominio sobre ellas.

Invalidación Emocional: se pudo concluir que los hombres tratan de invisibilizar y minimizar el sentir de las entrevistadas, es decir negar u ocultar la violencia psicológica que le ejerce a la persona afectada.

Prohibición: se pudo concluir que uno de los tipos de violencia psicológica que se presentan más en las entrevistadas es la prohibición de determinadas situaciones como

por ejemplo como vestirse, frecuentar a sus familiares, vecinos y amistades de sus entornos

Gaslighting: o abuso psicológico y se trata de una práctica en donde el agresor ejerce violencia psicológica distorsionando la realidad de la situación, buscando que la víctima se confunda y piense que todo lo que está haciendo está mal y la persona agresora hace bien.

Colopatía: las mujeres entrevistadas manifestaron que sus parejas se sienten inseguros y pasan celándolas constantemente y agrediendo de forma verbal o física en razón de los mismos celos.

5.2.6. Diferencia Entre Violencia Mental y Psicológica

Se identificó que en los procesos de violencia que sufren las mujeres del Municipio de La Laguna, en muchas ocasiones se ven afectadas psíquica y emocionalmente por lo que la violencia mental y psicológica suelen usarse de sinónimos, sin embargo, pueden tener sus diferencias en cierta medida, ya que la primera se refiere a toda persona que agrede la salud mental de la otra persona es decir, todo lo que puede dañar mentalmente a la persona por cualquier tipo de violencia, más cuando se ha ejercido la violencia física donde han quedado secuelas de situaciones traumáticas, o puede ser también por otro tipo de violencia como la económica, sexual, emocional, etc., en cambio, la violencia psicológica es un tipo de violencia que busca dañar a la persona de manera emocional, como desvalorizándola, intimidándola, tratando de controlarla, humillarla, causándole sentimientos de culpa o sufrimiento, etc.

Es importante identificar qué tipo de violencia pueden estar ejerciendo el agresor para saber si esta ante la presencia de una violencia psicológica la cual puede conllevar a la mujer a perturbarle su normal proyecto de vida. (Psicólogos, 2023)

b) Violencia Física

La violencia física en contra de la mujer es una forma de violencia que involucra el uso de la fuerza física del agresor para causarle daño y sufrimiento al cuerpo de la mujer. Esto puede incluir acciones como el castigo corporal, los golpes, empujones, jalones, encierro forzado, los hematomas, estrangulamiento el uso de arma de fuego o de

objeto contundente que puede llegar a provocar lesiones graves e incluso puede culminar en feminicidios. La violencia física puede tener graves consecuencias tanto a nivel físico como emocional para las víctimas, ya que puede causar lesiones físicas, dolor, trauma emocional, cicatrices psicológicas y sentimientos de humillación y desvalorización. También puede involucrar la coerción sexual, donde el hombre obligó mediante la violencia a tener cualquier tipo de actividades sexuales en contra de su voluntad.

Podemos decir entonces, que de acuerdo a las entrevistas que se realizaron a mujeres del municipio de La Laguna, nos manifestaron que han sido víctimas de violencia física y que dichas agresiones fueron ejercidas por sus esposos, compañeros de vida, parejas, puesto que en muchas ocasiones los agresores tuvieron que hacer uso de la fuerza para ocasionar el daño corporal a su integridad física y consecuentemente dañar su salud emocional o mental, ya que les daba vergüenza que sus hijos o los vecinos las vieran con los moretones (sic) así como también manifestaron las mujeres víctimas (tipo muestreo) que en muchas ocasiones este tipo de violencia la ejercían los agresores en estado de ebriedad.

Las mujeres entrevistadas manifestaron que como parte de la violencia física sufrida sus agresores les propiciaron:

Empujones: las mujeres entrevistadas manifestaron en síntesis que aparte de la violencia psicológica recibían violencia física, puesto que el contacto corporal dañaba su integridad física

Pellizcos: lesión o laceración que se deja en la piel, algunas mujeres entrevistadas manifestaron que en algunas ocasiones sus parejas ocasionaban daño a su cuerpo dañando su integridad física

Golpes: científicamente se le llama contusión y es una lesión que se causa en la parte del cuerpo por un impacto o golpe como tal, sin causar ruptura de la piel. Algunas mujeres entrevistadas manifestaron que algunas veces la violencia iba acompañada de golpes, por lo que se considera que los hechos de violencia lesionaban su integridad física de la población entrevistada.

5.2.7. Tipo de Víctimas en las Mujeres del Municipio de La Laguna, Departamento de Chalatenango

Se considera víctima a toda persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el detrimento de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito. La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico. (Art.106 Código Penal) por lo que en el caso en particular en las mujeres víctima de violencia psicológica y física en el Municipio de la Laguna se identificaron los siguientes tipos de víctimas:

5.2.6.1. Víctimas Directas

Aquellas personas físicas y que directamente han sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos tutelados o derechos consagrados como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución, Tratados Internacionales y Leyes internas.

En el caso específico se identificaron como víctimas directas a las mujeres que se entrevistaron del municipio de La Laguna, ya que manifestaron que muchas veces en su vida fueron víctimas de violencia psicológica y física, ya que recibían por partes de los agresores maltratos de forma verbal que las humillaban y las denigraban como personas, así como también les causaban golpes, empujones, etc. afectándolas grandemente su integridad física, psicológica y emocional, causándoles consecuentemente daños a su salud mental.

5.2.6.2. Víctimas Indirectas

Se consideran a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella., en este caso pueden ser los hijos, nietos, sobrinos, etc.

La violencia tanto física como psicológica a la que estaban expuestas las mujeres entrevistadas se ocasiono en el seno de la familia, por lo tanto, esa violencia no solo la

sufrían únicamente las mujeres, sino que también sus hijos, padres y los demás miembros de la familia que estaba en su entorno.

5.2.6.3. Víctimas Potenciales

Son las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. Asimismo, se consideran víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos. (Electoral, s.f.)

De acuerdo a las entrevistas (anexos) se pudo identificar que se volvieron víctimas potenciales los miembros de la iglesia y las organizaciones que llegaban a la comunidad por la razón de haber brindado ayuda y apoyo emocional a ciertas mujeres del municipio de La Laguna.

5.2.7. Desigualdad Social Como Hecho Generador de Violencia Contra La Mujer en Municipio de La Laguna, del Departamento de Chalatenango

En El Salvador la desigualdad entre los hombres y las mujeres sigue siendo un grave problema social, las mujeres siguen estando discriminadas en varios aspectos de la vida. Aunque se reconoce la igualdad de derechos civiles entre hombres y mujeres, no se transforma una cultura tradicionalmente tolerante con la desigualdad sólo con la instauración de nuevos marcos legales, ya que la persistencia de la desigualdad se explica en el municipio de la Laguna desde la noción de poder, que se construye en la subjetividad de las personas y se ejerce por hombres sobre mujeres desde muy temprano en la vida y en todas partes: la familia, la escuela, el trabajo y la vida pública.

Otro aspecto es los matices de la violencia que se identificó en el Municipio de Laguna donde los actos repudiables realizado por las denominadas maras o pandillas, circunstancias que se realiza bajo el crimen organizado, así como también la violencia ejercida en el seno de las familias salvadoreñas, donde las mujeres han estado expuestas a sufrir los diferentes tipos de violencias.

De acuerdo a las entrevistas que se realizaron podemos interpretar que la desigualdad social y la discriminación que han enfrentado las mujeres por parte de sus compañeros sentimentales ha sido un problema grave sobre sus derechos humanos y libertades fundamentales, puesto que el sometimiento y el dominio de poder de los hombres les ha afectado en su autodesarrollo como persona y en los distintos ámbitos de su vida, puesto que únicamente se dedicaron hacer las tareas del hogar y la crianza de sus hijos. No obstante, una de las entrevistadas manifestó que un momento se dedicó a trabajar a escondidas de su esposo en una tienda, ya que consideraba que los ingresos que llevaba su pareja no alcanzaban para el mantenimiento de la familia, y que dicho trabajo lo tuvo que dejar porque había presencia de pandillas y que se dedicaban a extorsionar a la dueña de la tienda, lo que significaba mucho riesgo para ella (entrevista anexos)

5.3. Obstáculos identificados para un Verdadero Acceso a La Justicia

5.3.1. Falta de Recursos Económicos

El Salvador es caracterizado como uno de los países pobres Latinoamericano, sin embargo, es más evidente en las zonas rurales de nuestro país, como en el caso específico en el municipio de La Laguna, donde las mujeres no han sido la excepción de sufrir limitaciones en su economía puesto que en la mayoría de los casos dependen económicamente de sus esposos, compañero de vida o parejas, para cubrir las necesidades básicas de los hijos como salud, vestuario alimentación, educación, etc., circunstancias que han incidido en los casos cuando las mujeres han sido víctimas de violencia doméstica tanto física y psicológica no han denunciado por no afectar su condición económica y consecuentemente las de sus hijos, siendo precisamente el obstáculo principal del por qué no denunciaron en su debido momento, quedando sus derechos violentados en la impunidad de manera perpetua.

5.3.2. Violencia de Género

Específicamente la violencia doméstica la cual se ha ejercido en el seno familiar por su pareja ya que ha sido otro obstáculo que las mujeres han enfrentado para no denunciar los casos donde han sido víctimas de violencia, tanto psicológica como física,

y como han manifestado de forma unánime que en muchas ocasiones no sabían que hacer y prefirieron callar y no denunciar por temor a que sus parejas tomaran represalias en contra de ellas o de sus hijos, en muchas veces han sentido vergüenza, culpa o estigma asociados con su situación. Esto puede llevar a que oculten el abuso y no busquen ayuda por temor al juicio social.

5.3.3. Distancia

El municipio de la Laguna tiene una extensión geográfica de 25.82 km² y está conformada por cinco cantones los cuales son la Cuchilla, Las Pacayas Los Prados, Plan Verde y San José, en lo que respecta el casco Urbano cuenta con los barrios El Centro, Las Victorias, Los Guevara y Las Delicias, la mayoría de su terreno es montañoso con pendientes inclinadas. (Laguna-Chalatenango.sv, s.f.)

De acuerdo a lo expresado por las mujeres entrevistadas, manifiestan que viven en lugares muy alejados y de difícil acceso tanto, para Juzgado de Paz, Policía y Fiscalía, expresando además que las carreteras se encuentran en mal estado y no hay transporte adecuados para acudir a una de las referidas instituciones a iniciar un proceso judicial, puesto que tienen que recorrer largas distancias o pagar un alto costo de transporte privado, por lo que afecta grandemente en su economía, aparte de ello, en la mayoría de los casos no tienen con quien dejar a sus hijos, ya que ellas son las responsables del cuidado personal de los niños y niñas, por lo que es otro obstáculo para que las mujeres víctimas de violencia del municipio de la Laguna no tengan un adecuado acceso de la justicia.

5.3.4. Analfabetismo

El municipio de la Laguna fue una de las zonas más afectadas por el conflicto armado y uno de los aspectos que más sufrió las consecuencias, fue el sistema educativo ya que debido a la guerra civil no se pudo brindar una educación adecuada y por tal razón muchas personas quedaron analfabetas sobre todo las mujeres que hoy en día se encuentran en la etapa de adultez (tipo de muestreo entrevistado), circunstancia que ha sido un obstáculo más para que no puedan tener un acceso de justicia, ya que el poco conocimiento de sus derechos hace que no hagan efectivo el pleno goce de los mismos.

En ese sentido debemos analizar el analfabetismo bajo dos parámetros: el común y el jurídico. Ambos aspectos están estrechamente relacionados y pueden tener un impacto significativo en la vida de las personas, especialmente en el acceso a la justicia y la protección de sus derechos.

5.3.4.1. Analfabetismo Común

Se refiere a la incapacidad de una persona para leer y escribir. El analfabetismo común puede ser un obstáculo importante para que las personas accedan a información esencial, se comuniquen efectivamente y participen plenamente en la sociedad. Las personas analfabetas pueden enfrentar dificultades para entender sus derechos y las leyes que los protegen debido a la falta de habilidades de lectura y escritura.

5.3.4.2. Analfabetismo Jurídico

Se relaciona con la falta de conocimiento y comprensión de los derechos legales y las vías disponibles para buscar protección y justicia en caso de que estos derechos sean violados. Esto es especialmente relevante en situaciones legales y de derechos humanos. Las personas analfabetas jurídicamente pueden no estar al tanto de sus derechos, cómo ejercerlos o a qué instituciones recurrir cuando enfrentan problemas legales. ((APDH))

5.3.5. Centralización de los Servicios

Desde que El Salvador asumió el compromiso a nivel internacional sobre el tema de acceso de la justicia para la protección de los derechos de las mujeres se ha visto que hay avances en los últimos años, ya que el Estado ha implementado planes estratégicos con la implementación de reformas legislativas, en la creación de leyes especializadas orientadas a proteger los derechos de la mujer, asimismo la creación de los juzgados especializados, como también ha puesto en marcha la ejecución de políticas públicas puesto que por parte del Órgano Judicial se cuenta con un programa del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, los cuales son líderes comunitarios y su labor es de brindar apoyo y asesorías sobre diversos temas a las personas que viven en las zonas rurales del país, se cuenta con la Unidad de Genero donde brindan apoyo, sensibilización y protección de los derechos a la mujeres víctimas.

Sin embargo, se pudo constatar que únicamente se cuenta con cinco juzgados especializados de la LEIV en todo el país, dos de ellos están ubicados en la capital, uno en la ciudad de Santa Ana, otro en la ciudad de San Miguel y por último se creó uno en la ciudad de Cojutepeque, por lo que asumir la competencia jurisdiccional de estos cinco juzgados a nivel nacional, la carga laboral es bastante significativa, lo cual hace que los procesos sean más lentos y con gran burocracia. Así como la Unidad de Género se encuentra únicamente en la capital, por lo que se hace difícil que las mujeres de la zona rural del Municipio de La Laguna, Chalatenango, puedan desplazarse hasta la capital a solicitar apoyo.

CONCLUSIONES

Partiendo de los resultados de la investigación que se realizó con la población entrevistada en lo que respecta a los funcionarios del sistema de justicia Magistrada y Juezas del Órgano Judicial, Representante de Organización no Gubernamental y Jefe de la Policía Nacional Civil, se puede concluir que el acceso de la justicia consagra un derecho humano y fundamental para todas las personas en tener una vida digna, vivir en libertad e igualdad. Se han identificado avances importantes en esta materia, para poder brindar un buen servicio de justicia a toda la población salvadoreña de manera igualitaria. Es por ello que la Corte Suprema de Justicia ha creado mecanismos y planes estratégicos especialmente con la implementación de programas como el Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales y la labor de unidades especializadas como la Unidad Técnica de Atención a Víctimas y la Unidad de Género. Estas iniciativas han permitido una mayor promoción y protección de los derechos de las mujeres.

No obstante, se pudo determinar que aún persisten obstáculos de proveer a ciertos sectores de la población brindar un buen servicio de justicia. Sobre todo, a las personas que viven en lugares más alejado del país, siendo las mujeres de la zona rural las más, afectadas en sufrir violencia por razón de su género, como es el caso de la presente investigación que se realizó en el municipio de la Laguna del Departamento de Chalatenango.

Sin embargo, persisten desafíos significativos, tales como la necesidad de obtención de mayores recursos, la ampliación de tribunales especializados en violencia contra la mujer, y el fortalecimiento y expansión de los programas existentes. Con el objetivo de erradicar los obstáculos estructurales que enfrentan las mujeres para denunciar situaciones de violencia, como el desconocimiento de sus derechos y la falta de recursos económicos. Por lo que, es necesario trabajar de manera articulada con los demás operadores de justicia para continuar promoviendo la educación jurídica, el empoderamiento femenino y el acceso a la justicia con perspectiva de género para garantizar una vida libre de violencia para todas las mujeres, como parte de las políticas públicas del Estado.

Así como también se pudo determinar que las mujeres de los diferentes cantones del municipio de La Laguna, Chalatenango, presentaron diferentes factores y forma de proceder por parte de los hombres que inciden grandemente para que sean víctimas de violencia psicológica y física y que las mismas estén desprovistas de acceso de justicia eficaz en ese sentido podemos mencionar lo siguiente:

1) Factores:

a) Factores Individuales

Uno de los factores que apuntaron las investigaciones de las causas de violencia contra la mujer es el alcoholismo, ya que al estar en estado de ebriedad los hombres aumentan en gran medida la violencia tanto física como psicológica que han sufrido las mujeres, puesto que la ingesta de alcohol por parte de los hombres aumenta la frecuencia y la gravedad de la conducta violenta. Puesto que sus parejas, las comienzan a agredir de manera verbal con insultos, humillaciones, desvalorización y hasta terminar en golpes, es decir que la violencia va en escala inicia, con violencia psicológica y termina con violencia física.

b) Factores Familiares

De acuerdo a la investigación se constató que los conflictos de violencia que atañe a la relación de pareja se da por el dominio del hombre sobre la economía y toma de decisiones en la familia, ya que en algunos de los casos los hombre no les permitían trabajar y ser independientes a las mujeres y los ingresos económicos que estos brindan no es suficiente para cubrir las necesidades básicas del hogar, por lo que algunas mujeres se ven en la necesidad de trabajar a escondidas de los hombres para llevar más ingresos económicos a la familia, situación que contribuyen como un factor importante de riesgo para una causa de violencia

c) Factores Económicos

La investigación de campo realizada en el municipio de la Laguna se tuvo como resultado que las mujeres que viven en la zona rural tienen un nivel económico bajo y las vuelve dependiente de los hombres, por lo que la pobreza es un factor que se incrementa para que las mujeres sean víctimas de violencia por razones de género.

d) Factores Socioculturales

De acuerdo a la investigación abordada se percibió que la violencia de género que han sufrido las cuatro mujeres del municipio de la Laguna, específicamente la violencia psicológica y física han sido producto de la desigualdad entre los hombre y mujeres, en donde el poder predominante de los hombres y la subordinación de las mujeres por sus bases arraigadas del paradigma patriarcal, ha sido uno de los factores generador de la violencia contra la mujer.

e) Factores Jurídicos

De acuerdo al abordaje de la investigación se determinó que las cuatro mujeres víctimas de violencia del municipio de La Laguna las cuales fueron entrevistadas manifestaron que en la mayoría de los casos no denunciaron puesto que desistieron de hacerlo por presentar diferentes obstáculos que les impide contar con un acceso de justicia de calidad, puesto que se logró establecer que las calles están en mal estado, las distancias muy largas hacia las instituciones pertinentes, la poca señal de las telefonías para poder hacer una llamada a las autoridades, la falta de educación y de información sobre sus derechos y en lo más esencial la subordinación y el miedo insuperable que sienten a sus parejas, por lo que sus derechos vulnerados quedaron en la impunidad.

También se identificaron las diferentes formas de proceder la violencia psicológica y física

a) Desde el Ámbito Psicológico

La mayoría de mujeres manifestaron que fueron sujetas a Manipulación por parte de sus parejas, así como también las humillaban, las invisibilizaban sobre las decisiones, les prohibían trabajar, como vestirse, y que se relacionaran con la familia, les hacían celos innecesarios agrediéndolas verbalmente.

b) Desde el ámbito de Violencia Física

Se pudo determinar, de acuerdo a las entrevistas que se les hizo a las mujeres, que como parte de la violencia física sufrida sus agresores les ocasionaron daños a su integridad física tales como empujones, pellizcos y en algunas ocasiones hasta golpes y que no los pudieron denunciar en el momento propicio debido que el agresor era quien

llevaba el aporte económico a la familia, por otra parte, las instituciones de justicia como policía, fiscalía y juzgado están muy lejos de su casa, las calles están en mal estado y tienen que caminar largas horas para llegar a dicha instituciones.

RECOMENDACIONES

- a) La problemática social de la violencia psicológica y física de las mujeres del municipio de La Laguna del departamento de Chalatenango, se debe abordar desde un estudio integrado para el conocimiento de la violencia contra la mujer, en el cual se debe analizar los factores de riesgo que actúan, siendo estos en cinco ámbitos distintos: individual, familiar, económico, sociocultural y jurídico, pues la violencia a la que están expuesta las mujeres no solo es un solo factor causal, sino más bien una interacción de factores que operan en niveles distintos y que pueden favorecer la violencia contra la mujer; ya que las normas culturales relacionadas con la violencia, el género y las relaciones sexuales no sólo se manifiestan en el ámbito individual; también la familia, la comunidad y el más amplio contexto social, incluidos los medios de comunicación, los refuerzan o combaten.
- b) Descentralizar los servicios especializados que protegen y garantizan los derechos de la mujer, ya que estos se encuentran centralizados en la capital, lo cual es un problema de gran magnitud para que las mujeres de la zona rural de la Laguna para que puedan acceder hacer uso de dichos servicios puesto que encuentran dificultad llegar al Juzgado de Paz del municipio de La Laguna, debido que tienen que recorrer largas distancias, carreteras en mal estado, transporte limitado etc., los obstáculos se les duplican desplazarse hasta la capital, a los juzgados de la LEIV puesto que su economía se incrementa por el gasto de comida y de transporte, pierden un día completo de trabajo, tienen que buscar quien cuide a sus hijos etc.
- c) Sería pertinente la creación de un Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer por departamento de modo que se les pueda brindar un tratamiento especial a las mujeres víctimas de violencia por razones de género, en razón que los mismo cuentan con un equipo multidisciplinario compuestos por psicólogos, educadores y trabajadores sociales que ayudan grandemente en brindar un tratamiento

especial a las mujeres víctimas que junto con el componente jurídico, se garantiza sus derechos y las medidas de reparación integral a las víctimas de violencia de género. .

- d) Realizar jornadas de concientización, a los operadores de justicia para el desarrollo de las diligencias o audiencias, ya que se encuentran tantos obstáculos, como una alta burocracia, como trámites engorrosos, la reprogramación constante de las audiencias etc. por tal razón las mujeres víctimas de violencia prefieren desistir de los procesos judiciales permitiendo que sus derechos vulnerados queden en la impunidad.
- e) Trabajar de manera articulada los Órganos de Estado con la implementación de políticas públicas que vayan orientados a brindar planes estratégicos de prevención y atención a mujeres víctimas de violencia, abordando todas las etapas de su ciclo de vida, como la gestión y ejecución de proyectos orientados al empoderamiento femenino, promoviendo el conocimiento y la exigencia de sus derechos humanos. Así como también brindar servicios de asesoría legal y atención psicológica gratuita para mujeres víctimas de violencia, garantizando que reciban el apoyo necesario sin ningún obstáculo, de tal manera el estado garantizará un mejor proyecto de vida para estas mujeres.

REFERENCIAS

- (APDH), A. P. (s.f.). *Mujer y Acceso a la Justicia*.
- Albero, R. G. (2008). *Disposiciones Fundamentales de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar de El Salvador*. San Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura.
- Amanto, M. I. (2004). *Pericia Psicológica en Violencia Familiar*. Buenos Aires Argentina: Ediciones la Roca.
- Americanos, O. d. (1969). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*. San José, Costa Rica.
- Americanos, O. d. (1996). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer*. Belem Do Pará.
- Americanos, O. d. (1996). *Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Belem Do Para.
- Asamblea, L. (2010). *Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las mujeres*. San Salvador.
- Autora Rosa Montero, C. D. (1997). *Nosotras: Gente Nueva*.
- Belem do Para. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Brasil.
- Birgin, H., & Gherardi, N. (2008). *El acceso a la justicia como un derecho humano fundamental: retos y oportunidades para mejorar el ejercicio de los derechos de las mujeres*.

- Casal, J., Roche, M. L., Richter, J., & Chacón Hanson, A. (2005). *Derechos Humanos, Equidad y Acceso a la Justicia*. Caracas, Venezuela.
- Castaneda, M. Y. (2013). *Derecho de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia contra las mujeres. El feminicidio Aspectos sociológicos y jurídicos*. San Salvador.
- Castilla, J. S. (2005). *Violencia de Genero: Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Genero*. Barcelona: Experiencia.
- castilla, J. S. (2005). *Violencia de Genero: Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Genero*. Barcelona: Experiencia.
- Castillo, A. A. (2011). *Apuntes Sobre el Origen de la Misoginia*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- CIDH, R. d. (s.f.). Obtenido de ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA: <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>
- Constituyente, A. (1983). *Constitución de la República de El Salvador*. San Salvador.
- Coomeva, M. (s.f.). Obtenido de <http://www.coomeva.coop/publicaciones.php?id=51474>
- Coomeva, M. (2017). *Violencia contra la mujer: Una infamia desde la prehistoria hasta hoy*. Obtenido de <http://www.coomeva.coop/publicaciones.php?id=51474>
- Corona, J. L. (1995). *las Dos Caras de la Agresividad: Violencia y Salud*.
- Corsi, J. (1994). *Violencia Familiar: Una Mirada Interdisciplinaria sobre un grave Problema Social*. Buenos Aires: Paidós.

- Electoral, I. N. (s.f.). *Concepto de víctimas y sus tipos*. Obtenido de https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Guia_Preencion_Violencia_Politica_Texto_9.pdf
- Enciclopedia, Significados. Obtenido de <https://www.significados.com/justicia/>
- España, G. d. (s.f.). *Definición de Violencia de Genero*. España.
- España, Gobierno de. (2004). *Definición de Violencia de Genero*. España.
- Española, D. d. (2021). Obtenido de <https://dle.rae.es/ciencia>
- ETECE, J. (23 de enero de 2023). *Justicia*. Obtenido de <https://humanidades.com/justicia/>
- EUGENE, P. (2009). *TRATADO ELEMENTAL SOBRE DERECHOS ROMANO*. SAN SALVADOR: JURIDICA SALVADOREÑA.
- Fernández, A. M. (1993). *Poder Imaginario y Social de la Mujer* (Vol. II). Buenos Aires: Paidós.
- Fernández, E. G. (1989). Programa Genero de la Secretaría de Extensión Universitaria. *Seminario de Formación en Derechos Humanos Genero y Violencia*. Sudamérica.
- Gherardi, H. B. (s.f.). El acceso a la justicia como un derecho humano y fundamental: retos y oportunidades para mejorar el ejercicio de los derechos de las mujeres.
- Gialdino, I. V. (2006). *Estrategias de Investigación Cualitativa*. Barcelona, España: GEDISA.
- González y Otras ("Campo Algodonero") Vs. México (Corte Interamericana de Derechos Humanos 16 de noviembre de 2009).

Human, U. f. (2015). Historia de los Derechos Humanos.

Humanidades, E. d. (2016). Obtenido de <https://humanidades.com/justicia/>

Iberoamericana, X. C. (2002). *100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la justicia de las personas en Condición de Vulnerabilidad*. Cancún.

Ídem. (s.f.). *Tipos de violencia*. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

IIDH. (2009). *Acceso a la Justicia y Derechos Humanos de Grupos Vulnerables y excluidos en Guatemala (Modulo Auto formativo)*. San José Costa Rica.

Lagarde, Marcela y de los Ríos (s.f.) La multidimensionalidad de la categoría de género y del feminismo, Universidad Nacional Autónoma de México. México.

Laguna-Chalatenango.sv, L. (s.f.). *Chalatenango s.v*. Obtenido de <https://chalatenango.sv/la-laguna>

Legislativa, A. (2010). *Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las mujeres*. San Salvador.

Luis Pedro Menacho Chiok. (2006). *Violencia y Alcoholismo*.

María da Penha Vs. Brasil, 12.051 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 16 de Abril de 2001).

María, J. (2009-2015). *La Violencia de Genero Mata*. Perú: N/A. Obtenido de www.demus.org.pe.

- Massolo, A. (2005). *Género y seguridad ciudadana: El papel y reto de los gobiernos locales*. El Salvador: Biblioteca "P. Florentino Idoate, S.J." Universidad Centroamericana José Simeón Cañas.
- Melara, A. M. (2008). *Derecho de la Mujer Mayormente Vulnerado como Consecuencia de la Violación en la Violencia Intrafamiliar y su Regulación Jurídica*. San Salvador.
- Meléndez, F. (2016). *Constitución para todos*. San Salvador: Talleres Gráficos, UCA.
- Meléndez, F. (2020). *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables a la administración de justicia*. San Salvador: Talleres UCA.
- Meléndez, J. E. (2000). *El acceso de la justicia un enfoque desde los derechos humanos*. Costa Rica: Editorama.
- Michelle Bachelet, A. C. (s.f.). *Corte interamericana emite sentencia contra México por feminicidio y violencia de genero (Campo Algodonero)*. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/noticia/la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-emite-sentencia-contra-mexico-en-el-caso>
- Monge Guardado, J., Rodríguez, M., & Rosales Hernández, A. (2016). *VULNERACION DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR*. San Salvador: Universidad de El Salvador.
- Montagu, A. (1989). *La Naturaleza de la Agresividad Humana (Vol. Volumen II)*. España: Editorial Alianza.

Moreno, J. K. (2005). *www.derecho.unam.mx*. Obtenido de La idea de Justicia:

www.derecho.unam.mx

Moreno, L. A. (mayo de 2012). *LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER. ANTECEDENTES Y*

ASPECTOS TEORICOS. Obtenido de

<https://www.eumed.net/rev/cccss/20/ashm.html>

Morey, P. (2007). *Violencia de Genero: Hacia una comprensión Global, Ciudades para*

Convivir: Violencias hacia las Mujeres, Debates para la construcción de

Propuestas. Santiago de Chile: Su.

Morey, P. (s.f.). *Violencia de género: Hacia una comprensión Global*.

MUJERES, O. (s.f.). *Tipos de violencia*. Obtenido de

<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

Naciones Unidas. (s.f.). Obtenido de

<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/VAW.aspx>

Nikken, P. (s.f.). El Concepto de Derechos Humanos.

OEA-CIM. (27 de diciembre de 2017). Obtenido de

<https://blogcim.com/2013/12/27/como-nace-la-convencion-de-belem-do-para-recordando-su-origen-en-el-vigesimo-aniversario-de-la-convencion-interamericana-para-prevenir-erradicar-y-sancionar-la-violencia-contr-la-mujer/#:~:text=En%201994%20se%20convoc%C3%B>

ONU. (1993). Convención de Viena. *Conferencia Mundial de Derechos Humanos*. Viena.

ORMUSA. (2008). *Violencia de género contra las mujeres y feminicidio: un reto para el Estado Salvadoreño*. San Salvador: Imprenta Criterio San Salvador, El Salvador Centroamérica.

Pérez, R. S. (1997). *Las Mujeres y su Doble Vida*. Universidad de las Tunas, Cuba.

Petit, E. (2009). *Tratado Elemental de Derecho Romano*. San Salvador: Jurídica Salvadoreña.

Programa de Cultura de Paz de la ONU, p. I. (s.f.). *IV Conferencia Mundial de la ONU Sobre las Mujeres*. San Salvador.

reservado. A. (s.f.). <https://definicion.edu.lat/significados/justicia.html>.

Ruiz, J. A. (1999). *Las Agresiones Familiares en Violencia Domestica*. Pamplona: Arazandi.

Salud, O. P. (2000). *La Ruta Crítica de las Mujeres Afectadas por la Violencia Intrafamiliar en América Latina*.

Sánchez, M. A. (2000). *El Delito de Malos Tratos Físicos y Psíquicos en el Ámbito Familiar*. Valencia: Tiran Lo Blanch.

Serrano, R. H. (2000). *Violencia Contra la Mujer: La cara Oculta de Salud* (II ed., Vol. I). Perdis.

Ulloa, G. M. (1993). *Las Mujeres en el Mundo de la Violencia Física*.

UNAM, B. J. (s.f.). *TOMAS DE AQUINO SOBRE LA LEY Y EL DERECHO NATURAL*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3256/4.pdf>

Unidas, A. G. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Paris.

- Unidas, O. d. (1995). *Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los Logros del Decenio de la ONU para la Mujer: Igual Desarrollo y Paz*. Beijing.
- Unidas., N. (s.f.). *Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/transitional-justice/about-transitional-justice-and-human-rights>
- Valentir Anders. (2023). DECHILE. *DICCIONARIO ETIMOLOGICO*. Recuperado el 04 de 07 de 20023, de Diccionario Etimológico. <Http://etimologias.dechile.net/?violencia>
- Valera, C. d. (1569). *La Santa Biblia: Antigo y Nuevo Testamento, Antigua Versión de Casiodoro de Reina*.
- Vaquerano, V. (2016). *Violencia contra las Mujeres en El Salvador*. El Salvador: Fundación Friedrich Ebert.
- Vargas, M. e., González, J., & Lovera, D. (2011). *Acceso a la Justicia y Derechos Humanos*. Chile.
- Visioso, C. (1 de Julio de 2001). Concepción de la Mujer. *Periodico Listin*.
- Walker, L. E. (1979). *The Battered Woman*. Obtenido de <https://www.escueladeateneas.com/2022/11/el-ciclo-de-la-violencia-segun-lenore.html>
- Zubizarreta, T. (2007). La Violencia en contra de la Mujer, un Problema de Salud Pública. *Revista de Salud Pública y Nutrición, I*.

ANEXOS

ANEXO N°1

➤ **Entrevista a la señora Magistrada Elsy Dueñas Lovo de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.**

1) ¿Qué entiende usted como el derecho de acceso a la justicia?

R/ Debo partir señalando que los “derechos” se refieren a las posiciones jurídicas que el ordenamiento jurídico reconoce a una persona, y las coloca en la situación de poder exigir ante el Estado su respeto y protección. Así, el derecho de acceso a la justicia, reconocido en el art. 2 de la Cn, constituye una manifestación del derecho a la protección jurisdiccional, el cual hace referencia a la posición que tiene una persona para acudir y pedir al Órgano Judicial que ejerza su función jurisdiccional -de juzgar y ejecutar lo juzgado-, para resolver las pretensiones que formule contra particulares o, incluso, contra autoridades públicas

2) ¿Considera usted que el derecho de acceso a la justicia es un derecho humano y fundamental y porque razón?

R/ Si, el derecho de acceso a la justicia, como la facultad de una persona para poder acudir al Órgano Judicial a exigir protección jurisdiccional frente a terceros -particulares o el propio Estado- a quienes se reclama el haber provocado un daño injustificado e ilegal en su esfera jurídica, es un derecho fundamental y un derecho humano. Ahora bien, explicar las razones por las que tiene esa dualidad conlleva hacer algunas consideraciones sobre cada concepto.

3) ¿Usted considera que el derecho de acceso a la justicia se le brinda de manera! igualitaria a toda la población, ¿sobre todo aquellas que se encuentra en lugares más aislados del país?

R/ El art. 2 inc. 1° prevé que “**Toda** persona” sin distinción tiene derecho de acceso a la justicia, por lo que no pueden hacerse distinciones de nacionalidad, raza, sexo, ideología, lugar de procedencia o residencia del sujeto, etc., para establecer quienes pueden o no hacer uso de la facultad a la que este derecho se refiere. En esos términos, la legislación relativa a los procesos jurisdiccionales en

sus diferentes materias no debe contemplar prohibiciones u obstáculos al ejercicio de este derecho, el cual es de naturaleza procesal y abstracta. De ahí que el reconocimiento y protección jurisdiccional que se brinda a este derecho en sede constitucional es igual para “todos”. No se hace distinciones basadas en criterios discriminatorios.

Ahora bien, en la relación jurídica que se genera en el ejercicio de un derecho, frente a una persona titular de un derecho, hay otra obligada. En este caso, el principal obligado es el propio Estado, quien frente al reconocimiento de un derecho fundamental tiene varias obligaciones, entre estas, el deber de garantizar a las personas el ejercicio de este derecho fundamental. Ello implica crear la normativa que regule los “procesos” como mecanismos de activación del aparato jurisdiccional para la resolución de los conflictos, así como los presupuestos y requisitos a los que se sujeta su utilización; y, una vez entrada en vigor, publicitar su contenido y posibilitar a las personas contar con herramientas que les permita conocer, comprender y saber cómo acceder al proceso jurisdiccional en defensa de sus derechos fundamentales. En esta labor participan, desde su ámbito de competencia, los tres órganos del Estado.

En particular, el Órgano Judicial se ha esmerado por acercar la justicia a la población a través de diferentes medios, con el objetivo de romper la barrera de la distancia y el desconocimiento de la ley, para que no quede desprotegida la población, a través de la creación de nuevos tribunales y la de otros con nuevas materias especializadas, así como del uso de nueva tecnología y de programas de asistencia como el de Facilitadores Judiciales. Todos estos mecanismos permiten al Órgano Judicial tener una mayor cobertura del territorio nacional. Por ello, considero que se han dado pasos agigantados y se está en un continuo proceso de lucha para que, en la práctica, el acceso a la justicia llegue a todos por igual sin importar el lugar del territorio nacional en la que se pide su presencia.

4) ¿Considera usted que el Estado de El Salvador cuenta con los recursos necesarios para garantizar el derecho de acceso de justicia a las mujeres víctimas de violencia por razones de género?

R/ Considero que esta pregunta tendría que ser formulada a las autoridades públicas encargadas de la administración de los recursos del Estado, entendiendo por estos no solo los de carácter financieros, sino también tecnológicos y todos aquellos que de alguna forma puedan ser destinados o vincularse a los fines propuestos. No obstante, puedo hacer algunos comentarios desde la labor que se realiza en el Órgano Judicial. Si redireccionamos la pregunta a la Corte Suprema de Justicia, desde las facultades que le han sido conferidas en el art. 182 de la Constitución, puedo señalar que la Corte ha gestionado y busca administrar los recursos que se le asignan de la mejor manera posible para procurar que el acceso a la justicia sea de la mejor manera para todos y todas.

La creación de estos tribunales fue aprobada en febrero de 2016, con el fin de prevenir, erradicar y sancionar la violencia cometida contra las mujeres y niñas salvadoreñas. Con ello, se dio inicio a la operativización y sistematización de las leyes, la capacitación del personal y la divulgación de la información para despejar dudas tanto del personal del sector justicia como de la población. Este último sector es el más difícil al que se debe llegar, pues no solo implica romper barreras culturales, sino que exige la utilización de más recursos. No obstante, las nuevas tecnologías permiten llegar a ese sector de la población a través de campañas de divulgación y educación en redes sociales de la institución, pero debo reconocer que aún hay mucho por hacer y mejorar.

5) ¿Cuáles serían los desafíos que tiene el Órgano Judicial para brindar un mejor acceso de Justicia a mujeres víctimas de violencia?

R/ Contar con más recursos para apoyar la labor y cubrir las necesidades de los tribunales y equipos multidisciplinarios existentes. -Evaluar y, en su caso, impulsar la creación de más tribunales y equipos multidisciplinarios. -Contar con

más recursos para posibilitar la permanencia y expansión a más zonas del país de programas de asistencia judicial dirigidos a la población que tienen más dificultad de acceso a la justicia, por ejemplo, el de los Facilitadores Judiciales. -Impulsar más programas de difusión del contenido de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

6) ¿Desde su punto de vista cuales cree que son los obstáculos que les imposibilita a las mujeres víctimas de violencia ejercer sus derechos?

R/ Considero que se trata de una problemática multifactorial, entre los que puedo resaltar: -Factores culturales. En nuestra sociedad, hemos crecido bajo una figura de patriarcado y sumisión de la mujer. Se trata de una idea asumida que define los patrones de conducta de la persona y requiere de una lucha personal para ser superada. Muchas veces, en soledad, porque el resto de la familia o del círculo de interacción de la mujer considera que la violencia a la que está sometida es lo propio y normal. - Factores económicos. Es necesario tener presente que a muchas mujeres víctimas de violencia se les impide ejercer actividades lucrativas, o si las realiza se fiscaliza sus ingresos. De ahí que les es difícil asumir los costos de transporte para desplazarse a las entidades públicas donde deben formalizar las denuncias (en la Policía Nacional Civil y Fiscalía General de la Republica) y seguirse los procesos jurisdiccionales (en los tribunales y sedes de los equipos multidisciplinarios). - Factores geográficos. Se conecta con el aspecto anterior el hecho de que, en ocasiones, las personas tienen que recorrer largas distancias para hacer uso de algunos servicios públicos en casos de violencia. - Factores institucional.es. Puedo referirme al Órgano Judicial, reiterando en que se han logrado avances en el acceso a la justicia, pero es un reto evaluar la demanda de casos en otras regiones del país, así como si se cuentan con recursos para poder crear otros tribunales o bien lograr a través de los programas existentes -atención integral a víctimas o de facilitadores judiciales- facilitar a las personas el acceso a la justicia.

7) ¿Considera usted que es necesario la implementación de más Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer a nivel nacional?

R/ La necesidad o no de crear nuevos tribunales dependerá de que, en alguna zona del país, pese a que ya haya un tribunal en esta materia, experimente un alza de casos, o bien que esa demanda surja en nuevas zonas en las que aún no haya presencia de esta judicatura especializada. Esos valores se pueden medir con el incremento de casos en los tribunales existentes y, por ende, con el aumento de la carga de trabajo. Para ello, es necesario hacer un sondeo o estudio institucional. El último propicio que en el año 2020 se crearan 2 tribunales más. En Cojutepeque, se creó el Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer y en San Salvador, que solo había un juzgado especializado de instrucción se creó uno más. De ahí que, por hoy, tenemos al Juzgado Especializado Primero de Instrucción y Segundo de Instrucción en esta materia. De ahí que habría que realizar otra evaluación de la dinámica y carga de trabajo de los tribunales existentes para analizar si a partir de sus resultados es necesario crear o no más tribunales.

8) ¿Cuál cree usted que fue el objetivo de El Salvador de ratificar la Convención Belem Do Para y CEDAW?

R/ Considero que el Estado de El Salvador reconoció en 1995 -año en que se ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer- y lo reiteró en 1981 -año en que se ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer-, que la violencia hacia la mujer es una problemática presente y arraigada históricamente en la sociedad salvadoreña, como una manifestación de las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, la cual requiere de acciones contundentes y multisectoriales. Ante esta clase de fenómenos socio-culturales, la experiencia y la forma en que otros ordenamientos jurídicos lo enfrentan se vuelen insumos enriquecedores.

De ahí con la suscripción y, posterior, ratificación de ambos instrumentos se buscó convertirlos en Ley de la República, es decir, normas jurídicas vinculantes en el ordenamiento jurídico salvadoreño, tanto para los particulares como para el Estado, quien se obliga a garantizar y proteger los derechos ahí contenidos. Considero que el objetivo general de su adopción es buscar la prevención, sanción y erradicación de toda forma de violencia contra la mujer, a fin de que pueda potenciarse su desarrollo individual y social y su plena e igual participación en todas las esferas de la vida.

De esta forma, el Estado tiene la obligación, a través de sus diferentes funciones, de dar vida o, en otras palabras, llevar a la práctica la letra de estos instrumentos, mediante el ejercicio de sus funciones legislativas -adaptando la legislación a lo prescrito en la norma internacional-, administrativas -creando programas, proyectos y políticas públicas que desarrollen esas convenciones- y judicial -al ser ley de la república, empleándolas al impartir justicia-.

9) ¿Cuáles son los mecanismos con los que cuenta el Órgano Judicial para promover los derechos humanos de la mujer y brindar un acceso de justicia eficaz?

R/ La Corte Suprema de Justicia cuenta con la Unidad Técnica de Atención a Víctimas y Género y la Unidad Coordinadora del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, a través de las cuales se prestan servicios que se relacionan a la promoción de los derechos fundamentales de la mujer y a posibilitar a este sector el acceso a la justicia. Respecto a estas dependencias, podemos decir que a través de ellas se gestiona, coordina, supervisan varios mecanismos.

10) ¿Considera usted que el Órgano Judicial tiene un ámbito de protección amplio en el acceso de justicia a mujeres que se encuentran en la zona rural?

R/ Me parece que la pregunta se refiere a que si el Órgano Judicial garantiza o posibilita el acceso a la justicia a las mujeres que residen en la zona rural del país. Partiendo de este enfoque, en lo que compete al Órgano Judicial -de conformidad con el art. 182 Cn-reitero que la Corte Suprema de Justicia ha logrado

avances importantes en miras a este objetivo, por ejemplo, con la creación de otros tribunales especializados en esta materia, que han coadyuvado a que la justicia sea más expedita. Asimismo, con el objetivo de facilitar el acceso a la justicia a personas del interior del país, ha implementado el programa de Facilitadores Judiciales, con el apoyo de los líderes comunales y otros voluntarios de esas comunidades. Aún falta mucho por hacer, pero quienes integramos este órgano fundamental del Estado tenemos el compromiso y el entusiasmo para continuar con dicha labor.

➤ **Entrevista a la señora Jueza Sandra Maritza Escalante de Flores, del Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, Santa Ana.**

1) ¿Qué entiende usted como el derecho de acceso a la justicia?

R/ Para mí el derecho de acceso a la justicia, es la posibilidad que tienen todas las mujeres de obtener una respuesta judicial efectiva, ante las violaciones de sus derechos fundamentales, esto comprende acercar la justicia a todas, creando recursos judiciales sencillos, imparciales, idóneos e inclusivos, sin discriminación, que permitan investigar, sancionar y reparar todas las vulneraciones a sus derechos evitando con esto la impunidad.

2) ¿Considera usted que el derecho de acceso a la justicia es un derecho humano y fundamental y porque razón?

R/ El acceso a la justicia si es un derecho humano y fundamental, porque de no serlo, todos los demás derechos consagrados en la constitución y convenios internacionales se volverían únicamente un reconocimiento abstracto y sin eficacia alguna, razón por la que el legislador constituyente en el inciso primero parte final del artículo 2 de la Constitución de la República, plasmo que toda persona tiene derecho a ser protegida en la conservación y defensa de los derechos consagrados en dicho cuerpo normativo, esto implica la obligación del Estado de crear los mecanismos idóneos para la protección de las vulneraciones a los derechos fundamentales, al permitirle a las personas reclamar válidamente la reparación de dichas violaciones ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Dicho sea de paso que el derecho al acceso a la justicia comprende no solamente plantear válidamente una pretensión, sino también la aplicación de un procedimiento constitucionalmente configurado (debido proceso), a que se dicte una resolución en el tiempo procesal idóneo, debidamente fundamentada y motivada, y que se ejecute lo resuelto, esto incluiría en el caso de mujeres, medidas

reparatorias que incluyan proyectos y políticas de mejoramiento de la autonomía económica de las mujeres, más que todo en las áreas rurales del país.

- 3) ¿Usted considera que el derecho de acceso a la justicia se le brinda de manera igualitaria a toda la población, sobre todo aquellas que se encuentra en lugares más alejados del país?**

R/ Considero que todas las personas tienen el derecho de acceder a la justicia, pero la atención que se le brinda es distinta, dependiendo de la zona en la que la persona agraviada solicita la reparación de sus derechos vulnerados, esto debido a que en zonas muy lejanas posiblemente las resoluciones carezcan de la perspectiva de género, la investigación también carezca de ese elemento diferenciador de protección ampliada y por lo tanto haya menor satisfacción al respecto.

No exista también la debida capacitación sobre el tema especialmente la policía, los abogados y los jueces, los trabajadores sociales y el personal de salud, de modo que NO se garantice el cumplimiento de normas y protocolos de calidad. Los servicios tienen que ser confidenciales, sensibles y adecuados a las mujeres víctimas de violencia basada en género.

- 4) ¿Considera usted que el Estado de El Salvador cuenta con los recursos necesarios para garantizar el derecho de acceso de justicia a las mujeres víctimas de violencia por razones de género?**

R/ A nivel del órgano judicial se cuenta con un Departamento de Género, que tiene como finalidad Garantizar la transversalización del enfoque de género, divulgar la Política Institucional de Igualdad de Género (PIIG) así como desarrollar diferentes procesos de sensibilización en las diferentes instancias de la estructura organizativa de la Corte Suprema de Justicia y de los diferentes ámbitos del Órgano Judicial, esto se vuelve importante para brindar un buen acceso a la justicia porque se sensibiliza al personal de la institución y rompe los estereotipos de género que sesgan muchas veces la forma en que atendemos a las usuarias del sistema judicial. Asimismo, brinda asesoría en materia de género a las otras

dependencias de la corte como en el caso de Medicina Legal, para atender a las mujeres en espacios mucho más sensibles a la problemática de violencia que están sufriendo.

Existen también Equipos Multidisciplinarios Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres (LEIV) Su servicio consiste en dar seguimiento y supervisión a las medidas de protección dictadas a las víctimas de violencia de género, así mismo elaborar informes, estudios, evaluaciones psico-sociales con perspectiva de género, requeridos por las juezas y jueces de Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres (LEIV).

Secciones de Atención Integral a Víctimas: Su servicio consiste en la Atención Integral para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género, abuso sexual y maltrato a niñas, niños y adolescentes, así como violencia intrafamiliar, a fin de brindar orientación, atención y apoyo, fomentando la cultura de la denuncia.

5) ¿Cuáles serían los desafíos que tiene el Órgano Judicial para brindar un mejor acceso de Justicia a mujeres víctimas de violencia?

R/ Es indispensable la atención psicológica a mujeres que han sufrido violencia, en primer lugar, para poder superar las secuelas del delito y en segundo lugar para ayudarla a crear un plan de vida posterior al proceso penal que enfrenta. Una mujer empoderada y conocedora de sus derechos será una parte anuente al proceso, no tendrá miedo y permitirá la no repetición de este tipo de delitos.

6) ¿Desde su punto de vista cuales cree que son los obstáculos que les imposibilita a las mujeres víctimas de violencia ejercer sus derechos?

R/ Uno de los obstáculos que les imposibilita a las mujeres ejercer plenamente sus derechos es que aún persiste una educación estereotipada, con roles de género bien marcados que hacen que la mujer se dedique en mayor medida a quehaceres no productivos, que no les permite autonomía económica.

- 7) **¿Considera usted que es necesario la implementación de Juzgado Especializados para una vida libre de violencia y discriminación para la mujer a nivel nacional?**

R/ En la actualidad las sedes que fueron implementadas en el año 2018, han colapsado por la carga judicial esto ha evitado que las mujeres víctimas de violencia obtengan una respuesta rápida y efectiva para la restitución de sus derechos, con miras a descongestionar el sistema judicial y que las usuarias del sistema obtengan una respuesta, se pueden implementar más sedes judiciales a nivel departamental, para que exista un juzgado en cada departamento, sin obviar la densidad poblacional al momento de dicha implementación.

- 8) **¿Cuál cree usted que fue el objetivo de El Salvador de ratificar la Convención Belem Do Para y CEDAW?**

R/ Creo que el objetivo fue contar con herramientas jurídicas de carácter internacional que permitieran visualizar la problemática que atraviesan las mujeres en toda su etapas de la vida, para la posterior creación de legislación interna que permitiera la prevención, atención, protección, reparación y sanción de todas las formas de violencia y discriminación para la mujeres, cumpliendo así el Estado la obligación de eliminar cualquier forma de discriminación, creando políticas públicas y dotando a entes estatales de atribuciones para la transversalización del enfoque de género en todas las esferas.

- 9) **¿Cuáles son los mecanismos con los que cuenta el Órgano Judicial para promover los derechos humanos de la mujer y brindar un acceso de justicia eficaz?**

R/ En cuanto a la LEIV considero que es importante replantearse algunos tipos penales como el delito de Expresiones De Violencia y El Delito De Inducción o Ayuda al Suicidio Femicida, que son en la práctica de los delitos más difíciles de probar, así como las penalidades que tienen ambas figuras, si verificamos la legislación nacional hay tipos penales con mayor penalidad que el delito de Expresiones De Violencia que solo está sancionado con multa, volviéndolo hasta

risible para los imputados. Ejemplo de ello es el delito de maltrato animal regulado en el Art. 261-A, el cual tiene una pena de prisión de 2 a 4 años, por lo que debe hacerse un análisis político criminal para la adecuación de los tipos penales comprendidos en la LEIV más acorde a nuestra realidad. En la actualidad cumple su función de protección, pero necesita ir ajustándose a las nuevas realidades del país. En cuanto a la LIE es una ley que no cuenta con una ley adjetiva que fije el procedimiento para reivindicar los derechos y hacer efectivas las sanciones, por lo que su deber de protección es casi nulo en esta jurisdicción especializada.

10) ¿Considera usted que el Órgano Judicial tiene un ámbito de protección amplio en el acceso de justicia a mujeres que se encuentran en la zona rural?

R/ Si bien es cierto existe un Juzgado de Paz en cada uno de los 262 municipios que existen en el país, hay juzgados que no tienen por la lejanía posibilidad de brindar una atención integral a las mujeres rurales, brindarles primeros auxilios psicológicos si llegan en crisis, no hay equipos multidisciplinarios para las zonas rurales, cuando el órgano judicial quiere auxiliarse de las otras instituciones como de las unidades de salud, en estas muchas veces no hay psicólogos, de hecho en algunos municipios no hay ni puesto policial, esto hace que las mujeres no ejerzan su derecho de acceso a la justicia, por la demora, porque tienen que invertir en pasajes para trasladarse y esto desmotiva el ejercicio del derecho. En la sede judicial que presido hay tres tipos de violencia contra la mujer más denunciado: la violencia psicológica, patrimonial y sexual.

➤ **Entrevista a la Señora Jueza Carmen Orantes de Lara Juzgado de Paz del Municipio de La Laguna.**

1) ¿Qué entiende usted como el derecho de acceso a la justicia?

R/ Que es garantía establecida legalmente para gozar del derecho de vivir libre de violencia

2) ¿Considera usted que el derecho de acceso a la justicia es un derecho humano y fundamental y por qué razón?

R/ Si es un derecho humano y fundamental porque nos permite vivir plena, feliz realizados y nadie lo puede impedir

3) ¿Usted considera que el derecho de acceso a la justicia se le brinda de manera igualitaria a toda la población, sobre todo aquellas que se encuentra en lugares más alejados del país?

R/ Considero que no es igual para aquellas personas que viven en zona rural y urbana porque la distancia no es lo mismo y los recursos económicos también marca la diferencia en la población rural.

4) ¿Considera usted que el Estado de El Salvador cuenta con los recursos necesarios para garantizar el derecho de acceso de justicia a las mujeres víctimas de violencia por razones de género?

R/ No, al no crear a nivel local Juzgado especializados para una vida libre de violencia y discriminación para la mujer, que conozcas caso de Violencia física, Psicológica y Patrimonial que son los más denunciados.

5) ¿Cuáles serían los desafíos que tiene el Órgano Judicial para brindar un mejor acceso de Justicia a mujeres víctimas de violencia?

R/ Cumple de manera material escrita pero no se ejecuta como se establece en la ley, es decir que la garantía es nada más formal

6) ¿Desde su punto de vista cuales cree que son los obstáculos que les imposibilita a las mujeres ejercer sus derechos?

a) El desconocimiento de sus derechos, no conocen las leyes

- b) El trato que les hacen en las instituciones
- c) Las distancias que tienen que recoger al juzgado que es bastante largas
- d) Las calles de acceso de los cantones en mal estado
- e) Dependencia económica y emocional
- f) El nivel de pobreza.

7) **¿Considera usted que es necesario la implementación de Juzgado especializados para una vida libre de violencia y discriminación para la mujer a nivel nacional?**

R/ Si, definitivamente, por lo menos un juzgado por departamento.

8) **¿Cuál cree usted que fue el objetivo de El Salvador de ratificar la Convención Belem Do Para y CEDAW?**

R/ Cumplir únicamente con compromisos internacionales.

9) **¿Cuáles son los mecanismos con los que cuenta el Órgano Judicial para promover los derechos humanos de la mujer y brindar un acceso de justicia eficaz?**

R/ El número de emergencia que se ha habilitado, las unidades especializadas de víctimas de violencia que se encuentra en el Centro Judicial Isidro Menéndez

10) **¿Considera usted que el Órgano Judicial tiene un ámbito de protección amplio en el acceso de justicia a mujeres que se encuentran en la zona rural?**

R/ No lo tiene, le falta mucho.

ANEXO N°2**➤ Entrevista Master Laura Andrea Moran Herrera, Colectiva De Mujeres Para El Desarrollo Local.****1) ¿Qué entiende usted como el derecho de acceso a la justicia?**

R/ El derecho de poder acceder a una justicia pronta y cumplida, es poder tener una respuesta judicial efectiva de justicia contra los diferentes hechos de violencia que se realizan en contra de las mujeres, es una obligación del estado de proveer de recursos efectivos, pronto para investigar y sancionar todos los actos de violencia, el acceso de justicia es un derecho que ampara a las mujeres y es una obligación del estado de garantizar, investigar, sancionar y reparar los derechos humanos de la mujer que han sido violentados.

2) ¿Considera usted que el derecho de acceso a la justicia es un derecho humano y fundamental y porque razón?

R/ Es un derecho humano y fundamental reconocido en nuestras leyes nacionales e internacionales y es deber del estado contar con las instituciones gubernamentales, contar con recursos para poder actuar contra hechos discriminatorios violatorios de derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que toda persona que ha sufrido violaciones a sus Derechos Humanos tiene derechos a obtener de los órganos competente del estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y establecimiento de las responsabilidades correspondiente a través de la investigación y juzgamiento, la facultad del acceso de la justicia tiene que asegurar en tiempo razonable el derecho de las víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario y se conozca la verdad de lo sucedido y sanciones eventuales con la debida celeridad

3) ¿Usted considera que el derecho de acceso a la justicia se le brinda de manera igualitaria a toda la población, sobre todo aquellas que se encuentra en lugares más alejados del país?

R/ no siempre el acceso de la justicia llega a todos los lugares, es un desafío del estado salvadoreño acercar los servicio de justicia a toda la población, es importante que las mujeres tanto en el área urbano como rural conozcan sus derechos en primer lugar para que puedan ser exigidos a las instituciones como a los juzgados pertinentes, el acceso a la justicia sigue siendo un desafío y para que llegue realmente a los lugares más alejados del país todavía no hay una cultura de denuncia, no hay una cultura de protección para las víctimas de violencia de género y deben de generarse las condiciones para que las mujeres conozcan sus derechos y los puedan exigir pero sobre todo para que tengan un acceso de justicia real de la instituciones donde puedan tener un acceso de justicia eficaz.

- 4) **¿Considera usted que el Estado de El Salvador cuenta con los recursos necesarios para garantizar el derecho de acceso de justicia a las mujeres víctimas de violencia por razones de género?**

R/ El Salvador como muchos países, puede enfrentar desafíos para garantizar y proteger los derechos de las mujeres de manera integral, sin embargo, la violencia de género es un problema global, por lo tanto, creo que estamos en transición de poder tener los recursos necesarios y efectivos, ya que al implementar nuevas leyes hemos destacados más la protección a las mujeres salvadoreñas. Creo que a un cien por ciento no contamos con todos los recursos, pero si se hace lo posible de cumplir y hacer la justicia a las víctimas de violencia por razones de genero basada en las mujeres.

- 5) **¿Desde su punto de vista cuales cree que son los obstáculos que les imposibilita a las mujeres ejercer sus derechos cuando son víctimas de violencia?**

R/ Las mujeres presentan diferentes obstáculos uno de ellos son el desconocimiento de sus derechos, muchas mujeres no saben que tienen derecho a tener una vida libre de violencia, la violencia esta tan naturalizada que piensan que es normal y que así deben ser, en consecuencia, es el mismo

desconocimiento que son sujetas de derechos hace que sea un obstáculo para tener un acceso de justicia. Otro obstáculo es la accesibilidad a los lugares de denuncias a las instituciones, ya que los las instituciones están lejos de los puntos de acceso de las mujeres, el miedo que muchas veces que las mujeres tienen para poder denunciar, miedo a que tengan un acceso a la justicia porque no confía al sistema judicial, tienen miedo a la policía los administradores de justicia, miedo denunciar los hechos a que las instituciones no cumplan las funciones de investigación, diligenciamiento judicial y de finalización del proceso. otro obstáculo es los recursos económicos, que implica en la vida de las mujeres de pagar un abogado para poder tener un acceso de la justicia, lo cual le genera un perjuicio económico.

6) **¿Cuál cree usted que fue el objetivo de El Salvador de ratificar la Convención Belem Do Para y CEDAW?**

R/ Al ratificar estas convenciones, El Salvador expresaría su compromiso con los principios de derechos humanos, en particular, con la protección de los derechos de las mujeres y la eliminación de la discriminación de género. El objetivo es eliminar violencia contra las mujeres y eliminar la discriminación, además La ratificación de estas convenciones podría requerir que El Salvador revise o desarrolle legislación interna y políticas que estén en línea con los estándares establecidos en las convenciones. También las mujeres tendrán más seguridad en sí mismas y quitar ese miedo de hablar garantizando su participación activa en la sociedad y su protección contra la violencia y la discriminación.

7) **¿Considera usted que es necesario que se les brinde tratamiento psicológico a las mujeres víctimas de violencia?**

R/ Totalmente que sí , ya que es una necesidad que se profundiza y se ve más la necesidad en el año 2020 ya que entra la pandemia de COVID-19 y se incrementa la necesidad de contar un abordaje integral que responda a la salud mental, con la violencia contra mujeres abarca la siquis, el cuerpo y la

vida de ellas, y no contar con servicios que trate con la salud mental es una violación de derechos humanos, por lo cual es necesario que el estado brinde oportunidades que puedan ayudar a la salud mental a las víctimas de violencia para que ellas puedan superar poco a poco el trauma causado.

8) ¿Considera usted que las leyes internas como la LIE y LEIV cumplen el deber de protección y el deber de garantía o es necesario algunas reformas?

R/ Si las leyes LIE Y LEIV son normativas nuevas para el país que necesitan una revisión sobre todo de las formas de sanción de los nuevos 11 delitos es importante la revisión en el marco de la reparación para las mujeres ya que es importante que las mujeres cuenten con una reparación más equitativa hacia sus problemáticas o sus demandas de la violación de sus derechos constitucionales, así mismo la ley especial integral necesita una revisión en el marco de reconocimiento de las mujeres trans ya que ellas no se encuentran, ellas también tienen derecho a tener una protección, la ley de igualdad equidad también necesita ser revisada para que pueda contar con una protección integral y garantías reales para una vida libre de violencia, los cuales también se encuentran saturados, para que también los casos de muchas mujeres se pueden resolver de manera correcta.

9) ¿Cuál considera usted que es la relación de violencia de género y discriminación de la mujer?

R/ Esta totalmente relacionado en el ámbito social e históricamente, la discriminación de la mujer y la violencia de género se ha traído desde ya muchos años atrás y comparten una base común de desigualdad de poder entre hombres y mujeres. La discriminación de la mujer a menudo se manifiesta a través de estereotipos de género que asignan roles específicos y expectativas a hombres y mujeres. Estos estereotipos pueden contribuir a la creación de un entorno que justifica o normaliza la violencia de género.

10) ¿Cuáles son los programas que se desarrollan en su institución para empoderar, sensibilizar y promocionar los derechos de la mujer?

R/ Como Colectiva de Mujeres para el Desarrollo Local, contamos con toda la estrategia de prevención y de atención de violencia contra las mujeres en todo su ciclo de vida, estamos en constante gestión para ejecutar proyectos que vayan enmarcados para empoderar a las mujeres a conocer sus derechos humanos y para poder exigirlos además nuestra institución brinda servicios de asesoría legal y atención psicológica para todas aquellas mujeres que han sido víctimas de violencia y que ellas sepan que hacer, sin tener ningún impedimento, también se desarrolla proyectos para que puedan fortalecer su plan de vida a través de procesos de capacitación de fortalecimiento de sus capacidades para que ellas puedan emprender un negocio, para poder ser autónomas e independiente tanto como económicamente, políticamente y personalmente, las mujeres necesitamos oportunidades para fortalecer nuestras capacidades.

➤ **Nombre: Inspector Carlos Eduardo López**, Cargo: Jefe de Delegación de la Policía Nacional Civil de La laguna, Chalatenango, DUI: 00505334-1, Grado: Subinspector

1) ¿Cuáles son los hechos de violencia que más se denuncian de parte de las mujeres de la zona rural?

R/ Violencia Intrafamiliar

2) ¿Cuáles son las primeras acciones que ustedes realizan cuando denuncian los hechos de violencia contra la mujer y en qué casos acuden a la FGR a pedir un oficio para remitir a medicina legal a dichas mujeres víctimas de violencia?

R/ Localizar a la víctima y trasladarla a oficinas de UNIMUJER donde es atendida por personal profesional (psicólogo/a), si hay flagrancia todavía se realiza la búsqueda del agresor con el objetivo de lograr su aprehensión, se solicita además el oficio a la FGR para llevar a la víctima a Medicina Legal cuando existe violencia física, Psicológica en la víctima, esto según sea el caso en cuestión.

3) ¿Considera usted que trabajan de manera articulada la PNC y la FGR para realizar una debida investigación en los hechos de violencia y que los mismos no terminen en la impunidad?

R/ SI

4) ¿Cuándo los casos de violencia contra la mujer son judicializados que porcentaje cree usted que se hace justicia?

R/ 100 %

5) ¿En el transcurso de la investigación que porcentaje de víctimas desisten de seguir colaborando en el proceso?

R/ 90%

6) ¿Cuáles considera o ha visto que son los mayores obstáculos que enfrentan estas mujeres de la zona rural para acceder a la justicia?

R/. La mayoría de las mujeres víctimas de algún tipo de violencia, no denuncia por temor a quedarse sin la fuente de ingreso económico ya que comúnmente

es el agresor en que aporta al sostenimiento del hogar. Además, la falta de Sensibilización o capacitación, charlas, talleres, exposiciones entre otras hacia las mujeres para que se empoderen y tengan el conocimiento sobre sus derechos y así pueden buscar ayuda oportunamente cuando sean víctimas de Violencia Intrafamiliar o de Expresiones de Violencia.

ANEXO N°3

➤ **Entrevista a Expectación Castro**, Edad: 55 años, Cantón: San José, DUI: 00968807-51, Fecha de Entrevista: 27-10-23

1) ¿Ha sido víctima de violencia alguna vez?

R/ Si, muchas expresiones de violencia por celos, me insultaba, me prohibía como me vistieran y llego a punto hasta de amenazarme de muerte (Celopatía), frente a los vecinos me ponía en ridículo.

2) ¿Usted sabe los tipos de violencia a la que están expuestas las mujeres?

R/ Si, yo veo que la psicológica y la física que son la más frecuentes y yo he sido víctima de este tipo de violencia y mucho mas

3) ¿Acudió alguna institución cuando fue víctima de violencia o prefirió mantenerlo en secreto y porque razón?

R/ No, denuncie porque pensaba en mi familia y ese proceso de estar llegando a los juzgados y que están super lejos y casi se pierde todo el día.

4) ¿A que institución o lugar fue a poner su denuncia y cómo la atendieron?

R/ No denunció.

5) ¿Cuáles son los mayores obstáculos o dificultades que usted enfrente cuando quiso interponer su denuncia y solicitar ayuda?

R/ El obstáculo porque no denuncie es que está muy lejos para llegar a los juzgados a denunciar y no hay transporte, se tiene que ir caminando.

6) ¿Qué parentesco o vinculo tenía o tiene usted con esta persona de la que fue víctima de maltrato?

R/ Esposo

7) ¿Económicamente que porcentaje depende usted o su familia de la persona que cometió el maltrato o abuso?

R/ Él es el proveedor de todos los alimentos básico de la familia.

- 8) **¿Han venido instituciones de cualquier índole a dar charlas o capacitaciones respecto al acceso a la justicia y que hacer en casos de violencia, a las mujeres que viven en esta zona?**

R/ Si, la Jueza de Paz del municipio y la Policía Nacional Civil.

- 9) **¿Según su experiencia vivida que recomienda a las mujeres que son víctimas de violencia en su zona?**

R/ Que denuncie y que no se queden calladas

➤ **Entrevista a Nombre: Maritza Nohemí Ramírez de Brizuela,**
 Edad: 56 años, Cantón: La Comunidad Barrio las Delicias, DUI: (extraviado),
 Fecha de Entrevista: 27-10-23

- 1) **¿Ha sido víctima de violencia alguna vez?**

R/ Si, en muchas ocasiones agresiones de tipo verbales y muchas veces frente a mis hijos (violencia psicológica)

- 2) **¿Usted sabe los tipos de violencia a la que están expuestas las mujeres?**

R/ Si, últimamente he ido conociendo los tipos de violencia y he interferido para que ya no siga la violencia contra las mujeres, así como también he aconsejado a jóvenes para que no se metan en pandillas, ya que como miembro de la directiva aprovecho ese espacio.

- 3) **¿Acudió alguna institución cuando fue víctima de violencia o prefirió mantenerlo en secreto y porque razón?**

R/ No lo denuncie directamente en una institución por ser el padre de mis hijos, pero una vez me desahogue en una reunión de la ADESCO y eso me ayudo.

- 4) **¿A que institución o lugar fue a poner su denuncia y cómo la atendieron?**

R/ No denunció.

- 5) **¿Cuáles son los mayores obstáculos o dificultades que usted enfrentó cuando quiso interponer su denuncia y solicitar ayuda?**

R/ En el caso mío, yo no lo denuncie porque el primer obstáculo que enfrente fue lo económico, ya que él mantenía a mis hijos, y la mayoría de mujeres de la zona no lo hace por la misma razón, además que para llegar al juzgado o la policía es demasiado largo el camino y se dificulta más porque no hay transporte.

6) ¿Qué parentesco o vínculo tenía o tiene usted con esta persona de la que fue víctima de maltrato?

R/ Esposo

7) ¿Económicamente que porcentaje depende usted o su familia de la persona que cometió el maltrato o abuso?

R/ Hoy en día el 50% pero antes cuando mis hijos estaban pequeños prácticamente dependía en totalidad de él

8) ¿Han venido instituciones de cualquier índole a dar charlas o capacitaciones respecto al acceso a la justicia y que hacer en casos de violencia, a las mujeres que viven en esta zona?

R/ Si, la Jueza de Paz del municipio y los Facilitadores Judiciales.

9) ¿Según su experiencia vivida que recomienda a las mujeres que son víctimas de violencia en su zona?

R/ Que denuncie y que se les quite el miedo, que los hombres no son sus papás.

➤ **Entrevista a Reina Isabel Rivera**, Edad: 52 años, Cantón: Pacayas, DUI: 003248005, Fecha de Entrevista: 27 -10- 23

1) ¿Ha sido víctima de violencia alguna vez?

Si, muchas veces en todas las modalidades, su esposo la dejaba encerrada, sin comida y la maltrataba mucho como gritarle, hacerle empujones, pellizcones y la golpeaba, muchas veces lo hacía frente a mis hijos y vecinos y me daba mucha pena

2) ¿Usted sabe los tipos de violencia a la que están expuestas las mujeres?

R/ Si, Violencia Física, Verbal, Psicológica y Simbólica.

- 3) ¿Acudió alguna institución cuando fue víctima de violencia o prefirió mantenerlo en secreto y porque razón?**

R/ Al principio no lo denuncie porque era dependiente de él y por falta de conocimiento de mis derechos.

- 4) ¿A qué institución o lugar fue a poner su denuncia y cómo la atendieron?**

R/ No denuncié directamente en una institución, sino le solicito ayuda al padre de su parroquia y él me la mandó con una ONG

- 5) ¿Cuáles son los mayores obstáculos o dificultades que usted enfrentó cuando quiso interponer su denuncia y solicitar ayuda?**

R/ El obstáculo porque no denuncié rápido, es porque mi esposo me amenazaba que si contaba a los vecinos o denunciaba me iba a matar y tenía miedo, otro obstáculo el factor económico porque dependía de él totalmente con mis hijos, y también no tenía mucha confianza en la Policía y por último las distancias muy largas de los juzgados,

- 6) ¿Qué parentesco o vínculo tenía o tiene usted con esta persona de la que fue víctima de maltrato?**

R/ Las agresiones las recibía de mi Esposo, era gran machista, tenía mujeres por todos lados y decía que él era poderoso que tenía amistades.

- 7) ¿Económicamente qué porcentaje depende usted o su familia de la persona que cometió el maltrato o abuso?**

R/ Aportaba, pero no era suficiente, yo tenía que trabajar a escondidas para complementar los gastos, arriesgándome mucho porque donde iba a trabajar de hacer la limpieza y lavar la señora tenía una tienda y estaba siendo extorsionada por unos jóvenes de pandilla.

- 8) ¿Han venido instituciones de cualquier índole a dar charlas o capacitaciones respecto al acceso a la justicia y que hacer en casos de violencia, a las mujeres que viven en esta zona?**

R/ Si, ISDEMU

9) ¿Según su experiencia vivida que recomienda a las mujeres que son víctimas de violencia en su zona?

R/ Que sean empoderadas y que hagan ejercer sus derechos.

➤ **Entrevista a Maribel Escobar**, Edad: 47 años, Cantón: La Cuchilla, DUI: 00807050-4, Fecha de Entrevista: 27-10-23

1) ¿Ha sido víctima de violencia alguna vez?

R/ Si, me gritaba seguido frente a la gente, no le importaba, a mí de daba una gran vergüenza y a veces me pellizcaba y hasta me golpeaba (puñetazos)

2) ¿Usted sabe los tipos de violencia a la que están expuestas las mujeres?

R/ Si, la violencia psicológica que comprende gritos y maltratos y la violencia física que son los golpes.

3) ¿Acudió alguna institución cuando fue víctima de violencia o prefirió mantenerlo en secreto y porque razón?

R/ Nunca denuncie porque me sentía culpable y creía hasta cierto punto que me lo merecía.

4) ¿A que institución o lugar fue a poner su denuncia y cómo la atendieron?

R/ No denunció

5) ¿Cuáles son los mayores obstáculos o dificultades que usted enfrentó cuando quiso interponer su denuncia y solicitar ayuda?

R/ Consideraba que no era necesario porque pensé que era normal, pero cuando fui viendo que ya pasaba los límites me animaba a ir a denunciar, pero luego veía que los juzgados estaban muy lejos y tenía que caminar largas distancias y me desanimaba.

- 6) ¿Qué parentesco o vínculo tenía o tiene usted con esta persona de la que fue víctima de maltrato?**

R/ Recibía los maltratos de mi esposo y también de mi suegro.

- 7) ¿Económicamente que porcentaje depende usted o su familia de la persona que cometió el maltrato o abuso?**

R/ Pues los dos aportábamos porque yo siempre trabajaba, lo que pasa que yo era muy sumisa y cuando se me olvidaba algo de la casa se hacía el problema, me hacía sentir culpable de todo y se enojaba mucho y comenzaba a gritarme.

- 8) ¿Han venido instituciones de cualquier índole a dar charlas o capacitaciones respecto al acceso a la justicia y que hacer en casos de violencia, a las mujeres que viven en esta zona?**

R/ Si, en las escuelas de padres llego en una ocasión la Jueza del municipio de la Laguna con los Facilitadores Judiciales.

- 9) ¿Según su experiencia vivida que recomienda a las mujeres que son víctimas de violencia en su zona?**

R/ Recomienda que no se tienen que dejar de los hombres y que las mujeres somos iguales con los hombres, que tenemos los mismos derechos.